

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE ECUADOR

Área de Historia

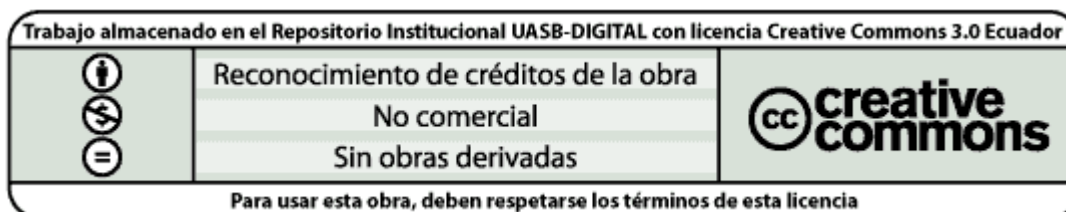
TESIS DE MAESTRÍA EN HISTORIA

**LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE
GARCÍA MORENO Y LA SANTA SEDE**

(1861-1866)

Rosa Bianca Guarda

AÑO 2013



Yo, Rosa Bianca Guarda, autora de la tesis intitulada: *Las relaciones diplomáticas entre García Moreno y la Santa Sede (1861-1866)*, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de magíster en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto, la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autora de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha: _____

Firma _____

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE ECUADOR

Área de Historia

TESIS DE MAESTRÍA EN HISTORIA

**LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE
GARCÍA MORENO Y LA SANTA SEDE
(1861-1866)**

Rosa Bianca Guarda

Tutor: Enrique Ayala Mora

QUITO - 2013

ABSTRACT

El presente texto busca dilucidar las tratativas diplomáticas entre García Moreno y la Santa Sede que ocurrieron entre el 1861 y 1866 y cuyo fin era conseguir el Concordato: un pacto que el Presidente ecuatoriano consideraba fundamental para la realización de su proyecto de reformas. Frente a un país lacerado por luchas internas y dividido entre sí, era necesario un cambio enérgico para establecer el orden social y la unión nacional. Paladino de la reforma debía ser, según García Moreno, el clero a su vez reformado y vuelto ejemplo de virtud para restituir el orden y la moral al país entero. Entonces, era primordial un Concordato con la Santa Sede para imponer la reforma del clero y establecer los límites entre poder religioso y estatal.

No obstante el Concordato no representó una solución fácil e inmediata al cambio, en cuanto planteó una serie de contrastes, discusiones, reformulaciones y cambios que desvelaron los intereses que rodeaban al poder estatal y religioso en el país.

En este contexto la Santa Sede iba a representar una fuente legitimadora del poder religioso, demostrando su preferencia en tratar las cuestiones con el Presidente ecuatoriano y su legítimo gobierno, marginando el parlamento.

El Concordato resultó ser un documento que permitió a García Moreno fortalecer su control sobre la Iglesia ecuatoriana y mediar con la Santa Sede algunas cuestiones, sobre todo la inherente el diezmo, obteniendo una mayor ventaja económica para el Estado. Soluciones que, no fueron definitivas, sino que dejaron abierta la discusión para ulteriores tratativas.

A mi familia en Ecuador,

Suor Miryam,

Suor Agnese,

Suor Carmen

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I	
La institución del Patronato y las reacciones republicanas	
- El derecho de Patronato: una herencia o una “usurpación”? El caso colombiano y ecuatoriano en la primera mitad del siglo XIX	14
- La extensión del derecho de Patronato para el Ecuador, segunda mitad del siglo XIX.....	20
CAPÍTULO II	
El Concordato.	
- Un proyecto de nación católica.....	27
- Primeros contactos de Gabriel García Moreno con Papa Pío IX.....	29
- Las propuestas de Ignacio Ordóñez.....	32
- El Primer Concordato entre aprobaciones, ratificaciones y encendidas protestas..	37
- Los frentes de oposición al Concordato	
<i>Las primeras reacciones</i>	43
<i>La discusión en las Cámaras</i>	47
<i>Las reacciones de una parte del clero</i>	69
CAPÍTULO III	
La Santa Sede frente al proyecto de reforma de 1863	
- La resolución de las Cámaras.....	76
- Misión de Antonio Flores	
<i>Las Instrucciones</i>	80
<i>La respuesta de la Santa Sede</i>	86
<i>Preocupaciones del Delegado Apostólico, Monseñor Tavani, frente al Concordato</i>	97
CONCLUSIONES	109
ANEXO I	

Introducción

El *Concordato* fue considerado un proyecto emblemático del Presidente García Moreno, para sentar bases sólidas del cambio radical hacia la modernidad y la unión nacional. Esta investigación analiza cómo las tratativas diplomáticas ocurridas entre la Santa Sede y el Ecuador en el período 1861-1866, condujeron a la elaboración y posterior aprobación de dicho acuerdo.

Los primeros treinta años del periodo republicano (1830-1860) vieron la alternancia en la presidencia de unos caudillos militares que, entre el intento de fortalecer su poder político y formar un estado nacional, se beneficiaron del apoyo sea de la clase oligárquica terrateniente serrana, o de los latifundistas costeños. Un desequilibrio de poderes que fomentó el antagonismo entre facciones opuestas, provocando derrocamientos de presidentes, guerras civiles, desordenes sociales y un consiguiente debilitamiento del neonato país ecuatoriano, con el resultado de una fragmentación interna que alcanzó su ápice en 1859, cuando el país se encontró literalmente dividido en cuatro gobiernos autónomos provisorios y el riesgo concreto de desaparecer como estado, apetecido por Perú y Colombia.

En esta situación de profunda crisis política, en 1860 el general Juan José Flores ofreció su apoyo a García Moreno, enfrentó las tropas del general Guillermo Franco, que en aquel entonces controlaba Guayaquil, hasta derrotarlo. Tras la victoria, la unidad del país fue

restableciéndose, García Moreno convocó una Constituyente que lo nombró Presidente interino del Ecuador en 1861¹.

Una vez en el poder sus prioridades fueron la restauración del orden social y la centralización del poder estatal. Estaba convencido que para volver a la unión del país era necesario restaurar el orden social a través de una enérgica reforma de la moralidad, empezando por el mismo clero al cual consideraba relajado en su conducta y atrasado en la educación que pretendía impartir, constituyendo así un inicuo ejemplo para la sociedad. El segundo punto fue la centralización del poder estatal que era necesaria para contrarrestar el inminente peligro de división o inclusive de disolución del país, para dotarlo de un centro de poder único alrededor del cual fortalecer la estructura del estado nacional. García Moreno encontró como elemento catalizador de ambos procesos, la religión. La Iglesia católica había resistido siglos sobreviviendo a la caída de reinos e imperios, eso demostraba la fortaleza de su estructura y un ejemplo a seguir para García Moreno. La sociedad ecuatoriana debía, según su Presidente, regenerarse a través de una conducta moral consonante con los dictámenes de la Iglesia, paso preliminar para impulsar una reforma de la educación según modelos avanzados procedentes de Europa y haciéndola accesible a la población baja. Moralidad, educación y centralización fueron los medios fundamentales perseguidos por el Presidente para conducir al país hacia la modernidad. Estos tres puntos, en particular, implicaban un ligamen estrecho y directo con la Iglesia: la moralidad, ya hemos visto, impartida a toda la población, empezando por el mismo clero, que debía volverse ejemplo de disciplina y virtud; la educación impartida a la población según los cánones establecidos por la Iglesia; mientras que, la centralización del poder político pasaba también por una mayor

¹ Ver L. Robalino Dávila, *Orígenes del Ecuador de Hoy. García Moreno*, IV, Editorial Jose M. Cajica Jr., S.A., Puebla, 1967.

unidad del país, en el cual la religión católica era el elemento común de unión del pueblo ecuatoriano.

El Concordato con la Santa Sede iba a reglar un acuerdo entre poder estatal y religioso, definiendo los límites de ambos y estableciendo una nueva relación, dejando amplio espacio de acción a la Iglesia católica entre la sociedad civil ecuatoriana, resolviendo la controvertida cuestión del diezmo y contribuyendo a la formación de la que fue definida una “Republica Católica”, y que debía responder al proyecto de su mismo ideador: García Moreno.

En esta investigación intento establecer que el Concordato responde a un proyecto político específico y que el camino recorrido en las tratativas diplomáticas deja en evidencia un objetivo casi personal de García Moreno. El primer mandatario, convencido de la utilidad de su proyecto, se convirtió en impulsor y ejecutor del acuerdo superando incluso la oposición interna y externa.

El primer capítulo de este trabajo revisa los antecedentes, analizando el tema del Patronato y como ese pasó a ser un derecho asumido por las nuevas Republicas que se iban formando. Las distintas corrientes interpretativas que surgieron alrededor de tal asunción, por un lado los conservadores que la condenaban como una “usurpación” y, por el otro, los regalistas que la consideraban una normal competencia que pasaba de la Corona a la República. García Moreno llegó a encontrar en el sistema de Patronato de la República la causa de la degradación del clero y de la sociedad ecuatoriana en general, justificó así la necesidad de volver abrir las tratativas con la Santa Sede, con el fin de llegar a un Concordato.

El capítulo sucesivo intenta revisar cómo se desarrollaron las tratativas diplomáticas entre el Ecuador y la Santa Sede a fin de conseguir un tratado que podía satisfacer ambas partes,

cada una según sus exigencias; identificar cuáles eran los fines perseguidos por García Moreno y cuanto la Santa Sede complació y hasta qué punto a las expectativas del Presidente ecuatoriano. Finalmente se analiza cómo se dieron las relaciones diplomáticas y cómo los resultados obtenidos fueron el éxito de mediaciones, tratativas y acuerdos alcanzados, considerando los respectivos fines de las partes contrayentes: por García Moreno hacer de la religión católica un elemento unificador y modernizador del país, pero también terminar con la oligarquía eclesiástica y poner la Iglesia nacional bajo el control estatal; por Roma recuperar y fortalecer su presencia en Ecuador.

El Concordato nació de la exigencia de poner fin al desorden social, político y religioso al interno del país provocado, según García Moreno, por la adopción del Patronato colombiano: una norma unilateral del estado que disponía el control de la Iglesia, envileciendo así la función espiritual, moral y religiosa de sus representantes, reducidos a una suerte de burócratas a sueldo del Estado, vueltos víctimas y corresponsables del decaimiento de la sociedad ecuatoriana. Una forma para justificar la decisión de un cambio radical necesario para el país, empezando por la estipulación de un acuerdo bilateral, un Concordato con Pío IX para poner bases sólidas a una reforma y establecer una clara relación entre Ecuador y Santa Sede. Tratativas que no fueron únicas en cuanto el Vaticano iba negociando Concordatos con otras Repúblicas de América Latina. En el caso ecuatoriano, las tratativas duraron años y fueron el resultado de la obstinación de García Moreno en mantener el Concordato amenazado por una fuerte oposición interna que comportó la elaboración de un proyecto de reforma al primer Concordato suscrito en 1862 y el envío de una segunda misión diplomática en el Vaticano con el fin de someterlo al Papa para su discusión y aprobación. Un proceso largo y tortuoso que terminó en 1866, dejando todavía la cuestión abierta, dadas las dificultades que iban surgiendo.

Algunos autores han estudiado el período de García Moreno como, por ejemplo, Peter Henderson, Richard Patee han abordado el Concordato como parte de un proyecto político que se orientaba a la modernización, el desarrollo y la unificación estatal. No obstante, en esta generalidad resulta difícil examinar el cómo se llegó al Concordato. Al respecto la obra de Tobar Donoso, es la más completa y se refiere al Concordato en sus varias etapas, relatándonos como se dio y cuáles fueron los contrastes que surgieron alrededor del mismo, contextualizándolo en el momento histórico, pero sin develar la complejidad del proceso diplomático, la misma que pone en evidencia una relación delicada entre la Santa Sede y el Estado Ecuatoriano que requirió de una serie de estrategias diplomáticas, visibles únicamente a través del análisis detallado de las fuentes. Ante la imposibilidad de hacer nuevos aportes remitiéndome exclusivamente a la bibliografía sobre el tema he preferido examinar las tratativas enfocándome más detalladamente en la documentación de archivo presente tanto en Ecuador como en el Vaticano, intentando así, a través de las fuentes primarias, analizar las causas, efectos y consecuencias que caracterizaron al Concordato, objetivo esencial de esta investigación.

El uso de las fuentes primarias fortalece el desarrollo de la tesis en la reconstrucción del largo proceso que comportó la estipulación de un Concordato que abortó desde su nacimiento, para ser debatido, revisado y reformulado. La oposición no aceptaba, a grandes rasgos la imposición de un acto unívoco del Presidente, considerándolo inconstitucional y, en cambio, proponía que fuese más bien el producto de una discusión parlamentaria como preveía la Constitución de la República. Diputados y Senadores dieron comienzo a una discusión en las Cámaras, dividiéndose entre sí a favor o en contra del Concordato, defendiendo su contenido o proponiendo cambios. Desde las fuentes parece claro el intento,

por parte de los representantes eclesiásticos, de defender los privilegios de la Iglesia ecuatoriana.

En particular, las fuentes encontradas en el Archivo de la Asamblea Nacional me han permitido reconstruir la discusión que se dio en la Cámara del Senado hasta llegar a la enunciación de la reforma al Concordato presentada por el Senado y Cámara de Diputados y las relativas objeciones expresadas por García Moreno.

La contraposición interna al Concordato se expresó también a través de la prensa, de la cual he considerado algunos aspectos encontrados en periódicos y panfletos de la época.

La relación diplomática entre Ecuador y Santa Sede ha sido develada a través de la documentación encontrada en el Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores, más generosa en relación a la segunda misión ante la Santa Sede, presidida por Antonio Flores (1864), que respecto a la primera conducida por Ignacio Ordóñez (1862). Flores relata al propio Gobierno la modalidad de las tratativas en curso con la Santa Sede; describe el encuentro con Pio IX y revela el pensamiento del Pontífice expresado a través de sus dos ministros: el Cardenal Antonelli y Monseñor Franchi.

Faltaría en este caso, un análisis de las fuentes vaticanas como contraparte en las tratativas.

La parcial documentación revisada en el Archivo Secreto Vaticano me ha permitido conocer las relaciones entre la Santa Sede y Ecuador. En particular, la correspondencia del Delegado apostólico en Quito, Monseñor Francesco Tavani, enviada a la Santa Sede, expresa de una forma oficiosa y, también, personal la modalidad en que se establecieron las relaciones diplomáticas. Importantes en la presente investigación son las cartas dirigidas al Secretario de Estado Vaticano, Monseñor Giacomo Antonelli que han permitido ver las problemáticas que surgieron durante y después la estipulación del Concordato de 1866.

He encontrado una limitada correspondencia de Tavani en el Archivo Arzobispal, lamentablemente no encontré una documentación específica sobre el Concordato, ni sobre la contraposición por parte de la Iglesia ecuatoriana al Presidente en la estipulación del mismo, como hubiese esperado.

En general, esta investigación intenta acercarse al tema del Concordato atravesando sus varias etapas con el respaldo de la documentación de archivo. Creo que todavía falta mucho por descubrir recorriendo otras directrices de investigación

CAPÍTULO I

LA INSTITUCIÓN DEL PATRONATO Y LAS REACCIONES REPUBLICANAS

El derecho de Patronato: una herencia o una “usurpación”? El caso colombiano y ecuatoriano en la primera mitad del siglo XIX.

El derecho de Patronato era una concesión «otorgada por el papa Julio II a los reyes españoles el 28 de julio de 1508, por la bula *Universalis ecclesiae*»². A cambio de proveer protección para la difusión y fortalecimiento de la religión católica, el Rey recibía el título de “Patrono”, es decir el derecho de injerencia en los nombramientos eclesiásticos y de cobro del diezmo destinado a la Iglesia³. Aunque tal concesión parecía entregar al rey un amplio poder tanto en los asuntos temporales como espirituales, efectivamente era el Consejo de Indias, el aparato burocrático de la Corona española que cobraba los impuestos y a su vez mantenía a las diócesis y las misiones. «El Monarca – y como órgano intermedio el Consejo de Indias – era el paso obligado e ineludible de comunicación con el Pontífice»⁴. Se podría afirmar que durante el periodo de la Colonia, la Iglesia gravitaba más hacia Madrid que hacia Roma, y en muchos de los detalles de su funcionamiento y organización dependía más bien del Consejo de Indias que del Vaticano⁵. Con el paso a la época republicana, faltaron dos de los principales interlocutores, un vacío de poder donde el Estado supo establecer su presencia asumiendo el derecho de Patronato, una decisión destinada a crear corrientes de consenso y disenso a la vez.

² Wilton M. Nelson, trad. esp. *Diccionario de Historia de la Iglesia*, Editorial Caribe, Colombia, 1989, p. 828.

³ Cfr. E. Ayala Mora, *La Relación Iglesia-Estado en el Ecuador del siglo XIX*, op.cit., p. 93.

⁴ S. Castillo Illingworth, *La Iglesia y la Revolución Liberal. Las relaciones de la Iglesia y el Estado en la época del Liberalismo*, Banco Central del Ecuador, Quito, 1995, p. 65.

⁵ Cfr. Ricardo Patee, *Gabriel García Moreno y el Ecuador de su tiempo*, op.cit., p. 11.

Con los primeros intentos de Independencia de las colonias de América, los gobiernos que iban sustituyendo el poder de la Corona española en los países de nueva formación, buscaron encontrar una forma para arreglar la relación con la propia Iglesia interna y, posiblemente, con la Santa Sede; esa última, todavía, se tomó un largo tiempo antes de reconocer a las nuevas Repúblicas ya que se sentía amenazada internamente por los movimientos liberales del siglo XIX y el proceso de unificación italiana. En consecuencia, más que intentar establecer una nueva y directa relación con la Santa Sede, las nuevas entidades políticas que se iban formando optaron por una natural transmisión o una “usurpación” del derecho de Patronato. Hay al respecto dos visiones distintas.

El 15 de febrero de 1812, se emitió el *Pacto Solemne de Sociedad y Unión entre las Provincias que forman el Estado de Quito*, o sea, la primera Constitución ecuatoriana, que en su 4° artículo relativo a la cuestión religiosa recitaba: “La religión Católica como la que han profesado nuestros padres, y como la profesada y enseña la Santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana, será la única Religión del Estado de Quito, y de cada uno de sus habitantes, sin tolerarse otra ni permitirse la vecindad del que no profese la Católica Romana”⁶.

Parece evidente que la primera Constitución no nombró la cuestión del Patronato, limitándose a reconocer la pertenencia a la Santa romana iglesia. Asimismo, según lo que sugiere el historiador ecuatoriano, Julio Tobar Donoso (1894-1981), es probable que el Congreso la debió discutir en términos de si podía subsistir o no el régimen dentro de las nuevas instituciones, pero que una resolución podía despejarse si hubiese sido el mismo Pontífice, la autoridad legítima, en concederlo⁷. Cosa que en aquel entonces no pasó.

⁶ J. Tobar Donoso, *Estudios sobre la Historia Ecuatoriana*, Grupo Aymesa, 1993, Quito, p. 474.

⁷ Cfr. *Ibidem*, pp. 475-476.

En la época de la Independencia, en el caso de la Audiencia de Quito, las nuevas entidades políticas autónomas que se iban formando (las Juntas), se limitaron a reafirmar el reconocimiento de pertenencia a la religión católica como propia, sin intentar establecer una relación directa con la Santa Sede, absoluta detentora del poder eclesiástico, al fin de conseguir un reconocimiento internacional y estipular un acuerdo bilateral. Obviamente los tiempos no eran maduros para intentar este tipo de relación con la Sede Romana.

En el caso colombiano, tomaré en consideración el período a partir de la formación de la República de Colombia en 1819, (Gran Colombia), cuando el gobierno instaurado al poder decidió autónomamente la forma de arreglar la relación con el poder eclesiástico, poniéndose como heredero de la soberanía de los reyes de España y apropiándose también de los privilegios del “Patronato”. Buena parte del clero latinoamericano aceptó, prefiriendo la adhesión a un Estado débil que a la autoridad del Vaticano que, a su vez, rechazó tal reconocimiento a Colombia y siguió reconociendo como “Patrono” al Rey de España por algunos años⁸.

La ley de Patronato de 1824 así recitaba en su Art. 2º: «...era deber de la República de Colombia y de su Gobierno sostener ese derecho y reclamar de la Silla Apostólica que en nada se varíe ni innove; y por el Poder Ejecutivo bajo este principio celebrará con su Santidad un Concordato que asegure para siempre e irrevocablemente esta prerrogativa de la República»⁹.

Entonces, el gobierno colombiano con esta Ley, iba asumiendo temporáneamente la herencia de un derecho que fue de la Corona, actuando unilateralmente sin la contraparte,

⁸ Cfr. E. Ayala Mora, *La Relación Iglesia-Estado en el Ecuador del siglo XIX*, op.cit., p. 96.

⁹ J. Tobar Donoso, *Monografías Históricas*, Ecuatoriana, Quito, 1937, p. 257.

hasta anunciar un concordato próximo con la Santa Sede, pero que solo iba a confirmar lo que ya era considerado como un derecho asumido por la República.

«El sistema patronal era el único que había conocido la Iglesia americana, y por tanto lo más natural era continuar en su ejercicio»¹⁰.

Según la opinión de Tobar Donoso esa forma demostraba ignorar voluntariamente que «El Patronato era mera gracia o libertad de la Santa Sede en beneficio de los Monarcas españoles, por haber civilizado América, fundado y dotado Iglesias y contribuido de otros modos al progreso de la fe católica, era un privilegio personal que no podía extenderse a los nuevos Estados»¹¹.

Contraria a esa interpretación de orden conservador, otra de matriz regalista¹² parte de los primeros siglos de la Iglesia cuando el pueblo elegía al obispo, derecho que luego asumió el clero¹³.

Los Reyes, con o sin razón, se llamaron padres de los pueblos, abrogándose todos los derechos que ellos tenían. Y si se entiende que ellos fundaban y edificaban las iglesias, que daban rentas al clero para que sirviesen los Obispados y que como príncipes, impusieron la contribución del Diezmo con este objeto, debe decirse con fundamento, que por todo esto, adquirieron el Patronato... El Patronato, de que los Reyes españoles usaron, que no se les disputó, y que reglamentaron, no fue una concesión de Roma, no fue un don gratuito, no fue una delegación; fue un derecho inherente a la Nación, la que el Rey representaba, obteniéndolo porque mantenía al clero. El rey representaba a la nación, tenía derecho al Patronato¹⁴.

¹⁰ S. Castillo Illingworth, *La Iglesia y la Revolución Liberal. Las relaciones de la Iglesia y el Estado en la época del Liberalismo*, po.cit., p. 72.

¹¹ *Ibidem*, p. 426.

¹² Regalismo era el movimiento que se creó en favor de la auto-asunción del derecho de Patronato por parte de las Repúblicas. La historiografía liberal del siglo XIX ha interpretado las controversias sobre el derecho de patronato como resultado del antagonismo entre los patriotas y los conservadores reaccionarios y ha celebrado las reformas introducidas por los gobiernos republicanos como el primer paso hacia la separación del Estado de la Iglesia. La historiografía conservadora, por su parte, ha interpretado estas reformas como maquinaciones funestas de los masones y de los liberales anticlericales. Cfr. R. Krebs, *La Iglesia de América Latina en el siglo XIX*, op. cit., p. 90.

¹³ Cfr. P. Matamoros, *Manual del regalista: con la agregación de la carta escrita al sr.dr. Francisco de Paula G. Vijil sobre infalibilidad, y el entredicho de Puno*, Imprenta del "Diario de Avisos", Lima, 1872, pp. 19-20.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 20-21.

Siguiendo cuanto nos sugiere este principio, con la Independencia y la formación de las Repúblicas, el derecho de Patronato debía recaer, como un proceso natural, a los legítimos gobiernos cuales representantes del pueblo y fautores del estado nacional.

Juan Fernando Sotomayor (1777-1849), cura de Mompox, y, posteriormente, obispo de Cartagena, en su *Catecismo o Instrucción Popular*, decía que la conquista española carecía de toda justificación jurídica. La donación por el papa no tenía validez jurídica ya que el papa no podía donar algo que no le pertenecía. La autoridad que fue otorgada a San Pedro, es de naturaleza puramente espiritual¹⁵. Una teoría que pondría en duda la misma fundación del poder temporal del papa, quitaría fundamento a la conquista española y al derecho de Patronato.

Sotomayor afirmaba que la Iglesia debía seguir siendo Iglesia oficial del Estado, pero debía ser independiente del poder temporal y debía estar relacionada directamente con Roma y no más con España: la independencia política permitiría enseñar la verdadera religión cristiana, disponer de sacerdotes propios y no impuestos desde España y establecer una relación directa con el Papa en Roma¹⁶.

Por su parte, Servando Teresa de Mier¹⁷ afirmaba que el Papa seguramente era reconocido como la cabeza visible, el centro de la unidad de la Iglesia, pero que su derecho a nombrar obispos era una usurpación medieval de poderes que residía dentro de cada sede episcopal¹⁸.

Por el contrario, la interpretación de Tobar Donoso sostenía que la auto-asunción del derecho de Patronato inauguró el periodo del “Estado Sacristán”, es decir un periodo de

¹⁵ R. Krebs, *La Iglesia de América Latina en el siglo XIX*, op.cit., p. 42.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 42-43.

¹⁷ Servando Teresa de Mier (1763-1827), fue un fraile, sacerdote dominico, y escritor de numerosos tratados sobre filosofía política en el contexto de la independencia de México.

¹⁸ D. A. Brading, *The First America. The Spanish monarchy, Creole patriots, and the Liberal state 1492-1867*, Cambridge University Press, 1991, p. 589.

profunda injerencia del Estado en las cuestiones y en la misma vida religiosa: proveía al nombramiento de los eclesiásticos, independientemente del rango de autoridad, rompiendo los vínculos con la Santa Sede y haciendo de la Iglesia un instrumento político con el resultado de envilecer a pastores y clero¹⁹. Una visión conservadora que veía la asunción del derecho de Patronato no como un mero pasaje de competencias de la Corona a la República; sino, como una “usurpación” de un derecho exclusivo de los reyes de España. Según el autor, al ser un instrumento político favoreció los cargos de eclesiásticos propicios al nuevo sistema, y alimentó un probable ambiente de corrupción en la estructura y organización eclesiástica que terminó por decepcionar, sobretodo, aquella parte de clero motivado más por una misión de fe que por un lugar de poder. Un sistema que causó el profundo estado de degradación de la Iglesia latinoamericana en general. Y de allí la necesidad para los varios estados que estaban formándose, de suscribir un Concordato con la Santa Sede: realidad evidente en el mismo Ecuador y fuertemente denunciada por el Presidente García Moreno que, desde su ascenso al poder, emprendió un enérgico proyecto de reformas, empezando por el propio clero y restableciendo las relaciones con la Santa Sede.

Pero procedamos por partes. Volviendo al caso ecuatoriano, se asumió una prolongación del Patronato colombiano por parte de la República del Ecuador (1830); eso permitió que el Estado conservara la jurisdicción sobre la Iglesia ecuatoriana; hiciera los nombramientos de obispos y canónigos, y confirmara las designaciones de curas y párrocos. En cambio, la Iglesia era reconocida como una persona de derecho público dentro del Estado, con capacidad coactiva, es decir, que podía usar la fuerza del estado sobre los

¹⁹ J. Tobar Donoso, *Monografías Históricas*, op.cit., p. 427.

habitantes para cumplir con sus funciones²⁰. Además, continuó controlando el manejo de la educación y la evangelización de los indígenas, en cuanto al diezmo, siguió percibiéndolo del Estado²¹.

La fórmula que adoptó la primera Constituyente reunida en Riobamba en 1830 fue: «La religión católica, apostólica, romana es la religión del Estado. Es un deber del Gobierno, *en ejercicio del Patronato*, protegerla con exclusión de cualquiera otra»²².

Entonces, el gobierno asumió el ejercicio del Patronato, se dispuso como protector de la Iglesia y declaró la confesión católica romana como la única permitida.

En Ecuador fue una constante política la disputa entre gobiernos conservadores y liberales que originó una situación fluctuante entre medidas de preservación de los intereses de la Iglesia y la aspiración de una neta separación entre poder secular y espiritual, con la clara intención de ambos de defender los privilegios en virtud del Patronato.

En general, las distintas constituciones de las nuevas Repúblicas mantenían al catolicismo como única religión oficial del Estado y excluían cualquier otra; al tiempo que el derecho acompañaba a las autoridades estatales para intervenir en las designaciones eclesiásticas, es decir, que el Patronato pasaba a ser concebido como una herencia de la antigua metrópoli y, consecuentemente, al producirse la ruptura del vínculo colonial, resultaba lógico dentro de esa concepción la asunción de las facultades antes ejercidas por la Corona española en la materia²³.

²⁰ Cfr. E. Ayala Mora, *La Relación Iglesia-Estado en el Ecuador del siglo XIX*, op.cit., p. 97.

²¹ *Manual de Historia del Ecuador*, Enrique Ayala Mora, *Primer período republicano. Ecuador a inicios de la República*. en *ídem*, *Manual de Historia del Ecuador*, (editor Juan Manguashca), II, op.cit., p. 21.

²² J. Tobar Donoso, *Monografías Históricas*, op.cit., p. 429.

²³ Cfr. J. J. Ruda Santolaria, *Los Sujetos de Derecho Internacional. El caso de la Iglesia Católica y del Estado de la Ciudad del Vaticano*, op. cit., pp. 286-287.

La extensión del derecho de Patronato para el Ecuador, segunda mitad del siglo XIX

Según el historiador y filósofo ecuatoriano, Gabriel Cevallos García (1913-2004), la Iglesia se quedó en la “orfandad histórica”, muchos gobernantes usurparon el poder secular de la Iglesia y la trataron como a indefensa. Los eclesiásticos, en su mayoría, apoyaron el nuevo sistema y fue una manera para encontrar el camino abierto, para recibir recompensas o ascender a cargos que, de otra manera, quedaban inalcanzables²⁴. Según Tobar Donoso, el Legislador civil asumió oficios del legislador eclesiástico: hacía erecciones ilegítimas de obispados, disponía del número de miembros de los Cabildos, fijaba aranceles y derechos, reglamentaba la cobranza del diezmo, las fiestas, censos..., expedía medidas respecto de la reforma y vida de los regulares, fuero eclesiástico y recursos de fuerza, hasta llegó a organizar las ceremonias fúnebres determinando el número de ceras que debían emplearse²⁵. Decía el autor que en cuanto al nombramiento de obispos, canónigos y curas, era continua ocasión de escándalos y divergencias con la Santa Sede. El clero era nombrado ordinariamente por el Gobierno, según solicitudes y compromisos políticos más que en virtud de méritos reales²⁶. Afirmaciones que parecen trazar un cuadro bastante crítico de la situación eclesiástica que vino a crearse con la asunción del derecho de Patronato por parte del Ecuador, para el autor parte del Clero era a sueldo y ración del Estado, palaciego y pordiosero a la vez, con gravísimo detrimento de su dignidad y de su importante papel de cohesión social en el nuevo estado-nacional²⁷.

El control de Roma era lejano, así que solo quedaba encontrar formas de mediación. La posición de la Santa Sede frente al sistema de Patronato era desfavorable,

²⁴ Cfr. *Relaciones de la Iglesia y el Estado en el Ecuador*, Gabriel Cevallos García, *El Concordato Garciano*, en *idem*, *Relaciones de la Iglesia y el Estado en el Ecuador*, PUCE, Quito, 1976, p. 105.

²⁵ Cfr. J. Tobar Donoso, *Monografías Históricas*, op.cit., pp. 429-430.

²⁶ Cfr. *Ibidem*, p. 431.

²⁷ Cfr. *Ibidem*, p. 431.

considerándolo, un conjunto de derechos sobre el personal eclesiástico y sobre los recursos poseídos por la Corona española, es decir como “usurpación”²⁸.

En 1864, el delegado apostólico de la Santa Sede, Monseñor Francesco Tavani, residente en Quito, escribía al Secretario del Estado Vaticano, Giacomo Antonelli: «... no obstante como se tiene que hacer con gentes que son dura cerviz, y que son imbuidos ya desde niños en las escuelas con las ideas regalistas y con el pretendido derecho de patronato, al cual dan una extensión inmensa...»²⁹.

Tavani se refiere a un pretendido derecho de Patronato al que daban una extensión inmensa. Así, el documento parecería comprobar que la Santa Sede aceptó la asunción del derecho de Patronato por parte del gobierno ecuatoriano como una pretensión de ese último, más que como un acuerdo bilateral.

Un año después, el 18 enero 1865, escribía Mons. Tavani al Card. Antonelli: «...aquí se trata con gentes muy materiales, y que están tenazmente agarradas a sus prácticas, especialmente en cuestión de sus pretendidos derechos de regalías y de Patronato»³⁰.

La preocupación de Monseñor Tavani era señalar como las normas previstas en el Concordato no eran respetadas por la parte ecuatoriana en virtud de la permanencia del anterior sistema basado en el Patronato.

De hecho, un sector del clero y del Vaticano protestaron por la apropiación del derecho de Patronato por parte del Estado, aunque a la larga lo aceptaron como mal menor³¹.

Probablemente, según su visión, el mal peor podía estar representado por las fuerzas

²⁸ *Ibidem*, pp. 481-482.

²⁹ Archivio Segreto Vaticano (de aquí en adelante citado como A.S.V.), Fondo Segreteria di Stato, Equatore, Rubrica 251, Fascicolo 1, Protocollo 322559, anno 1865. Traducción de la autora.

³⁰ A.S.V., Fondo Segreteria di Stato, Equatore, Rubrica 251, Fascicolo 2, Protocollo 35529, anno 1865. Traducción de la autora.

³¹ E. Ayala Mora, *Lucha Política y Origen de los Partidos en Ecuador*, Corporación Editora Nacional, Quito, 1988, p. 65.

liberales que iban aumentando su influencia política en el país, aspirando a una laicidad del Estado con una neta división entre poder religioso y estatal.

En cuanto al clero nacional, en especial los sectores menos vinculados con la alta burocracia eclesiástica, si no defendieron el Patronato, tampoco lo combatieron, tratando de sacar provecho de una situación transitoria³².

Por lo general, en la América Hispánica se formaron dos interpretaciones sobre el derecho de Patronato, que dieron lugar a dos escuelas de pensamiento: los “regalistas” y los “canonistas” o “ultramontanos”. Los regalistas creían que el Patronato real era de carácter laico, que fue concedido por el Papa en aquel tiempo y que ahora por, *motu proprio* procedía a las Repúblicas. Los canonistas, en cambio, lo consideraban un derecho fundado en la autoridad papal y, por lo tanto, podía o debía ser renovado a los gobernantes del territorio por emanación papal³³.

En el caso ecuatoriano la Iglesia siempre estuvo presente en ambas causas, evitando así la formación de un único poder fuerte y compacto en apoyo de una sola facción³⁴.

El debate sobre la cuestión del Patronato estuvo destinado a durar más de un siglo, creando fuertes motivos de contraste, sobre todo en la cuestión de la recaudación del diezmo que, en virtud de la asunción del Patronato, competía al Estado.

El gobierno central, procedía después a entregar a la Iglesia los dos tercios, reteniendo el resto³⁵. Este equilibrio se rompió con el significativo aumento de la producción del cacao³⁶

³² *Ibidem*, p. 66.

³³ E. Düssel, *Historia de la Iglesia en América Latina*, Editorial Nova Terra, Barcelona, 1974, p. 154.

³⁴ Manual de Historia del Ecuador, Carlos Landázuri Camacho, *Independencia y etapa colombiana*, en *ídem*, *Manual de Historia del Ecuador*, (edit. Ayala Mora), I, op.cit., p.101.

³⁵ Cfr. E. Ayala Mora, *La Relación Iglesia-Estado en el Ecuador del siglo XIX*, op.cit., p.97.

³⁶ Desde la década de los Cincuenta se habían elevado las exportaciones de caucho, cascarilla, tabaco y principalmente cacao. La demanda externa provocó una ampliación de las plantaciones costeñas que se dio básicamente al acaparamiento de tierras, afectando a los pequeños propietarios y facilitando así la formación del latifundio que se especializó en la producción cacaotera. Las plantaciones iban absorbiendo mano de obra,

en la segunda mitad del siglo XIX en la zona costera de Guayaquil, transformando esa diócesis en la más apetecible en cuanto representó la renta decimal más elevada del país, al punto de que la política serrana indujo a quitar a Guayaquil sus ingresos para compartirlos entre todas las diócesis³⁷. «A partir de 1850 el diezmo de la diócesis de Guayaquil comenzó a adquirir alta importancia»³⁸. Tanto que llegó a tener en un año una renta del diezmo de sesenta y siete mil pesos, contra la de Quito que era de más o menos treinta y dos mil³⁹.

Las diócesis en Ecuador eran tres y correspondían a las tesorerías donde se manejaban los ingresos fiscales de Quito, Guayaquil y Cuenca, y vistos los ingresos en la Costa, Quito y Cuenca insistieron en la centralización de la masa decimal y la redistribución según los presupuestos de cada diócesis. Un claro intento de transferir la renta del diezmo del cacao de la Costa a las diócesis de la Sierra, que creaba no pocos contrastes⁴⁰.

La recaudación de la renta decimal comportaba otro conflicto inherente al porcentual del diezmo que debía quedar al Estado y fijaba un tercio, aunque, efectivamente, siempre era algo más⁴¹.

Todo eso condujo a que la cuestión de la renta decimal de la diócesis de Guayaquil se volviera motivo de conflicto entre Estado e Iglesia. La supremacía del poder político sobre el eclesiástico terminó por favorecer los intereses del Estado, penalizando económicamente los ingresos de la Iglesia y provocando un empobrecimiento de las parroquias locales.

incluso serrana en busca de mejores oportunidades, provocando un marcado desplazamiento poblacional desde la Sierra hacia la Costa, Cfr. *Manual de Historia del Ecuador*, E. Ayala Mora, *Consolidación del Estado Oligárquico Terrateniente*, en *ídem*, *Manual de Historia del Ecuador*, (edit. Ayala Mora), I, op.cit., p. 32.

³⁷ Cfr. E. Ayala Mora, *La Relación Iglesia-Estado en el Ecuador del siglo XIX*, op.cit., pp. 97-99.

³⁸ A. Buriano Castro, *Navegando en la Borrasca. Construir la nación de la fe en el mundo de la impiedad, Ecuador, 1860-1875*, México: Instituto Mora, 2008, p. 69.

³⁹ Cfr. E. Ayala Mora, *La Relación Iglesia-Estado en el Ecuador del siglo XIX*, op.cit., p. 99.

⁴⁰ Cfr. *Ibídem*, pp. 97, 99.

⁴¹ Cfr. *Ibídem*, p. 99.

En un documento fechado el 7 de abril de 1862 y escrito por José Ignacio Victor Eyzaguirre en representación del Obispo de Guayaquil, Monseñor José Tomas Aguirre, comentaba:

Los incendios, terremotos, guerras civiles, y otras vicisitudes a que están expuestos estos pueblos ocasionan no pocos trastorno en los bienes y posesiones de sus habitantes, siendo los de la Iglesia los que tal vez sufren mas ya por la arbitrariedad de los gobiernos, ya por la codicia de los aspirantes, junto todo con la debilidad de la Iglesia que no teniendo armas para defenderse, tiene que sucumbir a la fuerza del despotismo, codicia y arbitrariedad de los hombres que no respetan las propiedades, ni aun su más sagrados derechos⁴².

Describía una Iglesia que, todavía bajo la vigencia del Patronato, se estaba empobreciendo, víctima indefensa frente a los abusos de despóticos gobiernos. Seguramente la referencia se hacía en relación a la expropiación de los bienes eclesiásticos, aunque la Iglesia siguió siendo el principal terrateniente del país con un aumento de sus posesiones territoriales a lo largo del siglo XIX. Lo que faltaba era un eficaz y proficuo manejo de las propiedades por parte de los terratenientes que daban a la Iglesia escasos beneficios. Todavía no existía un mecanismo que permitiera hacer un cálculo más o menos aproximado de los ingresos nacionales⁴³.

Como ya hemos visto en el anterior párrafo, había una tendencia historiográfica de matriz conservadora que sostenía que la iglesia ecuatoriana, bajo la vigencia del Patronato, llegó a una situación de profunda decadencia y de allí la necesidad de sanear la situación a través de un Concordato con la Santa Sede. Un proyecto sostenido por el presidente Gabriel García Moreno quien consideraba que «De nada nos servirían nuestros rápidos progresos si la República no avanza día a día en moralidad en la medida en que las costumbres se reforman por la acción libre y salvadora de la Iglesia Católica»⁴⁴.

⁴² A.S.V., Fondo AA. EE. SS., Equatore, Posizione 127, Fascicolo 430, N.55.

⁴³ Cfr. E. Ayala Mora, *Lucha Política y Origen de los Partidos en Ecuador*, op.cit., pp. 124, 127.

⁴⁴ Cit. en Manual de Historia del Ecuador, E. Ayala Mora, *Primer período republicano. Consolidación del Estado oligárquico terrateniente*, en *idem*, *Manual de Historia del Ecuador*, (edit. Ayala Mora), II, op.cit., p.38.

El 14 de febrero de 1862, Monseñor Ignacio Ordoñez, Arcediano de la Iglesia Catedral de Cuenca y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Santa Sede escribía:

...En efecto, en las Comunidades regulares, cuales ahora son, es imposible encontrar un solo ejemplo de virtud para la edificación de los fieles, y de ciencia para la instrucción del pueblo. ...al considerar que los claustros estuvieron en América el asilo de la ciencia y de la piedad y al verlos hoy decaídos en una inexplicable y continua degradación⁴⁵.

El problema del decaimiento de la sociedad ecuatoriana se concentraría así en lo estrictamente relacionado con el relajamiento en que vivía el clero nacional en general, que a su vez dependía de la indebida asunción del derecho de Patronato que puso la Iglesia bajo la gestión estatal. Parecería una ecuación bastante simplista si no tomara en cuenta un conjunto de factores: políticos, económicos, regionales, militares, sociales, que provocaron una fuerte y casi permanente inestabilidad interna que a la larga tocó, probablemente, su límite, mostrando sus consecuencias en una realidad social poco edificante y necesitada de reformas radicales.

⁴⁵ A.S.V., Fondo AA. EE. SS., Equatore, Posizione 127, Fascicolo 430, N.55.

CAPÍTULO II

EL CONCORDATO

Un proyecto de nación católica

Si en la primera mitad del siglo XIX, las Iglesias nacionales coexistieron con la gestión estatal de sus asuntos, esa actitud de connivencia cambió en la segunda mitad del siglo. «La Iglesia empezó a protestar contra el regalismo y le negó el derecho de intervenir en sus asuntos internos. Se declaró que el regalismo, si bien no era una herejía, constituía un error histórico que desconocía la verdadera función del poder espiritual y temporal»⁴⁶. Se pasó a una afirmación del movimiento ultramontanista⁴⁷ al interno de la Iglesia católica de Latinoamérica.

En la medida en que se imponían las tendencias liberales y radicales en las instituciones estatales, la Iglesia se distanció del Estado y se acercó cada vez más a Roma⁴⁸.

El caso ecuatoriano, sin embargo, se destaca en cuanto fue el mismo Presidente García Moreno que al instalarse en el poder comenzó a emprender tratativas diplomáticas con la Santa Sede al fin de llegar a la estipulación de un Concordato no sin provocar una resistencia por parte de la Iglesia nacional ecuatoriana que veía comprometida su relativa autonomía. En cambio, para García Moreno, el Concordato tenía el objetivo fundamental «de dar a la Iglesia la independencia y libertad, y obtener por medio de ellas la reforma eclesiástica y moral que el Ecuador necesita para ser libre y feliz...»⁴⁹. «El Presidente

⁴⁶ R. Krebs, *La Iglesia de América Latina en el siglo XIX*, op.cit., p. 190.

⁴⁷ El movimiento ultramontano (*ultras montes* más allá de las Alpes, es decir en Roma) miraba el reconocimiento del primado del Papa sobre las Iglesias nacionales. Al ultramontanismo se oponían los católicos liberales que intentaban instaurar un diálogo con el mundo moderno apoyando el sufragio universal, la libertad de prensa y la separación entre Estado e Iglesia. Cfr. “Ultramontanismo”, <http://it.cathopedia.org/wiki/Ultramontanismo> (23.04.2012).

⁴⁸ R. Krebs, *La Iglesia de América Latina en el siglo XIX*, op.cit., p. 191

⁴⁹ Cit. in, E. Ayala Mora, *Lucha Política y Origen de los Partidos Políticos en Ecuador*, op.cit., p. 139.

estableció su mandato sobre una firme alianza de una Iglesia independiente y de un Estado fuerte, en condiciones en que la Iglesia podía avanzar “junto al poder civil”⁵⁰.

Dos poderes distintos pero que debían caminar juntos: «...respetar y proteger la santa Religión de nuestros mayores, y pedir a su influencia benéfica la reforma que las leyes y los gobiernos no pueden conseguir por sí solos»⁵¹.

La situación política y social en el Ecuador era en aquel momento muy frágil: la guerra civil de los años 1859-61, había llevado al país a una fuerte inestabilidad y a una fragmentación que puso en riesgo la existencia misma de la República. «Se hablaba de que Guayaquil se debía incorporar al Perú, y la sierra centro-norte a Colombia o a un Estado independiente del Cauca que abarcara el sur de Colombia y la sierra centro-norte ecuatoriana»⁵².

Frente a ese peligro de división del país, al establecerse en el poder Gabriel García Moreno en 1861 dio comienzo a un programa político con miras a restablecer el orden interno bajo la insignia de la moralidad; a consolidar el poder estatal encausando al país al progreso económico y social; y a fortalecer la unión interna vinculándola a un único elemento común: la fe católica. «Su objetivo fue radicalmente incluyente: por un lado quiso institucionalizar y dar carácter legal al “único vínculo” que unía a los habitantes del país, reforzándolo aún más»⁵³. De su experiencia en Francia y su acercamiento a la lectura de autores monarquistas, García Moreno absorbió una versión positiva de la religión católica vista como un elemento integrador en la sociedad y como el supuesto origen de todo lo que

⁵⁰ Cfr. *Historia de América Andina*, John Lynch, *La América andina y el Viejo Mundo*, en *ídem*, *Historia de América Andina*, (editor, Juan Manguashca), V, op.cit., p. 487.

⁵¹ M. M. Pólit Laso, *Escritos y discursos de Gabriel García Moreno*, II, Tip. Salesianas, Quito, 1923, p. 87.

⁵² C. Espinosa, *Historia del Ecuador*, Lexus, Barcelona, 2010, p. 512.

⁵³ J. Manguashca, *La dialéctica de la “igualdad”, 1845-1875*, en C. Büschges, G. Bustos y O. Kaltmeir (comps.), *Etnicidad y poder en los países andinos*, Universidad Andina Simón Bolívar – Universidad de Bielefeld – Corporación Editora Nacional, Quito, 2007, p. 70.

tenía valor en la modernidad⁵⁴. La concepción de República en sentido modernizador en García Moreno, estaba fuertemente influenciada por el pensamiento de Balmes⁵⁵, que consideraba que el catolicismo lejos de haber sido enemigo del progreso material, social y político, había contribuido centralmente a su desarrollo. Eso permite considerar el proyecto de García Moreno como un proyecto de modernidad alternativo que no solo se preocupó por fundamentar el orden social y político, sino que también postuló el ideal de una “modernidad católica”⁵⁶. Una corriente de pensamiento, esta última, ya presente en Europa desde los años '40 del siglo XIX y conocida bajo el nombre de Catolicismo Social⁵⁷.

Aunque el Estado ecuatoriano se definió en 1883 como un estado unitario⁵⁸; no obstante debía reconocerse a García Moreno su intento de establecer un cambio significativo para el país que suponía un gran esfuerzo organizador y centralizador, y un buen número de reformas⁵⁹. Su programa no era simplemente un deseo de imponer una dictadura en favor de la retórica clerical-conservadora. Más bien, se trató de la concreta

⁵⁴ C. Espinosa, *Historia del Ecuador*, op.cit., p. 515.

⁵⁵ Jaime Balmes (1810-1848), filósofo español. En su obra “Pío IX”, supe predecir los futuros equilibrios internacionales, el fin del eurocentrismo y la necesidad de la Iglesia de soltarse de las Potencias europeas que con sus decadencias terminarían por limitar su acción y misión universal. “Jaime Balmes” http://store.aracneeditrice.com/it/libro_new.php?id=3355 (04.05.2011).

⁵⁶ Cfr. J. Maiguashca, *El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895*, en J. Maiguashca (edit.), *Historia y Región en el Ecuador: 1830-1930*, op.cit., p. 388.

⁵⁷ Movimiento que inicia durante el pontificado de Pío IX, para defender los derechos de los trabajadores tras la revolución industrial. Los católicos tomaron en cuenta los problemas políticos religiosos que derivaban de la Revolución francesa, sin embargo tomaban conciencia de una segunda revolución, la industrial. Sus activistas denunciaban las injusticias del capitalismo y del liberalismo, promoviendo la resistencia obrera. Cfr. Cattolicesimo sociale http://www.storialibera.it/il_sabato/il_sabato_view.php?id=712 (19.09.2013).

En el último cuarto del siglo XIX se buscaba una resolución a la cuestión social y el Papa León XIII dio una vuelta con la encíclica *Rerum novarum* (1891).

⁵⁸ J. Maiguashca, *El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895*, en J. Maiguashca (edit.), *Historia y Región en el Ecuador: 1830-1930*, Corporación Editora Nacional, Quito, 1994, p. 364.

⁵⁹ Cfr. Manual de Historia del Ecuador, E. Ayala Mora, *Primer período republicano. Consolidación del Estado oligárquico terrateniente*, en *idem*, *Manual de Historia del Ecuador*, II, op.cit., p. 36.

aplicación de un programa innovador orientado a un doble resultado de modernización y progreso⁶⁰.

Según su opinión, «solo un líder decidido, al mando de un gobierno central vigoroso, podía contener las pugnas feroces, o la anarquía, que caracterizaban a la vida política ecuatoriana»⁶¹.

Para poner en acto tal reforma era necesario, en primer lugar, recuperar la relación con Roma y salir del sistema de Patronato redefiniendo las relaciones entre Ecuador y la Santa Sede: llegar a un Concordato. Los primeros contactos se dieron en abril de 1861, un asunto que terminará en octubre de 1863 con la presentación a la Santa Sede de un proyecto de reforma.

Primeros contactos de Gabriel García Moreno con Papa Pío IX

La voluntad del Presidente de llegar a un Concordato coincidía con la intención del Papa Pío IX⁶² que ya había empezado a firmar una serie de acuerdos de ese tipo con naciones europeas y de América Latina⁶³. Al Papa le importaba encontrar la forma para resolver la situación de la Iglesia en América Latina, donde a la crisis del clero secular y sobretodo regular se juntaban los esfuerzos de los liberales de conservar el control del Estado sobre la Iglesia⁶⁴. Por lo tanto la vía concordataria debía consistir en el establecimiento de una serie de normas que iban a redefinir los ámbitos del poder temporal

⁶⁰ Cfr. P. Henderson, *Gabriel García Moreno and Conservative State Formation in the Andes*, op. cit., p.63.

⁶¹ C. Espinosa, *Historia del Ecuador*, op.cit., p. 514.

⁶² Bibliografía sobre Pío IX ver, Tornielli Andrea, *Pío IX. L'ultimo papa re*, Mondadori, Milano, 2011; Martina Giacomo, *Pío IX (1846-1850)*, Pontificia Università Gregoriana, Roma, 1985.

⁶³ Cfr. P. Henderson, *Gabriel García Moreno and Conservative State Formation in the Andes*, op.cit., p. 72.

⁶⁴ Cfr. G. Martina, *Pío IX (1846-1850)*, op.cit., pp. 425-426.

y espiritual al interno del país y cuyo respecto debía contribuir al buen funcionamiento de la relación entre Estado e Iglesia.

El Vaticano había firmado concordatos con Bolivia, Costa Rica y Guatemala en 1851; con Haití en 1860; con Honduras y Nicaragua en 1861⁶⁵. El modelo aprobado por Guatemala sirvió de base para el Concordato ecuatoriano aunque con variantes⁶⁶, ya que ciertas disposiciones eran adaptadas a la situación religiosa del país⁶⁷.

García Moreno, recién llegado al poder, envió una carta de presentación al Sumo Pontífice:

Después de la dilatada lucha que han sostenido estos pueblos por salvar sus instituciones y nacionalidad, me ha cabido el alto honor de presidir sus destinos, como primer Magistrado constitucional de la República, y me apresuro a ponerlo en conocimiento de Vuestra Santidad, con el fin de ofrecer una prenda segura de adhesión franca y leal a vuestro Gobierno Pontificio y al pueblo Romano⁶⁸. (Quito, 4 de abril de 1861).

Aparece clara la alusión al peligro en que incurrió la nación ocupada en la guerra civil de 1860 y un primer acercamiento a la Santa Sede presentándose como nuevo Jefe de Estado y declarando su predisposición y apoyo al Pontífice.

La respuesta benévola del Papa Pio IX no tardó mucho y demostraba auspiciar los mismos fines de García Moreno: la libertad de la Iglesia para conseguir un adelanto social.

Os damos las debidas gracias por tan bondadoso oficio, pues que habéis querido hacernos sabedores de este acontecimiento. Os suplicamos que en este vuestro cargo de Presidente despleguéis todo vuestro cuidado, vuestra industria y autoridad, para que allí la Iglesia católica y su saludable doctrina goce de toda libertad, la cual contribuye sobremedida a la felicidad temporal y tranquilidad de los pueblos⁶⁹. (Roma, San Pedro, 24 junio 1861).

⁶⁵ A. Buriano Castro, *Navegando en la Borrasca. Construir la nación de la fe en el mundo de la impiedad, Ecuador, 1860-1875*, Instituto Mora, México, 2008, p. 210.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 210.

⁶⁷ W. M. King, *Ecuadorian Church and State Relations under Garcia Moreno 1859-1863*, University of Texas at Austin, 1974, p. 132.

⁶⁸ M. M. Pólit Laso, *Escritos y discursos de Gabriel García Moreno*, II, op.cit., pp.163-164.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 431.

El Gobierno expresó su intención también en nombre del pueblo ecuatoriano: «Animado del constante y sincero deseo de dar a Vuestra Santidad una prueba leal i franca del anhelo con que el Gobierno y pueblo ecuatoriano, quieren estrechar mas i mas los lazos que los unen a la Silla Romana, como obedientes hijos de la Iglesia Católica»⁷⁰.

García Moreno actuó con firmeza, presentado a la Asamblea Constituyente un proyecto de ley que autorizaba la celebración de un Concordato con la Santa Sede sin que ninguna ley vigente relativa al Patronato pudiese servir de obstáculo a la realización de este nuevo pacto. La ley fue aprobada el 13 de abril 1861⁷¹.

Sin embargo, tal autorización contenía una frase ambigua que más tarde fue causa de notable contraste⁷². «Si el Poder Ejecutivo celebrara el concordato ántes de que se reúna la próxima Lejislatura, lo cumplirá por parte de la República y lo someterá á la aprobacion de aquella en los primeros dias de su reunion»⁷³.

En realidad, en aquel momento, cuando la legislatura autorizó la estipulación del Concordato, García Moreno tenía la esperanza de que el Papa enviara un representante propio a Ecuador para trabajar conjuntamente en la formulación de los términos⁷⁴. Tal expectativa no se realizó y, por lo tanto, García Moreno decidió enviar un encargado a Roma para negociar el Concordato, nombrando, al final de 1861, al Arcediano de la Catedral de Cuenca, Ignacio Ordoñez, como Ministro Plenipotenciario y dejándole precisas instrucciones y un solo principio rector: «... que la Iglesia tenga toda la independencia que

⁷⁰ Archivo Histórico Ministerio de Relaciones Exteriores (de aquí en adelante citado como R.R. E.E.), *Comunicaciones con el cuerpo diplomático del Ecuador en el extranjero. Desde febrero de 1846 hasta enero de 1867*, K. 42.4.

⁷¹ Cfr. R. Patee, *Gabriel García Moreno y el Ecuador de su tiempo*, op.cit., p. 265.

⁷² W. M. King, *Ecuadorian Church and State Relations under Garcia Moreno 1859-1863*, University of Texas at Austin, 1974, p.119.

⁷³ *El Nacional*, N. 38, 20 de Abril 1861.

⁷⁴ W. M. King, *Ecuadorian Church and State Relations under Garcia Moreno 1859-1863*, op.cit., p. 119.

necesita para cumplir con su misión divina, mientras que el Estado iba a garantizar esa libertad»⁷⁵.

Las propuestas de Ignacio Ordóñez

Una vez llegado a Roma Ordoñez presentó sus credenciales al Papa, informando al Ministro de Relaciones Exteriores de su país la buena acogida:

La bondadosa recepción que me ha dispensado el Santo Padre. Las amables palabras que ha empleado su Santidad al hablar del Gobierno del Ecuador, han dejado comprender el gozo en que rebozaba en su corazón satisfecho con los buenos sentimientos que anima a su S. E. el Presidente de la República del Ecuador. Varias de las frases del Santo Padre han importado tiernas bendiciones a favor del G.bno ecuatoriano que, ..., se muestra tan solícito por conciliar los intereses de la Iglesia con los del Estado, probando así que busca la felicidad de sus gobernados en las frentes de la moralidad y de la justicia⁷⁶.

Por otra parte, García Moreno también confiaba en el buen éxito de esta misión: «El Presidente de la República... espera que tanto por los buenos sentimientos de que se halla animado S. Santidad a favor del Ecuador, como por el patriotismo de Ud., se llevará a cabo el concordato de la manera más ventajosa a los intereses de la Iglesia i del Estado»⁷⁷.

El texto integral de las instrucciones contenía 9 cláusulas⁷⁸.

Al analizar el texto resulta muy sencilla y eficaz la metáfora que García Moreno usó para explicar la condición de la Iglesia nacional que como un enfermo debía describir sus males al médico, el Santo Padre, único detentor del poder y de la ciencia necesarios para curarla. Además, emerge el intento del Presidente en tratar de mantener un balance entre los dos poderes, espiritual y temporal, reconociendo la libertad a la Iglesia, pero poniéndole bajo la

⁷⁵ Cfr. P. Henderson, *Gabriel García Moreno and Conservative State Formation in the Andes*, op.cit., p. 72.

⁷⁶ R.R. E.E., *Comunicaciones recibidas de la Legación de Ecuador en Italia 1839-1867*, C. 39.1, tomo I, f. 320r, Roma 25 de enero 1862.

⁷⁷ *Ibidem*, *Comunicaciones con el cuerpo diplomático del Ecuador en el extranjero. Desde febrero de 1846 hasta enero de 1867*, K. 42.4., N. 1, 19 marzo 1862.

⁷⁸ Ver Anexo I.

vigilancia del Gobierno como protector y garante de la reforma en acto, que no se limitaba a ser una reforma religiosa sino que tenía implicaciones sociales, políticas y económicas: el buen funcionamiento del aparato religioso iba a reflejarse en la realización tangible de una sociedad más virtuosa, tal como lo quería García Moreno. Con relación al sistema de Patronato: los nombramientos volvían a ser asunto eclesiástico; en cuanto al Gobierno, podía comprobar su disenso en un breve término. En el último punto, relativo a la cuestión económica, el Presidente, dejaba la solución abierta a tratativas, sugiriendo, a tal propósito, la presencia de un delegado apostólico en Quito.

Si Ordóñez llegó a Roma con determinadas instrucciones, también la Secretaría del Estado Vaticano durante las tratativas produjo un memo de 31 páginas de uso interno: un documento que contiene los asuntos que la Santa Sede quería incluir o excluir en las propuestas del Concordato. Lo que emerge del contenido evidencia una cierta premura por parte de Ordóñez en concluir el Concordato cuanto antes, para que fuera puesto en acto previo a la reunión del Congreso, evitando así someterlo a la discusión de una Asamblea pública, formada también por hombres “impíos” y no “creyentes”⁷⁹. Se trataba de una disposición de García Moreno que ya temía ser obstaculizado en su proyecto de reforma por la fuerte contraposición interna.

Ordóñez predijo una fácil resolución al Concordato frente a la benévola acogida de Pío IX:

...que todo será fácil, todo tendrá un carácter de conciliación y de cordial inteligencia en el trascurso de las conferencias en que se habrán de arreglar las bases del Concordato entre la República del Ecuador y la S.ta Sede que guiada de las mejores intenciones a favor del G.bno del pueblo del Ecuador, ha nombrado por comisionado cargo a Monseñor Alejandro Franchi, Arzobispo de Tesalónica, unos de los más distinguidos prelados de la corte romana⁸⁰.

⁷⁹ Cfr. W. M. King, *Ecuadorian Church and State Relations under Garcia Moreno 1859-1863*, op.cit., pp. 128-130.

⁸⁰ R.R. E.E, *Comunicaciones recibidas de la Legación de Ecuador en Italia 1839-1867*, C. 39.1, tomo I, f. 320.

El primero de mayo de 1862 se firmó el Concordato entre el Cardenal Antonelli, Secretario del Estado Vaticano, y Monseñor Ordoñez que se apresuró a regresar a la Patria. La desilusión de García Moreno por cómo se concluyó el Pacto no tardó en manifestarse. El documento traído por Ordóñez contenía 25 artículos⁸¹ que en su contenido fueron aceptados por García Moreno, pero lo consideró incompleto por la falta relativa a la reforma de las órdenes religiosas⁸².

Se manifestaron entonces, dos métodos distintos de entender la reforma, en cuanto la Sede romana tenía interés en apoyarla pero según su tradicional proceso de una lenta y persuasiva misión. El Concordato no contenía nada sobre la Reforma Monástica que, según el Santo Padre debía conseguirse por medio de la dulzura y persuasión⁸³. Al contrario, la premura de García Moreno puede ser interpretada bajo un doble intento: la efectiva aplicación de lo que era el pensamiento del teólogo chileno José Ignacio Eyzaguirre, cuando sostenía que el progreso material, la felicidad y el bienestar eran significativos solo cuando penetrados por el dogma religioso: mejorando la moralidad del país y la piedad le daría valiosos y durables recursos para alcanzar el avance económico y social⁸⁴. Entonces, era necesario que las reformas emprendidas procedieran paralelamente. El otro intento podía responder a una clara intención del Presidente de poner al clero ecuatoriano bajo el control estatal.

La campaña de moralización pretendía regular el comportamiento de todos los ecuatorianos. Empezando por la moralización del clero García Moreno logró reformarlo y subordinarlo, interviniendo hábilmente en la infraestructura administrativa de la Iglesia

⁸¹ Para ver una síntesis del Contenido del Concordato firmado el 1 de mayo de 1862, véase: W. M. King, *Ecuadorian Church and State Relations under Garcia Moreno 1859-1863*, op.cit., pp. 144-155.

⁸² Cfr. W. M. King, *Ecuadorian Church and State Relations under Garcia Moreno 1859-1863*, op.cit., p.158.

⁸³ Cfr. J. Tobar Donoso, *Monografías Históricas*, op.cit., pp.276-277.

⁸⁴ Cfr. D. Williams, *Piety, Patriotism and Progress: Advocating Los Intereses Católicos in Nineteenth-Century Latin América*, University of Toronto, p. 2.

para extender la vigilancia del Estado y la represión en las provincias. Declarando al clero como a los capitanes de una revolución nacional moral, el gobierno central podía justificar cualquier ataque contra la Iglesia⁸⁵.

La reacción de García Moreno frente a la actitud del papa fue perentoria. Renvió a Ordóñez a Roma con una resolución que sabía a *ultimatum*: impondría el Concordato si el Papa impondría la reforma. «Volved inmediatamente a Roma, dijo a su ministro, y decid al Papa que acepto todos los artículos del Concordato; pero a condición de que ha de imponer la reforma. Si él no puede imponer la reforma, yo no puedo imponer el concordato»⁸⁶.

La autoridad ecuatoriana competente expidió a Ordoñez un pasaporte que lo acompañó de vuelta al Vaticano.

Por cuanto el Exmo. Señor Doc. Ignacio Ordóñez, Ministro Plenipotenciario de esta República en la Corte Romana, regresa al lugar de su destino á continuar la comisión que se le ha confiado.

Por tanto le concede libre i seguro pasaporte para que pase á la ciudad de Roma; i ordeno i mando á las autoridades nacionales, i ruego i encargo á las de ajeno territorio no le pongan el menor embarazo en su marcha, i antes si le presten todos los auxilios que necesitare⁸⁷.

Elemento clave para la reforma del clero era, según García Moreno, la presencia de un delegado apostólico⁸⁸ en el país, que llevara a reformar a los miembros de las órdenes o a despedirlos por la secularización⁸⁹.

En tiempos de tratativas, el Papa envió a su delegado, Monseñor Francesco Tavani que, en una misiva posterior (10 de octubre de 1862), dirigida al Santo Padre, así describía su

⁸⁵ Cfr. D. Williams, *The Making of Ecuador's Pueblo Católico, 1861-1875*, en Cristóbal Aljovin and Nils Jacobsen (eds.), *Political Cultures in the Andes, 1750-1950*, op.cit., p. 2, 12.

⁸⁶ Cit. in J. Tobar Donoso, *Monografías Históricas*, op.cit., p.278.

⁸⁷ Archivo Arzobispal, Arzob. José Riofrio, 1863, 56. GE, Quito 9 de julio de 1862.

⁸⁸ Generalmente el delegado pontificio era enviado a los países de América Latina donde tenía que estudiar desde cerca las exigencias espirituales de las repúblicas americanas e informar la Santa Sede, indicando también las formas para proveer a las mismas. En el caso en que fuera estipulado un concordato el delegado debía vigilar sobre su exacta observancia, indicar eventuales trasgresiones y las formas para superarlas. G. Martina, *Pio IX (1846-1850)*, op.cit., p. 427.

⁸⁹ W. M. King, *Ecuadorian Church and State Relations under Garcia Moreno 1859-1863*, op.cit., p.158.

acogida en Quito: «...cuando yo ingresé en Quito fui acogido con tal entusiasmo que el Presidente me dijo que nunca había visto el pueblo con tanta alegría como aquel momento que recibió el enviado del Santo Padre»⁹⁰. Seguía narrando como las calles eran llenas de gente y fue recibido por Monseñor Checa. En el trascurso de la procesión y frente a la muchedumbre que pedía, gritando en alta voz, la bendición del Santo Padre, Tavani, aún contra su voluntad por no poder ejercer ese acto, la impartió: «Por un lado no puedo oponerme a la piadosa insistencia de este pueblo que en su simplicidad y resolución quiera lo que quiera»⁹¹. Leyendo el documento entero, da la impresión de que la llegada del enviado del Santo Padre fue percibida por el pueblo casi como si se tratara del Papa mismo, una figura de gran impacto por la concentración de poder religioso que asumía y por proceder desde Roma, centro de la autoridad papal.

Monseñor Tavani fue recibido en audiencia pública el 19 de agosto de 1862 y consigo trajo unas letras de credenciales del Papa y, a propósito, presentándose pronunció:

...estas credenciales son como la arras de un nuevo pacto que liga con mayor fuerza á esta República con la Sede Apostólica. Ellas son una nueva prueba de la unidad católica, por la cual la espada y el cayado se sostienen alternativamente, y por la cual la Roma eterna se liga mas estrechamente con esta felicísima tierra del Ecuador, privilegiada por Dios y por los hombres con todas especies de dones⁹².

Las credenciales del Papa para su Delegado eran de buen auspicio y contenían una mención a su específica misión en Ecuador:

Nuestro prelado domestico y amado hijo Francisco Tavani entregará a tu nobleza estas nuestras letras que te remitimos, amado hijo, ilustre y honorable varón, a fin de que allí desempeñe el cargo de Delegado nuestro y de esta Santa Sede Apostólica. Al mismo concedemos todas las oportunas facultades para que prosiga la convención principiada entre ti, como Presidente de la República del Ecuador, y esta Santa Sede Apostólica; y para que pueda, según la norma de esta convención, erigir nuevas diócesis en esas regiones. ...no dudamos que recibirás a este nuestro Delegado con toda tu humanidad

⁹⁰ A.S.V, Fondo Segreteria di Stato, Equatore, Anno 1862, Rubrica 251, Fascicolo 1, p. 11. Traducción de la autora.

⁹¹ *Ibidem*.

⁹² *El Nacional*, N. 85, Quito 25 de Agosto de 1862.

y cortesía, y que le favorecerás tu valimiento y favor, para que pueda cumplir con su cargo próspera y felizmente. Prosigue, pues, amado hijo, ilustre y honorable varón, con todo tu cuidado, y aun con mayor alegría en hacer que la Iglesia Católica y su saludable doctrina, en la que principalmente se funda la tranquilidad y felicidad de los pueblos, reciba, día por día mayor incremento y goce de entera libertad⁹³. (Roma 2 de junio de 1862).

La función de Tavani, citada por Pío IX, estaba contemplada en el Concordato, precisamente en el art.16, donde se aclaraba la facultad del Delegado Apostólico de actuar en lugar del Papa en algunos asuntos.

La Santa Sede, usando se su propio derecho, erijirá nuevas Diócesis y hará nuevas circunscripciones en las ya existentes; y considerando la demasiada estension de las Diócesis en que actualmente se halla dividida la República, tan luego como sea ratificado el presente Concordato, concederá á un Delegado suyo especial las facultades necesarias, para que, de inteligencia con el Gobierno y los Obispos respectivos, proceda á la correspondiente demarcación territorial de las Diócesis que cómodamente puedan erijirse y á fijar la dotacion y mas rentas de las Iglesias, de los Obispos, de los Capítulos y Seminarios⁹⁴.

El Primer Concordato entre aprobaciones, ratificaciones y encendidas protestas

La nueva versión del Concordato fue aprobada el 26 de septiembre de 1862. En una carta dirigida al Ministro de los Exteriores, Ordóñez, presentó copias del Concordato y defendió su accionar:

Tengo la honra de remitir a V. S. H. la copia del Concordato que, por disposición del Supremo Gobierno y a nombre de la República ha celebrado con la Santa Sede. Al revisar este Concordato fácilmente conocerá V. S. H. que, para corresponder con lealtad a la confianza con que me honrara el Gobierno, he usado de todas las medidas que tuve a mi alcance. ... hice a ese respecto cuanto pude hacer, persuasión que tengo por bastante para sincerar mi conducta i tranquilizar mi conciencia⁹⁵.

La nueva versión del Concordato establecía en primer lugar a la religión católica como la única y exclusiva de la República (art.1); la constitución de un Seminario en cada diócesis (art.2); ponía la educación bajo el control de la Iglesia (art.3-4); suprimía los recursos de

⁹³ M. M. Pólit Laso, *Escritos y discursos de Gabriel García Moreno*, II, op.cit., pp. 407-408.

⁹⁴ *El Nacional*, N. 111, Quito 22 de Abril de 1863.

⁹⁵ R.R.E.E, *Comunicaciones recibidas de la Legación de Ecuador en Italia 1839-1867*, C. 39.1, tomo I, ff.321v-322r, 14 de octubre 1862.

fuerza, las apelaciones se proponían ante los tribunales eclesiásticos superiores o ante la Santa Sede (art.7); las personas y bienes quedaban sujetos a los impuestos públicos con excepción de las cosas destinadas al culto y beneficencia (art.9); con relación al diezmo, el gobierno debía, como antes, percibir la tercera parte. En virtud de la Ley de Patronato, la Santa Sede concedía solo al Presidente del Ecuador el derecho de proponer para los Obispos a sacerdotes dignos, de entre las ternas correspondientes formadas por los Obispos (art.12). En cuanto a las notas integradas al Concordato la Santa Sede solicitó a los Obispos la transmisión célere de todos los juicios sobre las cosas sagradas y las civiles y penales de los clérigos para que fueran devueltos a los tribunales eclesiásticos; condescendió a que los eclesiásticos reincidentes fueran privados del fuero; y a que los bienes de la Iglesia ya destinados a uso público no les fueran devueltos; con referencia al diezmo, la Santa Sede dejó al Delegado Apostólico todo lo relativo a la inversión de la renta decimal⁹⁶. En relación a la penosa cuestión del Presidente acerca de la reforma monástica, su Santidad en un decreto ordenó la creación de casas religiosas ejemplares: «...se adopten eficaces remedios, instituyendo una o más casas en cada orden religiosa, en la que se deberá observar siempre la vida común con la prescripción de la más estricta observancia de las propias constituciones en todas las casas religiosas; empleando medios de rigor contra los religiosos incorregibles»⁹⁷.

Después de todo, podríamos decir que las instrucciones iniciales dejadas por García Moreno al Ministro Ordóñez, fueron *grosso modo* respetadas.

Sin embargo, el Concordato necesitaba algunos cambios y ratificaciones cuya aceptación por parte del Papa complació al Presidente García Moreno, al fin de que el

⁹⁶ Cfr. J. Tobar Donoso, *Monografías Históricas*, op.cit., pp. 279-280.

⁹⁷ *Ibidem*, p.281.

Concordato fuese aplicado lo más pronto posible. Al respecto Ordóñez recibió la siguiente comunicación:

El Exmo. Sor Jefe de Estado se ha instruido por la estimable comunicación particular V.E. de que la Santidad Pío 9º ha tenido a bien ratificar el Concordato, en los términos que V. E. lo expresa. S. E. el Presidente de la República queda sumamente reconocido por la paternal benignidad con que el Supremo Gestor de la Iglesia se ha dignado acoger los votos del pueblo i Gobierno ecuatoriano. En consecuencia el Concordato será inmediatamente canjeado i puesto en observancia. Con sentimientos R. Carvajal⁹⁸.

También el Delegado Apostólico dejaba manifiesto al Papa la buena predisposición del Presidente ecuatoriano frente a la palpable necesidad de un cambio en los asuntos eclesiásticos: «...este óptimo Señor Presidente de la República, al que está mucho a corazón la regularización de los Asuntos Eclesiásticos sobradamente maltratados. Sobre todo en esta Archidiócesis de Quito donde no se ha practicado la Visita Pastoral desde unos veintitrés años. Hay desordenes que arrancan las lágrimas de los ojos. ...El Señor presidente es uno de los hombres más católicos que haya conocido»⁹⁹.

Sin embargo, los cambios tardaron en ponerse en marcha. Por su parte, García Moreno trepidaba por la aplicación del Concordato y sobre todo por la inmediata erección de las nuevas diócesis de Ibarra, Riobamba y Loja¹⁰⁰: un paso decisivo para la reforma eclesiástica con el fin de asegurar un mayor control del clero y del territorio, además de una exigencia espiritual¹⁰¹.

⁹⁸ R.R. E.E., *Comunicaciones con el cuerpo diplomático del Ecuador en el extranjero. Desde febrero de 1846 hasta enero de 1867*, K. 42.4., N. 6, 21 de octubre de 1862. Sr. Doctor Rafael Carvajal, Ministro de Estado en los despachos del Interior y Relaciones Exteriores.

⁹⁹ A.S.V, Fondo Segreteria di Stato, Equatore, Anno 1862, Rubrica 251, Fascicolo 1, pp. 10-11. Traducción de la autora.

¹⁰⁰ Cfr. J. Tobar Donoso, *Monografías Históricas*, op.cit., p.281.

¹⁰¹ Por ejemplo, la provincia de Loja siguió pidiendo al Arzobispo de Quito la erección de una nueva diócesis: «...se dirige hoy [21 febrero 1863] á vuestra piadosa benevolencia para pedir interpongáis vuestros ruegos ante nuestro Santísimo Padre Pio IX y la respetable influencia que os. dá al alto carácter de que os. halláis vestido ante Nuestro Gobierno, para que se lleve á cabo la creación de un nuevo Obispado en este suelo. ...los bienes inmensos que recibirá esta Provincia en lo espiritual y temporal con la erección de esta Diócesis solicitada con tanto entusiasmo por todos sus habitantes». (Archivo Arzobispal, Arzob. José Riofrío, 1863,56.GE).

El Presidente envió una suerte de advertencia a Ordóñez para que use los poderes a él conferidos con ese fin:

S. E. el Presidente de la República que ha deseado con vehemencia que el Concordato celebrado con su Santidad sea lo más pronto posible una ley de la República, ha visto con grande sentimiento el retardo de los Plenos Poderes para el canje; i con tal motivo me ha ordenado decir a V.E. que semejante demora en asunto de tan vital importancia, puede ser perjudicial a los intereses de las dos potestades. En su virtud, se servirá Ud. Recabar la remisión de los mencionados Plenos Poderes con la prontitud posible a fin de que verificado lo dicho canje, pueda publicar el Concordato¹⁰².

Según la interpretación de King la demora, aunque no muy clara, se debía no tanto a los plenos poderes de Ordóñez, cuanto a la falta de los mismos por parte del Delegado Apostólico en Quito, el cual sin el reconocimiento del plenipotenciario no podía efectuar los cambios ya aportados por el Papa en el nuevo Concordato¹⁰³. Escribía Ordoñez a Monseñor Franchi: «Yo salí de Roma creyendo que nada faltaba para dar publicidad y ejecución al Concordato, porque así me lo aseguró esa corte romana y ¿Cómo será que el Delegado se resiste al canje asegurando y no solamente no ha recibido poderes para ello; sino más bien al contrario que se le prohíbe expresamente el hacerlo?»¹⁰⁴

El Cardenal Antonelli había enviado a Monseñor Tavani un paquete con el documento original del Concordato firmado por el Papa, pero sin la autorización para el Delegado de cambiar las ratificaciones. Autorización que llegó solo a mediados de abril de 1863, después que el mismo Tavani había avisado de la justificada urgencia en aplicar el Concordato antes que las fuerzas opositoras pudieran reunirse en el Congreso; en tal caso,

¹⁰² R.R. E.E., *Comunicaciones con el cuerpo diplomático del Ecuador en el extranjero. Desde febrero de 1846 hasta enero de 1867*, K. 42.4., N.1, 10 de enero 1863.

¹⁰³ Cfr. W. M. King, *Ecuadorian Church and State Relations under Garcia Moreno 1859-1863*, op.cit., p. 166.

¹⁰⁴ A.S.V., Fondo A.A. E.E. S.S., Posizione. 127, Fascicolo. 430, N. 55, Quito 11 de marzo de 1863.

adjuntaba, la Iglesia iba a perder no solo un “así católico Concordato” sino la posibilidad de estipular a otro¹⁰⁵.

Se vuelve evidente que el mismo Delegado intuyó la necesidad de García Moreno de aplicar cuanto antes el Concordato, para evitar una discusión abierta en el Congreso que terminaría en comprometer la reforma.

Finalmente, los cambios y ratificaciones bilaterales se dieron el 19 de abril de 1863 en la Catedral de Quito con la publicación del Concordato y la más solemne ceremonia.

García Moreno lo ratificó, basado en una delegación de la Convención:

En nombre de la República del Ecuador y en uso de la autorización que me confiere el Art. 2 de la ley de abril de 1861, acepto, ratifico y confirmo solemnemente dicho Concordato, empeñando mi palabra y el honor nacional al fiel cumplimiento de las cláusulas y estipulaciones que él contiene. En fe de lo cual hice expedir la presente ratificación firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores, en Quito a 17 de abril de 1863¹⁰⁶.

Daba la impresión que en Quito se iban manifestando dos formas distintas de aceptar el Concordato con la Santa Sede. Si por un lado, su presentación oficial en Quito fue aclamada con todos los honores y pomposidad del caso; por otro lado, se iba manifestando también la protesta frente al Concordato ya estipulado. «La solemnidad del acto correspondió de alguna manera á la elevada importancia de un acontecimiento que formará acaso la más preciosa época en la historia del país»¹⁰⁷.

La parte oficial estatal-religiosa ofreció una ceremonia según la etiqueta prevista para las fiestas de primera clase con misa pontifical oficiada por el Arzobispo acompañado por el Delegado Apostólico a la presencia del Supremo Gobierno y demás autoridades, a la cual siguieron el canje y la lectura pública del Concordato, terminado con el canto del *Te Deum*

¹⁰⁵ Cfr. W. M. King, *Ecuadorian Church and State Relations under Garcia Moreno 1859-1863*, op.cit., pp. 166-170.

¹⁰⁶ J. Villalba, *Epistolario Diplomático del presidente Gabriel García Moreno 1859-1869*, PUCE, Quito, 1976, p. 54.

¹⁰⁷ *El Nacional*, N. 111, Quito 22 de Abril de 1863.

y salva de artillería finales. El entorno presentaba los balcones de las casas adornados y una iluminación nocturna que seguía alumbrando la escena de un público jubiloso, dejando presagiar la conclusión de un día fausto para la República¹⁰⁸.

Monseñor Tavani, complacido, escribía al Arzobispo de Quito señalando la importancia del Concordato que, finalmente, apaciguaba las conciencias, aseguraba el bien religioso y social, y restituía a la Iglesia su natural libertad; además ordenaba su publicación también como ley canónica y eclesiástica:

El acontecimiento del Concordato convenido entre la S. Sede y la República del Ecuador debe ser sin duda muy satisfactorio para todo corazón de veras católico; porque al mismo tiempo que estrecha más y más a las dos autoridades que gobiernan a la sociedad, arregla muchas cuestiones que molestaban las conciencias y tenían espuesto a grande riesgo el bien religioso y social, y restituye finalmente a la Iglesia su natural independencia. ... V. B. M afindeque lo haga solemnemente publicar en todas las Iglesias Parroquiales y Regulares de su Arquidiócesis como ley también canonica y eclesiástica¹⁰⁹.

La celebración al Concordato no fue unánime y hubo quien se alejó de los festejos. Aunque la fiesta duró hasta la noche, la catedral permaneció totalmente a oscuras como expresión de la molestia que sentían los canónigos metropolitanos frente al hecho de que el Concordato dividiera las diócesis y disminuyera sus rentas¹¹⁰

El Concordato nació encontrando una fuerte protesta en el seno de una parte del clero ecuatoriano y de los opositores liberales; aunque el Gobierno pareció en un primer momento postergar tal consideración. Analizando la documentación diplomática, se nota como las misivas que el Ministro de Relaciones Exteriores, Rafael Carvajal, enviaba al cuerpo diplomático ecuatoriano en el exterior parecía ocultar el clima de oposición al Concordato presente en el país, limitándose a un elogio: «Durante la última quincena nada

¹⁰⁸ Cfr. *Ibidem*.

¹⁰⁹ Archivo Arzobispal, Caja 6 Igl., *La Santa Sede al Arzobispo*, Quito, 4 mayo 1863.

¹¹⁰ A. Buriano Castro, *Navegando en la Borrasca. Construir la nación de la fe en el mundo de la impiedad, Ecuador, 1860-1875*, op.cit., p. 210.

ha ocurrido en la República, sino el canje i publicación del Concordato celebrado entre el Sumo Pontífice Pio IX i el Gobierno del Ecuador; publicación hecha con la solemnidad que corresponde a un suceso tan importante para el bien del Ecuador y de la Iglesia ecuatoriana»¹¹¹.

En cambio, la oposición provenía de los clérigos que resistían a las reformas, de los liberales y conservadores, del Congreso y del pueblo y del mismo García Moreno¹¹².

Muchos de los problemas que resultaron se debían al hecho de que el Concordato había sido negociado sin la participación de otros líderes de la Iglesia local y políticos no pertenecientes al entorno de García Moreno. Fue considerado un grave error el no haber tenido consultas. También se criticó la inexperiencia diplomática del joven Ordóñez, cuyas credenciales parecían limitarse a hablar fluidamente francés por haber estudiado en un seminario en París y proceder de una familia adinerada que pudo sustentar su misión en el Vaticano, sin poseer una experiencia en campo diplomático¹¹³.

El debate y las objeciones empezaron solo después que el Concordato entró en vigor y provocaron la renegociación con la Santa Sede¹¹⁴.

Los frentes de oposición al Concordato

Las primeras reacciones

Una fuerte oposición se levantó de los representantes políticos y el Concordato fue debatido por largo tiempo en las Cámaras, tanto de los Diputados como de los Senadores, declarando desde el comienzo su inconstitucionalidad. La Cámara del Senado presentó al

¹¹¹ R.R. E.E., *Comunicaciones con el cuerpo diplomático del Ecuador en el extranjero. Desde febrero de 1846 hasta enero de 1867*, K. 42.4., N. 8, Abril 24 de 1863.

¹¹² W. M. King, *Ecuadorian Church and State Relations under Garcia Moreno 1859-1863*, op.cit., p.173.

¹¹³ Cfr. *Ibidem*, pp. 121, 173.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 175.

respecto una moción que pasó a la segunda discusión hasta ser aprobada en la tercera del 15 septiembre 1863: «Que se declaren inconstitucional i nulos el canje y ratificación del Concordato, i que en la declaratoria se coloque como primer art. en el proyecto de reformas avenido a la Cámara del Senado»¹¹⁵.

La moción, salvo ser modificada algunos días después (18 septiembre), explicando que la anulación de canjes y ratificaciones se debía al haber procedido sin la aprobación del Congreso como prevé la Constitución; además reclamaba en nombre del pueblo la modificación de algunos artículos del Concordato, dejando abierto el paso a la reforma del mismo.

Que la moción que se discute acerca de la nulidad del canje de las ratificaciones, se modifique de este modo: “Considerando 1° que según la Constitución del Estado el canje y ratificaciones del Concordato no ha podido preceder a la aprobación de este por el Congreso: 2° que la opinión pública reclama la modificación de algunos artículos de dicho Concordato: decreta. Art. 1° Se aprueba el referido Concordato i sus notas declaratorias con las modificaciones siguientes (aquí la reforma)¹¹⁶.”

El Senado apelaba a unos cambios en nombre de la opinión pública y, efectivamente una parte de esta presentó su viva protesta al Concordato denunciando su inconstitucionalidad. Un ejemplo, en tal sentido, fue el caso de la oposición procedente de la predominante élite liberal de Guayaquil que desconfiaba de la centralización del poder nacional en Quito y temía que bajo el régimen del Concordato el gobierno hubiera abandonado buena parte de su control sobre la Iglesia. Líder de la oposición era Pedro Carbo, presidente del concejo municipal de Guayaquil que formuló la *Exposición*, una revisión crítica al Concordato donde se reafirmaba la noción de soberanía nacional y se incluía el Patronato de la Iglesia. Finalmente, el concejo llegó a considerar al Concordato como una violación a la

¹¹⁵ Archivo Asamblea Nacional del Ecuador (de aquí en adelante citado como A.A.N.), Caja N. 40, Legislatura del Siglo XIX, Año 1863, Carpeta 11. *Cuaderno de Mociones de la Cámara del Senado en 1863.*

¹¹⁶ *Ibidem.*

Constitución de 1861¹¹⁷. La *Exposición* de Guayaquil se volvió el núcleo central de la controversia y generó cuatro panfletos: dos en contra y dos a favor del Concordato¹¹⁸. Entre ellos, uno *anónimo*, publicado en Guayaquil que controvertía la ya mencionada causa del degrado del país debido a la vigencia del Patronato: la teoría de corte conservador sostenida por el mismo Presidente García Moreno.

Propiamente hablando, [bajo el sistema de Patronato] nada le quedaba que desear à la Iglesia. Padecía? Le faltaba algo? Estos eran los hechos que debieran demostrarse antes de celebrar un Concordato, y sobre todo, antes de ejecutarlo, violando en su forma, en su esencia y en muchas de sus partes la Constitución Política de la República¹¹⁹.

El anónimo autor seguía afirmando que, si el Presidente lo había hecho creyéndose autorizado por el Decreto de la Convención de 1861, era necesario averiguar si tal Decreto pudo derogar los artículos 39, atribución 10^a, y 40 de la Constitución¹²⁰; en caso contrario resultaría ser inconstitucional, *nulo y de ningún valor*¹²¹. «La Constitución habla de Tratados públicos que no se pueden ratificar, canjear y ejecutar sin aprobación del Congreso»¹²². El autor en su texto evaluó la posibilidad que el Concordato no fuese considerado como un tratado bilateral dada la superioridad del poder espiritual sobre lo

¹¹⁷ Cfr, W. M. King, *Ecuadorian Church and State Relations under Garcia Moreno 1859-1863*, op.cit., pp. 180-182.

¹¹⁸ Cfr, *Ibidem*, p. 192.

¹¹⁹ *El Concordato Ecuatoriano, Defensa del Poder Temporal*, Imprenta de Murillo, Guayaquil, 1863, pp. 1-2.

¹²⁰ Según la Constitución de 1861: Art. 39 Atrib. 10^a. Decretar la guerra, con vista de los informes del Poder Ejecutivo, requerir a éste para que negocie la paz, y prestar o negar su aprobación a los tratados públicos y convenios celebrados por el Poder Ejecutivo, sin cuyo requisito no podrán ser ratificados ni canjeados;

Art. 40. El Congreso no puede suspender, a pretexto de indultos, el curso de los procedimientos judiciales, ni revocar las sentencias y decretos que dictare el Poder Judicial. Tampoco puede decretar pago o indemnización, sin que previamente se haya justificado, conforme a la ley, la acreencia o el daño recibido. No puede, en fin, delegar a uno o más de sus miembros, ni a otra persona, corporación o autoridad, ninguna de las atribuciones expresadas en el Artículo anterior, o función alguna de las que por esta Constitución le competen. “Constitución de 1861” en <http://www.mmree.gob.ec/ministerio/constituciones/1861.pdf> (07.09.2012)

¹²¹ Cfr. *El Concordato Ecuatoriano, Defensa del Poder Temporal*, Imprenta de Murillo, Guayaquil, 1863, pp. 2-3.

¹²² *Ibidem*, p. 3.

temporal, dejando así abierta la posibilidad de considerarlo válido; pero tampoco esto era legítimo en cuanto el Concordato no contenía exclusivamente elementos espirituales¹²³.

Ya hemos visto como se trató de un acuerdo bilateral, producto de un arreglo donde ambas partes reclamaron sus exigencias que fueron consideradas para conseguir una resolución a la relación entre poder estatal y religioso, y así se lo consideró. El mismo García Moreno decía: «...pues no se debe olvidar que el Concordato es la ley de la República a cuya formación han concurrido ambas potestades»¹²⁴.

En una de las discusiones que se dieron en la Cámara del Senado, a partir del mes de agosto, el honorable clérigo Rafael Vásquez, confirmaba esa paridad:

Concluyese, por ejemplo, un tratado con la Gran Bretaña, su Gobierno lo ratifica i canjea, i es publicado después solemnemente ¿estaría en el orden que después de todo esto se dijera “este tratado no es bueno y no lo queremos obedecer, porque tenemos fuerza para ello? Podría ser anulado tal Convenio? La paridad es exacta y estamos en el mismo caso; pues se hallan surtidas todas las formalidades¹²⁵.

La discusión en las Cámaras

La discusión sobre el Concordato que se dio en la Cámara del Senado, vino a constituir un tema de larga y debatida disputa donde, a los extremos, había una parte empeñada en su defensa y otra, en cambio, que pedía su anulación. Un frente intermedio proponía unos cambios en sus artículos, demostrando así actuar en defensa de los intereses del Estado por parte del Parlamento sin dejar un asunto tan relevante de política exterior como una decisión unívoca del Presidente de la República.

¹²³ Cfr. *Ibidem*, p. 3.

¹²⁴ A.A.N., Caja n. 39, Legislatura del Siglo XIX, Año 1863, carpeta n. 6, *Objeciones del Poder Ejecutivo. Cámara del Senado 1863*, 09.10.1863.

¹²⁵ *Ibidem*, A. 1. 25. 863, *Actas de Instalación de la Cámara del Senado de 1863*, f. 18v, 28.08.1863.

Fue así, que los miembros de la Cámara¹²⁶, aún continuando la discusión sobre la inconstitucionalidad o menos del Tratado, pasaron a recalcar la necesidad de aplicarle reformas. Un pedido procedente de varios frentes y con distintas razones. Por ejemplo, Rafael Quevedo, juriconsulto de Latacunga, hizo su intervención a favor de las reformas al fin de conseguir condiciones más favorables para el propio país sin que una pasiva aceptación lo indujera a considerarse “súbdito” de una política en favor del Estado Vaticano. «Sin estas [las reformas], la Nación sería feudataria de otra potencia... . En este Concordato, todo se ha dado a la Iglesia, y nada se ha pedido para la República»¹²⁷.

Al ser discutidas aparecían así dos formas unívocas de haber concebido el Concordato: por un lado se encontraba injusta la decisión unilateral del Presidente de aceptarlo sin consultar al Congreso; por el otro se ponía en cuestión el beneficio unívoco que la Santa Sede iba a traer del Concordato.

Por la parte eclesiástica, el legislador Vásquez, aun reconociendo el Concordato susceptible de cambios, proponía su aceptación como una cuestión de honor ya que rechazarlo unos días después equivalía a una manifiesta desautorización en cadena de las autoridades políticas que terminaría engañando a la Nación entera:

Estimo el honor nacional como el mio propio, i por lo mismo no quiero que este resulte mancillado; i no hay duda alguna que lo sería si, acabando de celebrar un tratado público, como es el Concordato, de canjear, ratificar i publicarlo, dijésemos pocos días después que ese tratado no era bueno, i que debía ser reformado completamente. Este sería lo mismo que decir que el Presidente no supo lo que hacía, cuando daba las instrucciones al Plenipotenciario; que tampoco lo supo este cuando celebraba el Concordato con S. Santidad; que también se engañó él que verificó el canje de documentos que no debían ser canjeados; i, en fin, que se engañó igualmente la Nación cuando se regocijó con la publicación de dicho Concordato¹²⁸.

¹²⁶ "Lamentablemente, en las fuentes consultadas en el archivo de la Asamblea Nacional y en algunas obras biográficas no he podido localizar más datos acerca de los senadores y diputados participantes en el debate, así como de sus pertenencias políticas; espero esta investigación abra las puertas para nuevas y más profundas investigaciones respecto al tema."

¹²⁷ A.A.N., A. 1. 25. 863, *Actas de Instalación de la Cámara del Senado de 1863*, f. 19v, 28.08.1863.

¹²⁸ *Ibidem*, f. 18r, 28.08.1863.

El legislador dejaba la posibilidad de presentar reformas en un segundo momento pero no consideraba legítima la toma de posición de buena parte del Parlamento que, al contrario, se sentía desautorizado en no participar en las decisiones que le competían.

En cambio, el Presidente de la Cámara del Senado, Gómez de la Torre, lejos de considerarla una cuestión de honor nacional, apeló a la necesidad de las reformas para evitar el estallido de una revuelta popular cuyas consecuencias eran difíciles de prever y adjuntó: ¿Puede anularse un tratado que causa lesión enorme á una de las partes? Claro es que si; i en este caso se halla el Concordato, pues que causa una lesión enormísima a la República; i por tanto puede ser anulado conforme a todos los principios de justicia i de derecho internacional¹²⁹.

Esta constituía la segunda razón para considerar la anulación del Concordato. La primera, como hemos visto, se refería a su inconstitucionalidad y la segunda por no constituir un Tratado favorable para el país. En cuanto al Presidente García Moreno, así justificaba su accionar:

...y como la Convención me autorizó para ejecutarlo, lo cual suponía su promulgación, así como esta requería su ratificación previa y el canje de las ratificaciones, procedí á plantearlo después de ratificado y promulgado con la solemnidad debida. Si la conducta del Gobierno no obtuviere vuestra aprobación, el Gobierno será sometido á juicio; pero el Concordato queda firme y vijente, una vez que su ratificación fue valida y valida su promulgación, como fue valido el decreto en que se me autorizó para ejecutarlo, y por consiguiente para ratificarlo y promulgarlo, sin lo cual la ejecución era imposible. EL Concordato es, pues, valido, ...porque ha sido hecho por el Gobierno lejítimo de la Republica. Todo ataque contra un tratado inviolable nos deshonra; y ni vosotros, ni yo, consentiremos en que la Iglesia siga encadenada para ruina de la relijion y de la moral¹³⁰.

Justificó la promulgación como un hecho supuesto, donde ratificaciones y canjes fueron obvias consecuencias. No puso en duda la validez de su autorización (personal) para

¹²⁹ *Ibidem*, f. 19r, 28.08.1863.

¹³⁰ *El Nacional*, N. 121, 20 de Agosto de 1863.

proceder pero, si, dejó abierta la posibilidad de juzgar la conducta del Gobierno. Defendió la validez del Concordato, evitando el deshonor de rechazarlo, todo en pos de la libertad de la Iglesia.

Sin embargo, no tenemos que olvidar la conocida premura del Presidente en ratificar el Concordato y ponerlo en acto antes de que se reúna el Congreso. Escribía Monseñor Ordoñez a Monseñor Franchi: «Bien sabe, Monseñor, la Santa Sede, que nuestro Presidente se empeñaba en publicar este Concordato antes que se reúna el Congreso, para evitar así toda discusión porque una ley le había autorizado para hacerlo; i por falta de poderes»¹³¹.

La discusión de los senadores continuó conforme la voluntad de encontrar una salida a la compleja situación, conscientes, varios de ellos, de la necesidad de evitar que tal documento se volviera una ley perpetua y, al mismo tiempo, de no poder decidir excluyendo la participación del Vaticano. De este modo, se confirmaba la bilateralidad del Tratado y se defendía la importancia de la participación eclesiástica, como exponía el legislador Quevedo:

...que cuando se trataba de las reformas al Concordato, había abogado por ellas con toda la energía de que era capaz su alma i ponderado los males que acarrearía a la Nación dicho Concordato, si llegase a ser una ley perpetua de la República; pero que había sido bajo la suposición de que semejantes reformas no llegarían a ponerse en planta sin concurrir la voluntad del Romano Pontífice, que es el legislador supremo de la Iglesia¹³².

Finalmente, fue puesta en discusión y aprobada la resolución de Mestanza, jurisperito quiteño: «Que el Concordato se halla en suspenso hasta que el Pontífice Romano acoja las reformas relativas á el»¹³³.

Era de competencia de la Cámara someter al Presidente de la República un proyecto de reformas al texto del Concordato de abril de 1863¹³⁴.

¹³¹ A.S.V. Fondo A.A. E.E. S.S., Posizione. 127, Fascicolo. 430, N. 55, Quito 11 de marzo de 1863.

¹³² A.A.N., A. 1. 25. 863, *Actas de Instalación de la Cámara del Senado de 1863*, f. 80r, 16.09.1863.

¹³³ *Ibidem*, f. 152r, 14.10.1863.

Así, la cuestión sobre la validez del Concordato fue resuelta con una suspensión temporal, mientras que sus artículos pasaron a ser discutidos por las dos Cámaras. Entre los más debatidos fueron el diezmo, el fuero eclesiástico, el recurso de fuerza, la total injerencia de la Iglesia en la instrucción escolástica y la reforma eclesiástica.

La Cámara del Senado estaba formada por representantes laicos y clérigos y eso contribuyó al desarrollo de una discusión donde los senadores iban defendiendo el poder estatal y el religioso, tratando de balancearlos o de subordinarlos, o de excluir el uno por el otro. Los representantes del clero defendían animadamente sus privilegios; mientras que, los representantes laicos insistían en la autoridad y la primacía del poder estatal en legislar un asunto que consideraban de carácter público; ambos representantes decían hacerlo por el bien del pueblo.

Empezando a entrar en el vivo de la discusión inherente al diezmo, se debatió el artículo 11 del Concordato que decía:

Estando destinado el provento de los diezmos al sostenimiento del culto divino y de sus ministros, el Gobierno del Ecuador se obliga á conservar en la República esta institución católica, y Su Santidad consiente que el Gobierno continúe percibiendo la tercera parte de los productos decimales. Para la recaudación y administración de la renta decimal, las dos autoridades, la civil y la eclesiástica, acordaran un reglamento¹³⁵.

El proyecto de reforma en discusión en la Cámara preveía que el diezmo: “después de pagadas las pensiones á los eclesiásticos, entre al tesoro nacional”¹³⁶.

El Presidente García Moreno, evidenciaba en las objeciones presentadas a la Cámara que esta propuesta excluía todos los presupuestos que la Iglesia pagaba con el residuo del diezmo como sustento de varios establecimientos; por lo tanto sugería:

...i para que no se cierren las Catedrales, Iglesias, Seminarios y los hospitales que actualmente reciben una subvención de la renta decimal, es preciso que se le declare

¹³⁴ Cfr. *Ibidem*, f. 21r, 28.08.1863.

¹³⁵ *El Nacional*, N. 111, 22 de Abril de 1863.

¹³⁶ A.A.N., A. 1. 25. 863, *Actas de Instalación de la Cámara del Senado de 1863*, f. 20r, 28.08.1863.

con derecho á las asignaciones que en el año corriente les ha correspondido. Por ciertas razones, acogiendo la dotación de los Obispos y Coros, i pidiendo se deje á las Catedrales, Iglesias, Seminarios, Hospicios y Hospitales una cantidad igual á la que les ha tocado en este año, el Poder Ejecutivo opina que se suprima todo lo demás del presupuesto¹³⁷.

Se demostraba así que era favorable dejar a la Iglesia una cantidad fijada para proveer a todas las instituciones a ella vinculada y el sobrante al Estado.

Veamos, entonces, en algunas partes, como se desarrolló la discusión de la Cámara y que ocupó varias secciones.

Para el legislador Juan Antonio Hidalgo, eclesiástico tesorero de la catedral de Quito, eso equivalía a una espoliación del Gobierno hacia la Iglesia, cuyos diezmos le pertenecían por derecho propio y, por lo tanto, debía poder disponer de ellos¹³⁸. Francisco Arévalo, deán de la catedral de Cuenca, sugirió que los colectores debían ser nombrados por los respectivos prelados i cabildos, i que debía ponerse el artículo en los términos siguientes: “El Gobierno del Ecuador se obliga a conservar el diezmo, cuyos productos servirían para dotar á las Catedrales, Obispos, Prebendados existentes i á los que en adelante se establezcan, con rentas fijas i suficientes, sin descuento de ninguna especie”¹³⁹. Los dos senadores oponían así una firme defensa al derecho de la Iglesia a percibir y disponer del diezmo.

Por el contrario, el Presidente del Senado, reconocía que era deber de un Estado católico sostener el culto pero dejaba abierta la posibilidad de encontrar otra forma de impuesto que no fuese gravosa para el pueblo ya que era el único que lo pagaba, razón por la cual lo consideraba injusto y desigual porque recaía “únicamente en la clase agricultora i

¹³⁷ *Ibidem*, Caja n. 39, Legislatura del Siglo XIX, Año 1863, carpeta n. 6, *Objeciones del Poder Ejecutivo. Cámara del Senado 1863*, 19.07.1863.

¹³⁸ *Ibidem*, A. 1. 25. 863, *Actas de Instalación de la Cámara del Senado de 1863*, f. 20r, 28.08.1863.

¹³⁹ *Ibidem*, f. 24v, 28.08.1863.

no pesaba sobre los comerciantes, ni sobre los que se dedicaban á empresas industriales ni sobre las profesiones”¹⁴⁰. Además denunciaba que el diezmo no se destinaba al fin debido:

...pues el mandamiento dice, pagar diezmos i primicias á la Iglesia (subrayado en el documento original), i no es á la Iglesia, esto es, á los a los párrocos que administran los sacramentos, á quien no se paga, sino á la capítulos catedrales para que sus individuos tengan rentas excesivas é oficiosas. ¿Por qué, pues, dejando estas rentas suficientes, no se podrá dedicar el residuo de los diezmos á dotar las casas de beneficencia, á dar empuje á los establecimientos de instrucción pública, á salvar al país de una bancarrota inevitable i, en fin, á levantar á la Nación del estado de postración en que se encuentra?¹⁴¹

Ponía en discusión la finalidad del dinero recaudado injustamente solo a los campesinos y destinado a mantener copiosamente la alta esfera eclesiástica; por lo tanto proponía, para esta última, suficientes rentas destinando el residuo a la Iglesia, seguramente entendida como comunidad de fieles, y al estado (católico) necesitado. En su discurso en la Cámara, el Presidente, hacía notar también la desigualdad del diezmo entre las provincias del interior y de la costa:

...que si en las provincias del interior no se hacía notar tanto lo antieconómico i desigual del diezmo, era por ser provincias enteramente agrícolas, i en los que, por consiguiente, pagaban casi todos los ciudadanos esa contribución; pero que en las provincias del litoral, en las que la mayor riqueza consistía en el comercio, se hacía notar ya lo monstruoso i desigual del diezmo¹⁴².

...Hoy el Obispo de Guayaquil tiene mas de 40,000 pesos de rentas, i el Arzobispo de Quito 26,000 pesos¹⁴³.

Esto demuestra el fuerte incremento de la producción agrícola en la Costa debido al aumento de la producción de cacao en la segunda mitad del siglo XIX, y ya mencionada en el primer capítulo, con su consecuencia en la insistente demanda de Quito y Cuenca en centralizar la masa diezmal para redistribuirla a las diócesis. El Obispo de Guayaquil, José Tomás de Aguirre, expresaba su contrariedad en una carta dirigida al Santo Padre:

¹⁴⁰ *Ibidem*.

¹⁴¹ *Ibidem*, ff. 27v-28r, 28.08.1863.

¹⁴² *Ibidem*, f. 25r, 28.08.1863.

¹⁴³ *Ibidem*, f. 28r, 28.08.1863.

...y se trata para realizar ese proyecto [erigir nuevas diócesis] de hacer una masa común de los diezmos de las tres Diócesis. Esto es lo mismo que pretender que mi diócesis pague el gasto de la erección de las nuevas. ...El pueblo de Guayaquil cree que los diezmos que el paga a la Iglesia han de invertirse necesariamente de tal modo que el mismo reciba provecho de esa inversión. Esto no sucedería verificándose de la manera que el Gobierno político de la Republica pretende, es decir, distribuyendo una parte para las otras diócesis ya existentes a que se pretende criar, y es también muy probable que el gobierno se aprovecharía de estos mismos fondos en sus casos de urgencias¹⁴⁴.

El mismo Monseñor Tavani, había a su tiempo expresado su contrariedad: «Además la rogaría sacar de la mente del sobre dicho Señor Ministro [Monseñor Ordoñez] la idea de formar una Caja Común con los Diezmos de toda la República para repartirlos en partes iguales a las Diócesis. La ruego hacerlo porque esta idea parece muy firme y decidida en la mente de este Señor, y según lo que él dice, en aquella del Presidente»¹⁴⁵.

Volviendo a la discusión de la Cámara, la contraparte respondió a las objeciones del Presidente con original retorica; decía Joaquín Tovar, arcediácono de Quito, usando las palabras de un escritor de la época donde comparaba una buena cosecha como recompensa por el deber del pago diezmal del fiel y responsable campesino: «Los hombres religiosos jamás se atreverán a sostener que el diezmo ataque la agricultura; ellos saben por experiencia que sus campos son tanto mas feraces, cuanto mas fieles son en pagar esta deuda»¹⁴⁶.

Siguió, en su discurso defendiendo el Concordato ya que no solo ayudaba a la Iglesia sino más aún al Estado; además garantizaba la posesión del Estado de los fondos de censos, que eran aproximadamente tres millones y medios de pesos. En total, todos los fondos que el estado recibió a título del Concordato, ascendió a unos seis millones de pesos¹⁴⁷.

¹⁴⁴ A.S.V. Fondo A.A. E.E. S.S., Posizione. 127, Fascicolo. 430, N. 55, doc. 23921.

¹⁴⁵ *Ibidem*, Fondo Segreteria di Stato, Equatore, Rubrica 251, fascicolo 1, protocollo 24176, Panamá 23.07.1862. Traducción de la autora.

¹⁴⁶ A.A.N., A. 1. 25. 863, *Actas de Instalación de la Cámara del Senado de 1863*, f. 26r, 28.08.1863.

¹⁴⁷ Cfr. W. M. King, *Ecuadorian Church and State Relations under Garcia Moreno 1859-1863*, op.cit. p. 235.

En la discusión se evidenciaba la posición de los representantes eclesiásticos de conservar el diezmo y sus rentas, hasta justificarlo como un bien común ya que el alto clero proveía la distribución de los excedentes. La voz laica, en cambio, se mostró favorable ante una redistribución igualitaria de la renta, para que no quedara solo en las manos de unos pocos sino que fuese destinada en obras e instituciones para los fieles y de soporte a un Estado en crisis.

La dificultad del Estado era real y fue otro tema de discusión en la Cámara. El Ecuador se encontraba amenazado por la guerra con los Estados Unidos de Colombia¹⁴⁸ y necesitaba recursos para enfrentarla, llegando, como veremos en el próximo capítulo, a apropiarse de una parte de la renta diezmal destinada a la Iglesia y también, según el caso denunciado por Monseñor Tavani que pidió la intervención de la Santa Sede, a pretender una contribución superior de los bienes tasados de la Iglesia:

El consignar la plata de la Iglesia es una extrema medida que tal vez se pudiera tomar únicamente cuando el Gobierno hubiese agotado todos los medios por su defensa contra los agresores. ¿Mas se puede decir que este Gobierno haya agotado todos los medios si la contribución impuesta [a una] gran parte de particulares no corresponde ni menos la mitad de la que ha impuesto a las haciendas de los Religiosos, contribución que excede la renta mensual de dichas haciendas? Yo quiero que la Religión, la conciencia y la justicia de V. E. se hagan jueces en esta causa, y después será si yo puedo permitir, o no, que se consigne al Gobierno la plata de las Iglesias de los Conventos¹⁴⁹.

Si por un lado, una parte de la discusión de la Cámara reclamaba una equidad en la redistribución de la renta diezmal percibida, en particular por los altos clérigos; por el otro,

¹⁴⁸ El presidente de Colombia, Mosquera, invitó a los ecuatorianos a derribar a su Presidente y, en 1863, emprendió una invasión “para liberar los hermanos demócratas del Ecuador del teocrático yugo del Profesor Moreno”. J. Lloyd Mecham, *Church and State in Latin America: a history of Politico-Ecclesiastical Relations*, op.cit., p.149. El presidente liberal de Colombia, Tomás Mosquera, propuso incorporar el Ecuador a Colombia y convocó a García Moreno a una reunión para discutir la hipótesis de unificación. García Moreno rechazó la petición de unificación, lo que llevó al presidente Mosquera a declarar la guerra al Ecuador en noviembre de 1863. C. Espinosa, *Historia del Ecuador*, op.cit., p. 517.

¹⁴⁹ Archivo Arzobispal, La Santa Sede al Arzobispo, Caja 6, Quito diciembre 2 de 1863.

la Iglesia, lamentaba una inicua tasación de sus propiedades con respecto a las haciendas de los particulares. Un asunto que debía considerarse arreglado por el art. 9 del Concordato¹⁵⁰.

Volviendo a la discusión sobre el diezmo y el derecho del Gobierno de apropiarse de una parte en caso de necesidad, el Arzobispo de Quito, José María Riofrio, dirigió una carta al Senado manifestando su disenso y acusándolo de violar y conculcar los bienes de la Iglesia, mientras que, para una necesidad publica debían contribuir todos los ciudadanos:

Si se trata de satisfacer una necesidad urgente ¿no hay acaso otros medios legales para remediarlo? Si la necesidad es pública ó común ¿no deben contribuir a su satisfacción todos los ciudadanos? Para cubrir esa necesidad se ha pedido á los Coros con anticipación un empréstito que absorbe mas cantidad que la fijada por el presupuesto, sin que les quede á los partícipes arbitrios para subsistir¹⁵¹.

En circunstancias distintas, los dos clérigos, uno representante del Vaticano y otro ecuatoriano, aclaraban el mismo principio: tenía el Estado que hacer frente a la emergencia con todos sus recursos. No obstante, mientras Monseñor Tavani aceptaba la contribución por parte de la Iglesia como última posibilidad, el Arzobispo delegaba tal obligación al pueblo.

La discusión en el Senado siguió y el legislador Aguirre, opinó que «en las actuales circunstancias el Gobierno podía i debía disponer para la salvación de la República de cuanto fuese necesario; pero que pasadas estas circunstancias volviesen las cosas á su estado natural, i no se hiciese innovación alguna sin concurrir al asentimiento de la Santa Sede, i que por tanto no estaría por la modificación, porque tenía carácter de perpetuidad, i en consecuencia, entrañaba una verdadera espoliación»¹⁵².

¹⁵⁰ Art. 9. «La Santa Sede permite, que tanto las personas, como los bienes eclesiásticos, estén sujetos á los impuestos públicos, á la par que las personas y bienes de los otros ciudadanos; debiendo la autoridad civil ponerse de acuerdo con la eclesiástica para obtener la correspondiente autorización, toda vez que la coacción sea necesaria. Quedan esceptados de tales impuestos los Seminarios, los bienes y cosas inmediatamente destinadas al culto y los establecimientos de beneficencia». *El Nacional*, N. 111, 22 de Abril 1863.

¹⁵¹ A.A.N., Caja n. 40, *Legislatura del Siglo XIX*, año 1863, 12.09.1863.

¹⁵² *Ibidem*, A. 1. 25. 863, *Actas de Instalación de la Cámara del Senado de 1863*, f. 73v, 16.09.1863.

El Presidente del Senado tomó la palabra y volvió a la naturaleza del diezmo resumiendo que sobre todo «los eclesiásticos creían que solo la Iglesia podía lapidar sobre este ramo, i otros eran de parecer de que el Estado obraba en su derecho al arreglar ese ramo del modo mas conveniente, porque lo consideraba renta nacional, como todas las demás, i cedida por los Pontífices Romanos á los Reyes de España, con lo cual había perdido la Iglesia cualquier derecho que sobre ella pudiera alejar sin quedarle otro que el del sostenimiento del culto i la mantención cómoda i decente de sus Ministros»¹⁵³.

Por el contrario, el senador Quevedo observó que aunque había oído que hubo una donación de los Pontífices en favor de los Reyes católicos, también hubo una redonación de estos en favor de la Iglesia y que si las Repúblicas Americanas se consideraban legítimas herederas de los derechos de la Corona española, cosa que el Papa nunca reconoció, entonces no se explicaría la exigencia de estas en estipular Concordatos con la Santa Sede¹⁵⁴. Una clara posición de corte conservador que a lo largo de la discusión se fue confrontando con la firme oposición del Presidente del Senado, el cual replicó que el diezmo era una renta nacional y recordó el tratado del 1841 con España, con el cual «la República había entrado en el pleno goce de los derechos que la Monarquía española tuvo en materia de diezmos i en consecuencia había seguido dando disposiciones en esta materia, como las había dado ya en los años 1833 i 1837, sin que nadie hiciese la menor observación»¹⁵⁵. En cuanto a la resolución de la moción sobre la destinación del diezmo el Presidente, Gómez de la Torre, se mostraba favorable a que «dejando á los Ministros del

¹⁵³ *Ibidem*, ff. 73v-74r, 16.09.1863.

¹⁵⁴ *Ibidem*, f. 74r, 16.09.1863.

¹⁵⁵ *Ibidem*, f. 74r-v, 16.09.1863.

culto lo necesario para su congrua sustentación, podía muy bien el Gobierno disponer del resto y dar sobre ello las disposiciones que creyera convenientes»¹⁵⁶.

Los honorables Hidalgo y Tovar «agregaron que si los diezmos hubiesen sido considerados como pertenecientes al Estado, entonces el art. 11 del Concordato no diría que Su Santidad cedía la 3ª parte al Gobierno, porque no habría podido ceder lo que no era suyo sino ajeno»¹⁵⁷.

El legislador Vásquez intentó conciliar República, ciudadanos e Iglesia: «que los individuos de la misma Nación, no por pertenecer á una sociedad nueva dejaban también de pertenecer á otra sociedad, cual era de la Iglesia; i que como Católicos Apostólicos Romanos estaban sujetos a las leyes de esa sociedad, una de ellas la de diezmos»¹⁵⁸. No negaba que los eclesiásticos tenían rentas excesivas y hasta escandalosas, pero con los excedentes cumplían con un alto fin social haciendo caridad a la multitud de indígenas, por lo tanto, era mejor dejarles para que dispusiesen a fines caritativos¹⁵⁹.

Con la misma opinión el senador Tovar agregó que «aunque las rentas eran grandes, se daban también grandes cantidades al Hospicio, á los Hospitales, á los Curas, á los Misioneros, á los pobres, i por tanto no podía quedar gran cosa para atesorar»¹⁶⁰.

También Mestanza demostró evidente optimismo al pensar que Su Santidad no se hubiera opuesto a conceder la reforma «al ver que el sobrante de la masa decimal se empleaba en un objeto tan santo i piadoso, como el de proteger las casas de educación i beneficencia; i que como subsistía siempre esa razón i conservaba todo su vigor, no había porque quitarla

¹⁵⁶ *Ibidem*, f. 74v, 16.09.1863.

¹⁵⁷ *Ibidem*, f. 74v, 16.09.1863.

¹⁵⁸ *Ibidem*, f. 75v, 16.09.1863.

¹⁵⁹ *Ibidem*, f. 76r, 16.09.1863.

¹⁶⁰ *Ibidem*, f. 77r, 16.09.1863.

del cuerpo de las reformas»¹⁶¹. Y que no se debían quedar las casas de educación sujetas a la voluntad del Gobierno que quisiera ó no favorecerlas¹⁶².

Demostraba así confiar en la Iglesia como garante de una segura destinación de los excedentes, considerando, al respecto, la voluntad del Gobierno como voluble. Lo mismo sostenía Quevedo que no «quería dejar expuestas á tales contingencias á las casas de educación, sino que tuviesen dotaciones fijas y seguras, i no dependientes de la buena ó mala voluntad del Gobierno»¹⁶³.

En defensa de la posición del Gobierno podría ser interpretada la propuesta del Presidente del Senado, quien ya había avanzado en una discusión anterior, de substituir la renta diezmal con cualquier otra: «...el deber de un pueblo católico era, puramente sostener el culto i sus Ministros, sea cual fuere la renta destinada á este objeto»¹⁶⁴. Una moción que fue dejada de lado, pero, al parecer, su intento hubiera representado una forma efectiva para desvincular el Estado de la participación en el diezmo con la Iglesia y someter esa última a la legislación estatal, garantizándole un salario y quitándole el compromiso de proveer a las obras caritativas. Una posición regalista, que recuerda al Patronato, cuando parte del clero estaba a sueldo estatal.

Una interpretación que coincidiría con una anterior discusión en la Cámara cuando, en los primeros días de septiembre, el senador Arévalo, apoyado por Gorívar, decía: «Que el art. 11 principie así: “El Gobierno del Ecuador se obliga á conservar el diezmo, &”», suprimiendo las palabras hasta que pueda substituir otra contribución (subrayado en el

¹⁶¹ *Ibidem*, f. 145v, 12.10.1863.

¹⁶² *Ibidem*.

¹⁶³ *Ibidem*, f. 146r, 12.10.1863.

¹⁶⁴ *Ibidem*, f. 77r, 16.09.1863.

documento original)»¹⁶⁵. Proposición que había levantado la protesta del Presidente del senado, temeroso que el artículo quitara a la Nación el derecho de sustituir otra contribución cuando pudiese, además que, «substituyendo la moción se perpetuaría la renta del diezmos i la Nación jamás podría abolirla»¹⁶⁶.

Mestanza, en cambio, se mostraba favorable al mantenimiento del diezmo y, en este caso, sí, valoraba la importancia del papel legislativo del Estado: «sin las disposiciones civiles los diezmos no podrían hacerse efectivos; pues que dejados puramente como ofrendas voluntarias, quedarían tan solo á la conciencia de los fieles,...i por tanto muy pocos serían los que cumpliesen, lo cual hace ver la necesidad de que el Estado pueda legislar en tales materias»¹⁶⁷. Si por un lado, el legislador, había devaluado la posición del Estado sobre el uso de los excedentes, por el otro, defendía su derecho en legislar en materia del diezmo.

En la misma sección, Tovar era favorable a la participación de ambas potestades, la civil y la eclesiástica que habían dado disposiciones en materia de diezmo y, por lo tanto, debían «también ambas ponerse de acuerdo para hacer acerca de él los arreglos convenientes; i que si la potestad civil lo hiciese por sí sola, atacaría entonces un derecho indudable de la eclesiástica»¹⁶⁸.

Como hemos visto, era recurrente la opinión de que nada se podía hacer relativo al diezmo sin previo acuerdo del Romano Pontífice, como jefe de la Iglesia.

Además se nota como la discusión de la renta diezmal daba lugar a toda una serie de discusiones relacionadas no solamente a su permanencia, sino también a quien tenía que legislar en esta materia (si el Estado, la Iglesia o ambos); el destino de la renta y sus

¹⁶⁵ *Ibidem*, f. 38v, 01.09.1863.

¹⁶⁶ *Ibidem*.

¹⁶⁷ *Ibidem*, f. 78r-v, 16.09.1863.

¹⁶⁸ *Ibidem*, f. 79r, 16.09.1863.

excedentes; al derecho de apropiación del Estado en caso de necesidad, manifestándose así en varias facetas los intereses relacionado a un grupo u otro.

La discusión del Senado volvió sobre el tema de si el diezmo debía considerarse como renta nacional. Defensor del diezmo como contribución eclesiástica estaba, entre otros, Tovar, que fue más allá, buscando no tanto su origen como concesión, donación o redonación de los Reyes, como ya hemos visto; sino su justificación procedente del actuar directamente por el derecho divino: «...la Iglesia era una sociedad establecida por el mismo Dios i por tanto tenia por derecho divino las facultades necesarias para atender à su conservación»¹⁶⁹.

Un derecho justificado, según Hidalgo, por un pasaje de la Escritura cuando el Profeta Malaquías, exhortando à los judíos al pago de diezmos, les promete que Dios fertilizará sus campos i centuplicará sus productos¹⁷⁰.

Es interesante, como desde el tiempo de la colonia, la interpretación de la Biblia sirvió para justificar lo inexplicable; y como con la República continuaban encontrando justificaciones en la misma fuente. Por el contrario Gómez afirmaba que de este episodio no podía deducirse que el diezmo fuese de derecho divino; «pues bastaba observar que era injusta y desigual para ver que no venía de Dios, porque este no podía mandar lo injusto»¹⁷¹.

Parecía predominar la resolución a favor del mantenimiento del diezmo y la disposición del excedente a los eclesiásticos para instituciones caritativas. Finalmente, la Cámara del Senado y de Diputados, presentaron una resolución unánime al art. 11:

El Gobierno del Ecuador se obliga á conservar el diezmo hasta que pueda sustituir otra contribución, de acuerdo con su Santidad, mientras tanto dotará con ella á las Catedrales, Obispos, Prebendados que existan i á los que en adelante se establezcan

¹⁶⁹ *Ibidem*, ff. 40v-41r, 01.09.1863.

¹⁷⁰ *Ibidem*, f.41r, 01.09.1863.

¹⁷¹ *Ibidem*.

con sueldos fijos i suficientes sin descuento alguno. La recaudación se verificará por los Colectores de diezmos nombrados por los Prelados Diocesanos, de acuerdo con sus capítulos respectivos i ellos mismos serán los que preferentemente entreguen las dotaciones á las Catedrales, Obispos, Prebendados, establecimientos de Instrucción pública i mas participes. El residuo será para el Gobierno. Las dotaciones que se refiere este artículo serán las siguientes:.. (sigue elenco)¹⁷².

Parece que las sugerencias iniciales de García Moreno fueron acogidas y aplicadas. Aunque no fue excluida la posibilidad de sustituir el diezmo con otro impuesto.

Otro tema considerado en la Cámara del Senado era el relativo al fuero, largamente debatido en la sesión del 28 de agosto de 1863. Poniendo en discusión la reforma del art. 8¹⁷³, al respecto, Mestanza hizo un *excursus* temporal justificando la facultad de los clérigos de juzgarse entre ellos ya que «eran los únicos depositarios de los conocimientos humanos; cuando ellos eran los magistrados, los jueces»¹⁷⁴. Pero, con la sucesiva extensión de la educación a las varias clases sociales, ya no tenía razón de ser un privilegio exclusivo de una sola clase ya que: «No es el juez el que impone la infamia al delincuente, ni es la pena señalada al delito; es el crimen mismo el que lo infama, cualquiera que sea el juez que él conozca»¹⁷⁵.

Quevedo concretamente propuso que:

...el Congreso formule los principios; i entonces se puede establecer los casos de corte que sean necesarios, como, por ejemplo, que los obispos sean juzgados por la Corte Suprema, i los Vicarios i párrocos por las Superiores; podría también agregarse la disposición del Código penal sobre que la prisión de los eclesiásticos sea distinta de la de los demás ciudadanos; podría agregarse igualmente la disposición del mismo

¹⁷² A.A.N., Caja n. 39, Legislatura del Siglo XIX, Año1863, carpeta n. 6, *Objeciones del Poder Ejecutivo. Cámara del Senado 1863*, 03.10.1863. .

¹⁷³ Art. 8. «Todas las causas eclesiásticas y especialmente las que miran á la fe, á los sacramentos [comprendidas las causas matrimoniales], á las costumbres, á las funciones santas, á los deberes y derechos sagrados, sea por razón de las personas, sea por razón de la materia [excepto las causas mayores reservadas al Sumo Pontífice, según la disposición del Santo Concilio de Trento, *sess.24 cap. V de Reformatione*] serán devueltos á los tribunales eclesiásticos. Lo propio se verificará en las causas civiles de los eclesiásticos, y en las otras por delitos comprendidos en el código penal de la República. En todos los juicios que sean de competencia eclesiástica, la autoridad civil prestará su apoyo y protección, á fin de que los jueces puedan hacer observar y ejecutar las penas y las sentencias pronunciadas por ellos». *El Nacional*, N. 111, 22 de Abril de 1863.

¹⁷⁴ A.A.N., A. 1. 25. 863, *Actas de Instalación de la Cámara del Senado de 1863*, f. 22r, 28.08.1863.

¹⁷⁵ *Ibidem*, f. 73v, 28.08.1863.

Código sobre que los clérigos condenados a prisión sufrieran su condena en un establecimiento de beneficencia¹⁷⁶.

Por el contrario, Huerta opinó que para que muchos delitos no se quedaran impunes la ley debía ser común para todos, sin fueros ni privilegios, como el caso de Corte que se quería establecer, i que por tanto debían quedar los Curas sujetos al juez de su residencia¹⁷⁷.

Quevedo expuso que «así como los Magistrados civiles tenían sus casos de Corte, justo era que lo tuviesen también los eclesiásticos, i que al proponer que los Curas fuesen juzgados por la Corte Superior, no hacía sino hacer extensión á todos los delitos la disposición que ya, respecto de muchos, había contenido la ley de Patronato»¹⁷⁸.

En cuanto a que la solución fuese que las Cortes Superiores juzgasen a los Provinciales y Curas, Gorívar expuso que había asentido a ese privilegio a fin de que los Curas tuviesen algunas garantías y fuera evitado, por ejemplo, que hombres incapaces o ignorantes de los pueblos juzgasen a los párrocos que merecían algún respeto y consideración¹⁷⁹.

Huerta insistía en que la distancia entre la residencia de un clérigo y la Corte Superior para llevar las propias quejas podía ocasionar la impunidad de los eclesiásticos en cuanto a las dificultades de presentarse personalmente, y en consecuencia un efecto diverso del que se había propuesto en la reforma¹⁸⁰.

Mestanza retomó la palabra para decir que la ley debía procurar que por ningún motivo quedase sin castigo el delincuente y tampoco debía establecerse garantía alguna para los eclesiásticos. En cuanto a la distancia de algunas parroquias respecto a los tribunales, al

¹⁷⁶ *Ibidem*, f. 24r-v, 28.08.1863.

¹⁷⁷ *Ibidem*, f. 37b-v, 01.09.1863.

¹⁷⁸ *Ibidem*, f. 37b-v, f. 38r, 01.09.1863.

¹⁷⁹ Cfr. *Ibidem*, f. 92v, 25.09.1863.

¹⁸⁰ Cfr. *Ibidem*, f. 93r, 25.09.1863.

trasladarse los curas hubieran sufrido molestias i vejámenes que podían evitar si juzgados en los lugares de residencia¹⁸¹.

Por el contrario, Gorívar decía que era un caso excepcional que un pueblo se hallara a tanta distancia y había que considerarse la ignorancia completa de los jueces de última escala¹⁸².

Mestanza y Huerta en una discusión expresaron su contrariedad en el mantenimiento del fuero y de los privilegios que gozaban los eclesiásticos en materia judicial; mientras que la contraparte representada por Quevedo y Gorívar se mostraba a favor de su mantenimiento y contraria a la propuesta de juzgar a los eclesiásticos en los tribunales de residencia.

Finalmente, el Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso presentaron para el art. 8 del Concordato la siguiente resolución:

Todas las causas eclesiásticas que miran á la fé, á los Sacramentos (comprendidas las causas matrimoniales) á las costumbres a las funciones santas, á los deberes i derechos sagrados, sea por razon de las personas, sea por razón de la materia (excepto las causas mayores reservadas al Pontífice según la disposición del Santo Concilio de Trento, secc. 24 cap.5º del Trento, *V de Reformatione*] pertenecen á los Tribunales Eclesiásticos. En las civiles i criminales comunes, tienen los Eclesiásticos los mismos Juzgados i Tribunales que los demás Ecuatorianos. Pero las causas criminales contra los Arzobispos i Obispos serán conocidas por la Corte Suprema, i por las Superiores las que se sigan contra los Vicarios Capitulares, las dignidades i demás miembros de los coros, i esto aun en los delitos sujetos al jurado. Cuando se dicte orden de prisión contra un Eclesiástico la deberá guardar en un Convento, ó en otro lugar que no sea la Cárcel Común, i cuando recaiga sentencia por delito que merezca pena de obras públicas, será conmutada con la de reclusión¹⁸³.

A primera vista parecería que la primera parte quedó igual, mientras que en la segunda fueron consideradas las discusiones de la Cámara.

¹⁸¹ Cfr. *Ibidem*, f. 93r, 25.09.1863.

¹⁸² Cfr. *Ibidem*, f. 93v, 25.09.1863.

¹⁸³ A.A.N., Caja n. 39, Legislatura del Siglo XIX, Año 1863, carpeta n. 6, *Objeciones del Poder Ejecutivo. Cámara del Senado 1863*, 03.10.1863.

En respuesta a esa resolución presentada por el Congreso el Presidente García Moreno defendía la posición del Gobierno como garante del correcto funcionamiento de los asuntos eclesiásticos y decía:

En el art. 8º. Se han suprimido las palabras siguientes: “En todos los juicios que sean de competencia eclesiástica, la autoridad civil prestará su apoyo y protección, a fin de que, los jueces puedan hacer observar y ejecutar las penas y las sentencias pronunciadas por ellos.” Deben pues restituirse en virtud de la protección constitucional a que está obligado el Gobierno, y atenta la necesidad de que los juicios eclesiásticos no sean nugatorios, importando además, tanto a la Iglesia como al Estado la severa ejecución de las sentencias pronunciadas en estos juicios¹⁸⁴.

Finalmente, la discusión del artículo relativo al fuero parecía estrictamente relacionada con aquel concerniente a la abolición del recurso de fuerza¹⁸⁵. Se trataba de un recurso procesal que permitía a los miembros del clero recurrir al tribunal ordinario de justicia para «que este corrija las presuntas extralimitaciones de la jurisdicción eclesiástica»¹⁸⁶.

Decían en la Cámara los senadores Quevedo y Corral:

...una vez aprobada por S. Santidad la reforma relativa al desafuero eclesiástico, entonces si sería una consecuencia necesaria la desaparición del recurso de fuerza; pero mientras subsistiese el fuero, sería no solo imprudente, sino temerario i monstruoso el abolirlo; pues que entonces no quedaría recurso alguno contra las demasías de las autoridades eclesiásticas, i los particulares serian siempre victimas de estas, como con frecuencia había estado muy cerca de suceder¹⁸⁷.

El recurso de fuerza como una garantía contra el abuso de poder por parte de las autoridades eclesiásticas hacia los particulares, garantizado por el fuero.

¹⁸⁴ *Ibidem*, 09.10.1863.

¹⁸⁵ Art. 7. «Quedan abolidos los recursos de fuerza, y en canto á la ejecución y las sentencias pronunciadas por los jueces ordinarios eclesiásticos, solo se podrá apelar de ellas á los Tribunales Superiores eclesiásticos ó á la Santa Sede, según la disciplina establecida en el breve *Exposcit* del Sumo Pontífice Gregorio XIII y conforme á las prescripciones canónicas, XIV en la constitución *Dei miseratione*; ó bien hacer uso del recurso de nulidad y del de queja ante los mismos superiores. Los jueces eclesiásticos pronunciaran sus juicios, sin sujetarlos al dictamen previo de asesores seculares, á quienes, sin embargo, podrán consultar cuando lo creyeren oportuno. Los eclesiásticos que fueron abogados, podrán desempeñar el oficio de asesores en esta clase de juicios». *El Nacional*, N. 111, 22 de Abril de 1863.

¹⁸⁶ Enciclopedia Jurídica OMEBA, Editores – Libreros, Buenos Aires, 1967, T. XXIV, p. 99.

¹⁸⁷ A.A.N., A. 1. 25. 863, *Actas de Instalación de la Cámara del Senado de 1863*, f. 149r, 13.10.1863

Para Ascasubi, el recurso de fuerza no servía sino para garantizar la impunidad: «...una vez quitado el fuero, [el recurso de fuerza] no servía sino para maniatar á las autoridades eclesiásticas á impedir el castigo de los clérigos relajados; pues que estos eludían precisamente el castigo por medio de dicho recurso»¹⁸⁸.

De la misma opinión Hidalgo demostró que los recursos de fuerza relajaban la disciplina eclesiástica y hacían quedar impunes á los clérigos, por lo cual habían sido suprimidos en varios Concordatos¹⁸⁹.

La discusión, propendía la eliminación del recurso de fuerza, obstáculo a la reforma eclesiástica.

En relación a los primeros artículos del Concordato no se propusieron reformas: quedó establecida la religión católica como única para el Ecuador y que la instrucción de la juventud en universidades, colegios y escuelas, se ajustaría a la doctrina de aquella¹⁹⁰. Efectivamente, los Senadores de la Cámara no pusieron en discusión que la única religión reconocida oficialmente fuese la católica, ya que casi la totalidad de la población de la época era católica. Decía Mestanza en la discusión del Senado: «...pues aquí, unos por ignorancia, i otro por convicción, todos son católicos, apostólicos romanos: lo somos aun más que nuestro padres los españoles»¹⁹¹.

El mismo Presidente de la Cámara del Senado, como hemos visto, hasta entonces, ferviente defensor de un Estado garante de las reformas, se encontró en este caso en perfecto acuerdo, remarcando a los miembros del Senado la importancia de la instrucción pública que los eclesiásticos, más que ninguno, debían procurar fomentar en cumplimiento de su

¹⁸⁸ *Ibidem*, f. 149r, 13.10.1863.

¹⁸⁹ *Ibidem*, f. 149v, 13.10.1863.

¹⁹⁰ J. Tobar Donoso, *Monografías Históricas*, op.cit., p. 292.

¹⁹¹ A.A.N., A. 1. 25. 863, *Actas de Instalación de la Cámara del Senado de 1863*, ff. 22v-23r, 28.09.1863.

mismo ministerio¹⁹². Dejar la instrucción en las manos del clero implicaba, también, un sistema de censura de los textos considerados prohibidos, un asunto donde el mismo Presidente García Moreno intervino:

...el presidente de la República, deseando dar cumplimiento a lo dispuesto por el Concordato, ha ordenado al administrador de la aduana de Esmeraldas que no permita la importación de libros que la Iglesia ha calificado contrarios a la religión i a la moral, i que cuando se pida el despacho de los que ya se hubieren introducido, no acceda dicho empleado a la solicitud sin haber sometido previamente la lista de los libros al conocimiento de Ud. o del comisionado que hubiere nombrado al efecto¹⁹³.

Dos años después, seguía la colaboración de los comerciantes:

En toda la época que ecsiste en mi almacén la librería francesa, no se ha vendido ni un solo libro de los que están prohibidos; y sin embargo de este antecedente, he querido poner una nota en los catálogos, haciendo presente al público, que no se venderá ninguno de aquellos libros; pero esta idea no la he verificado a fin de no despertar la curiosidad popular¹⁹⁴.

En relación a la reforma eclesiástica, la discusión del Senado se concentró alrededor del artículo 20¹⁹⁵ del Concordato que establecía la suspensión de las órdenes que no observaban la vida común. La reforma a dicho artículo «pasó con la modificación de que esta se hiciera con la aprobación del Congreso»¹⁹⁶. Se trataba de flanquear la decisión de la Iglesia a la del Congreso.

Sin embargo, fue discutida en otra sección en la que Quevedo hizo presente: que había una alarma general de parte del pueblo respecto a este artículo, creyendo que se trataba de extinguir los institutos religiosos. Por lo tanto se proponía «que se suprima la 2ª parte del art., y en su lugar se espese que la misma aprobación del Congreso exigida para la admisión de nuevos institutos, sea necesaria para que el Delegado Apostólico pueda

¹⁹² Cfr. *Ibidem*, f. 77v, 16.09.1863.

¹⁹³ Archivo Arzobispal, Carpeta Arzob. José Riofrio 1863 56. GE, Quito 24.08.1864.

¹⁹⁴ *Ibidem*, Arzobispo José Jerovi 57 G.E. 1865-1866. 25.10.1866.

¹⁹⁵ Art. 20. «Además de las órdenes y congregaciones religiosas existentes ahora en la República del Ecuador, los Ordinarios Diocesanos podrán libremente y sin excepción, admitir y establecer en sus respectivas Diócesis, nuevas órdenes ó institutos aprobados por la Iglesia, en conformidad á las necesidades de sus pueblos, á cuyo efecto el Gobierno prestará su apoyo». *El Nacional*, N. 111, 22 de Abril de 1863.

¹⁹⁶ A.A.N., A. 1. 25. 863, *Actas de Instalación de la Cámara del Senado de 1863*, f. 29r, 28.08.1863.

verificar el cambio de órdenes religiosas de que habla dicho artículo»¹⁹⁷. Aumentaba así el poder de control y decisión del Congreso en los asuntos religiosos.

El Presidente García Moreno presentó su contrariedad a la resolución de la Cámara y en sus objeciones declaraba que la previa aprobación del Congreso a la introducción de nuevas órdenes o congregaciones religiosas aprobadas por la Iglesia, «no puede producir otro resultado que privarnos (al menos por largo tiempo) de las órdenes religiosas verdaderamente útiles al país i hacer difícil la reforma moral de las existentes»¹⁹⁸. Seguía valorando el resultado de la reforma encauzada por el Gobierno, sin la cual:

...la República no se encontraría disfrutando los beneficios inmensos que recibe de los nuevos institutos religiosos ahora que existen en el país, ni el plan de reformas monásticas, del que forma parte el cambio. ... Debe pues eliminarse esta disposición no solamente inútil, puesto que nadie traería instituciones religiosas perniciosas al país, sino altamente perjudicial por los resultados espeustos, que produciría indefectiblemente¹⁹⁹.

Temía la injerencia del Congreso en los asuntos religiosos. Revaluaba la competencia del Gobierno en haber dado inicio a una reforma cuyos resultados eran palpables. Parecería una forma para desvincularse del poder decisonal del Congreso entendido como un obstáculo a la reforma que, probablemente, el Presidente sentía como obra propia y no quería interponer impedimentos a su cumplimiento tan fundamental para el cambio de la misma sociedad, como ya se ha visto en el anterior capítulo.

El Senado en respuesta a la objeción formuló: «sobre que se quitara la previa aprobación del Congreso para el establecimiento de nuevos institutos religiosos i supresión de los existentes, se observó que este era un asunto muy delicado, i que convenía examinar

¹⁹⁷ *Ibidem*, f. 50v, 08.09.1863.

¹⁹⁸ A.AN., Caja n. 39, Legislatura del Siglo XIX, Año 1863, carpeta n. 6, *Objeciones del Poder Ejecutivo. Cámara del Senado 1863*, 09.10.1863.

¹⁹⁹ *Ibidem*.

con mucha madurez las ventajas ó desventajas que el país podía reportar de un instituto religioso. En consecuencia la Cámara tuvo á bien no conformarse con la objeción»²⁰⁰.

Las reacciones de una parte del clero

Para concluir con los varios frentes de oposición que se levantaron contra la introducción del Concordato, una breve consideración sobre la relación entre el Gobierno y una parte de la Iglesia ecuatoriana que, como hemos visto, no era tan idílica ya desde antes de la firma del Concordato. Efectivamente, la injerencia de García Moreno en los asuntos eclesiásticos había demostrado ser muy firme y vigilante hasta transbordar sus reales competencias, esto no sin crear un cierto desconcierto en las autoridades eclesiásticas.

Escribía el Obispo de Guayaquil, José Tomás de Aguirre, en una carta dirigida al Santo Padre:

Hoy mismo vemos al Metropolitano de Quito castigado con pena pecuniaria por haber faltado a una función de Iglesia encontrándose enfermo: vemos a otros eclesiásticos desterrados los unos y mutilados los otros y sea cual fuere el motivo de semejantes penas cierto es que el Magistrado político jamás está autorizado para imponerlas²⁰¹.

Entonces, García Moreno llegó hasta dictar la conducta del Arzobispo de Quito.

En virtud del art. 6 del Concordato competía a la autoridad eclesiástica ecuatoriana convocar concilios, pero fue el mismo García Moreno que, a través de su ministro del interior Carvajal, se dirigió al Arzobispo para que organizara un Concilio antes de las previstas ratificaciones del Concordato.

... siendo, en virtud del mismo Concordato, un deber del Poder Supremo de la nación prestar su patrocinio y apoyo a esta autoridad [eclesiástica], siempre que el mejor gobierno de la Iglesia exija su cooperación, me ha ordenado S. E. el Presidente de la República que me dirija a V. S. Ilma con el objeto de manifestarle que es muy oportuna la ocasión presente para la celebración de un concilio provincial. Las ratificaciones del Concordato celebrado entre la Santa Sede y esta República deben estar a esta fecha canjeadas ya; y en consecuencia de los arreglos hechos en este

²⁰⁰ A.A.N., A. 1. 25. 863, *Actas de Instalación de la Cámara del Senado de 1863*, f. 146v, 12.10.1863.

²⁰¹ A.S.V., Fondo A.A. E.E. S.S., Posizione. 127, Fascicolo. 430, N. 55, doc. 23921.

Concordato, deben iniciarse inmediatamente muchas reformas saludables para la Iglesia y el estado²⁰².

La intención del Concordato, según el Presidente ecuatoriano, era dar libertad a la Iglesia. Pero, como hemos visto, en las propuestas consignadas a Ordóñez, aparecía el intento de crear una Iglesia “libre”, poniéndola junto al Estado como garante. Con esta carta, García Moreno fue más allá de ese intento, anticipando la que debía ser una decisión de la Iglesia. En la misma carta, solicitó la formación de un cuerpo eclesiástico que flanqueara al Delegado Apostólico en la actuación de las reformas del Concordato.

Un incito al Arzobispo de Quito vino también del Obispo de Cuenca:

Como V. S. Ilma sabe muy bien, nuestra disciplina eclesiástica tiene puntos que necesitan arreglarse cuanto antes, especialmente ahora que el Concordato establecerá una línea previa de demarcación entre los dos Poderes. ...i ya que el Supremo Gobierno nos invita a reunirnos en la capital, tengo por muy conveniente el que V. S. Ilma quisiese convocar un Concilio Provincial, destinado a revolver todas las cuestiones que quizá, podrán surgir al acordar los intereses de la Iglesia con los del Estado²⁰³.

El Concilio debía, entonces, ser propedéutico a la aplicación del Concordato para permitir a la Iglesia ecuatoriana estar preparada al momento de introducir una innovación de tal magnitud.

Un año después, introducido ya el Concordato, una parte de la curia ecuatoriana no dejó e demostrar su disenso a lo que consideraban un acto indebido del Presidente, realizado sin la consultación previa con la curia misma. Un acto de abuso de poder que ya, hemos visto, fue acusado por la Cámara y que era atacado también en la prensa.

En las columnas del *Centinela*, que se definía: “periódico consagrado a la defensa de la nación y de sus libertades”, aparecieron las siguientes declaraciones:

Para que sepan, pues, los que nos atribuyen, caritativa i cristianamente, *pasiones de partido y exageradas pretensiones individuales i de corporación*, les diremos, una vez

²⁰² Archivo Arzobispal, Arzob. José Riofrio, 1863, 56. GE, 1 septiembre 1862.

²⁰³ *Ibidem*, 30 julio 1862.

por todas, que nunca, en ningún tiempo, nos hemos dejado llevar por el fanatismo político, ni por el espíritu de clase, para que alguna vez hubiéramos antepuesto al interés público, al bien de la sociedad el vil egoísmo.. Siempre hemos combatido la tiranía y la injusticia de nuestros gobernantes²⁰⁴.

Los autores del texto iban poniéndose a la defensiva y atacando la política aislada del Presidente García Moreno, poniendo una neta separación entre poder espiritual y temporal:

Los Concordatos no son ni pueden ser otra cosa, que *concesiones, gracias favores* que la Santa Sede nunca ha rehusado a los gobiernos católicos. Si aquellos fueran una simple *declaración de principios*, a nada conducirían, puesto que la Iglesia ha recibido de Jesucristo el poder de reírse i gobernarse con absoluta independencia de las potestades de la tierra, quienes nunca pueden darles mas autoridad de la que ella necesita para su conservación i tiene por su propio derecho²⁰⁵.

Su disentimiento al Concordato, seguía declarándose a favor de su reforma y criticaban algunos de sus artículos como el caso del fuero eclesiástico que entendían como asunto de derecho divino:

Si el fuero eclesiástico no debe nunca sufrir detrimento alguno, ni aun el de que intervengan asesores seculares en los asuntos de su competencia, no sabemos porque se haya derogado absolutamente en todo caso de reincidencia, i con la notable circunstancia, de que entonces, los simples legos puedan imponer *penas canónicas*; porque si aquel privilegio es de *derecho divino*, el Papa no puede modificarlo en ningún caso, mucho menos restinjrlo²⁰⁶.

Recurrió también en este caso la apelación al derecho divino ya encontrada en la discusión en la Cámara de Senado cuando los representantes de la curia llegaron a defender la permanencia del diezmo sobre la base del mismo derecho.

La curia excomulgada de Cuenca defendió la libertad de la Iglesia contra un Concordato que iba negándola, criticando no solamente la política del Presidente sino también la complicidad del Papa:

...antes i después de los concordatos, los gobiernos católicos del mundo entero, desde Constantino hasta Isabel 2º en España,...hasta el Señor García Moreno en el Ecuador..., han *atacado*, cual mas, cual menos, la *independencia* de la Iglesia, a ciencia i paciencia, i últimamente con el beneplácito del Supremo Jefe de ella. ...I

²⁰⁴ *El Centinela*, N. 19, 15.06.1863, p. 1.

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 2.

²⁰⁶ *Ibidem*.

nuestra convicción es la convicción de todos los Soberanos Pontifices, desde San Silvestre hasta Pio IX, queines... jamas habrían permitido, mucho menos *consentido*, espresamente, que la *independencia* de la iglesia, que es un *dogma*, sufriera los *ataques*, recibiera las *heridas* que le han dado los mismos Papas en las concesiones que han hecho i en los concordatos que han celebrado²⁰⁷.

En relación a la participación activa o pasiva de la población frente a la cuestión del Concordato, hemos visto, en el trascurso del presente capitulo, como el pueblo vino interpelado tanto por las autoridades eclesiásticas como por las fuentes laicas. También los senadores en la discusión de la Cámara interpusieron varias veces en sus alocuciones el actuar en nombre del pueblo y este, debería ser efectivamente el deber del político como representante del pueblo. Hemos visto, también como la parte más contundente de la opinión pública, la de Guayaquil, se opuso al Concordato con varios escritos. Pero al asignar una parte activa del pueblo tanto en la conclusión del Concordato como en la necesidad de su reforma, efectivamente parecía más un uso consiente de la retórica política en hacerse intérprete de la voluntad pública.

Una parte de la curia quiteña que escribía desde las columnas del periódico *El Clero*:

Se dirá, pues, que el pueblo ha aprobado los actos de opresión contra el clero; que el clero quiere las reformas iniciadas; que el pueblo i su interés público y común, reclaman las modificaciones que discuten. El decir esto, sería negar la ortodoja de todos los ecuatorianos. No es el pueblo el que nos ha enfrentado públicamente; no es el pueblo el que ha dicho ya á algunos sacerdotes, con maneras bruscas y voz irónica: “ya no hay fuero, están ahora nuestras manos y chuparán muy duro. No es el pueblo lo que nos desprecia: son... (Puntos suspendidos en el documento original)²⁰⁸.

Para terminar con la protesta de la curia frente al Concordato, en las columnas del mismo periódico, se expuso una dura crítica al proyecto de reformas que no debía ni existir al considerarlo un asunto meramente eclesiástico, resumiendo así los varios puntos de la protesta en un intento de defender los derechos de la Iglesia:

²⁰⁷ *Ibidem*, N. 21, 15.06.1863, p. 2.

²⁰⁸ *EL Clero*, N. 2, Quito 29 de agosto de 1863, p. 7.

En este rápido análisis del Proyecto de lei en discusión acabamos de ver, que ninguno de sus artículos reformadores del Concordato se versa sobre *litijo ú objetos mistos* de la competencia de ámbas autoridades; que son cierta y exclusivamente *eclesiásticos*. No son materia de un pacto *bilateral* en que puedan tomar una parte activa los poderes políticos, como doctamente ha probado nuestro Doctor Moreno; sino objetos de pura concesión y privilegio, que los Gobiernos temporales podrán implorar *humilde y sumisamente* del Jefe de la Iglesia católica; pero que este no está obligado á condenarlos con detrimento de su independecia, con mengua de la autoridad episcopal, con el despojo de los bienes eclesiásticos y con el desprestigio de los sucesores de los Ápostoles y de los sacerdotes. La mayoría de nuestras Cámaras trata de olvidar estas nociones preliminares del derecho internacional y del derecho público eclesiástico²⁰⁹.

Para usar la definición de Concordato del profesor H. Wagnon se trata de: “Un convenio firmado entre las autoridades eclesiástica y civil para regular las relaciones mutuas en los diversos “asuntos” en los cuales ambas se encuentran mutuamente”²¹⁰. Todavía persiste la discusión en torno a la naturaleza jurídica de los concordatos individuando tres tesis distintas: como puras concesiones estatales, pasibles de derogación imprevista; como privilegios adjudicados por el Papa, quien está en aptitud de abrogarlos; y como tratados internacionales con la implícita imposibilidad de desconocimiento o modificación unilaterales²¹¹. Efectivamente, la Santa Sede demostró seguir ese último camino, en cuanto: «prefiere recurrir a la revisión conjunta de los acuerdos cuya actualización sea necesaria, y atribuye una calificación real a documentos libremente pactados entre sujetos – el Estado, representado por su gobierno, y la Iglesia, a través de la Santa Apostólica-independientes y originarios – no subordinados a poder alguno-, elaborados, firmados, aprobados y aun interpretados según la usanza de los tratados»²¹².

²⁰⁹ *Ibidem*, N. 3, Quito 29 de agosto de 1863, p. 10.

²¹⁰ J. J. Ruda Santolaria, *Los Sujetos de Derecho Internacional. El caso de la Iglesia Católica y del Estado de la Ciudad del Vaticano*, op.cit., p. 101, nota n. 50.

²¹¹ *Ibidem*, pp. 101-102.

²¹² *Ibidem*, p. 102.

Y efectivamente esto pasó, con la consigna de un plan de reformas por parte del Senado a la Santa Sede, para que fuese discutido y finalmente aprobado; argumento que será analizado en el próximo capítulo.

Queda expuesto como todo el intento de llegar al Concordato con la Santa Sede fue una voluntad firme del Presidente García Moreno. Desde la premura inicial en establecer tratativas, formular el proyecto, enviar un plenipotenciario a Roma, acoger canjes y reformas para ponerlo finalmente en ejecución, hasta encontrarse con varios frentes de oposición y aceptar la temporánea suspensión por parte del Congreso, García Moreno demostró una constante voluntad al mantenimiento del Concordato y a la presencia firme del Gobierno cual garante del buen funcionamiento de los asuntos eclesiásticos. Enfrentó las discusiones de las Cámaras replicando con sus objeciones, demostrando luchar por el mantenimiento de un medio, el Concordato, que consideraba fundamental para el establecimiento de la relación entre Estado e Iglesia. Una Iglesia ecuatoriana que debía mantenerse relacionada con la Santa Sede, donde el Estado se ponía como garante de su buen funcionamiento, según las normas establecidas por el Concordato.

Con el proyecto de reformas de octubre de 1863 planteado por el Congreso, García Moreno, demostró, en el caso del diezmo, de la reforma eclesiástica y del control de la educación su constante intento en rescatar el papel del Gobierno, permitiéndole detener los excedentes sustraídos a la Iglesia en el primer caso; tratando de excluir la participación del Congreso en la decisión de permitir el acceso de nuevas órdenes religiosas en el segundo caso; y, finalmente, poniendo leyes claras contra el ingreso de “libros prohibidos” al país.

El frente de oposición al Concordato tenía distintas fuentes y diferentes finalidades. Los diputados opositores se mostraban adversos en la medida en que el Concordato quitaba el poder y la autonomía de lo que fue el sistema de Patronato. Los clerical-conservadores lo

deploraban porque venía a quitarles su autonomía, flanqueando la colaboración del Gobierno y volviéndolo dependiente de la Santa Sede. El Congreso, porque necesitaba encontrar su razón de ser, no podía aceptar un acto individual del Presidente de la República que deliberadamente evitaba la consultación con los poderes institucionales de la República. Además, los representantes eclesiásticos de la Cámara, en las intervenciones analizadas, parecían defender la posición de la Iglesia, apelando a la decisión del Santo Padre en la cuestión de las reformas y no a la del Presidente o del Gobierno. Como una natural propensión a buscar protección y alianza en la fuente por excelencia del poder religioso.

En cambio García Moreno, parecía haber encontrado en la Santa Sede un aliado potente para la realización de la reforma que no estaba limitada solo a una cuestión eclesiástica sino que abarcaba un cambio general de la sociedad entera.

No obstante, su intento enfrentó una brusca interrupción y era necesario actuar tempestivamente para salir del *impasse* que declaraba el Concordato suspendido hasta la aprobación de sus reformas. Una salida donde, ciertamente, García Moreno defendería su proyecto en una lucha contra el tiempo, consciente de que su mandato no era eterno.

CAPÍTULO III

LA SANTA SEDE FRENTE AL PROYECTO DE REFORMA DE 1863

La resolución de las Cámaras

En octubre de 1863, Senado y Cámara de Diputados presentaron al Gobierno un documento que contenía reformas con el propósito que: «Si se obtuvieren estas reformas, se tendrá el concordato como aprobado por el Congreso, debiendo el Poder Ejecutivo dar cuenta á la próxima Legislatura. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución i cumplimiento»²¹³. Competía al poder ejecutivo dirigirse a la Santa Sede, sin pérdida de tiempo, para acordar las reformas relativas a los varios artículos discutidos²¹⁴.

Como ya hemos visto en el anterior capítulo, los primeros artículos no fueron puestos en discusión por la Cámara; las reformas comenzaban desde el cuarto.

Pasando al artículo 8, relativo al fuero eclesiástico, este fue presentado con el adjunto que García Moreno había objetado en su moción presentada a la Cámara (ya referida anteriormente), es decir que le fue restituida su parte final original cual garantía de una correcta ejecución de la pena, flanqueando a la competencia eclesiástica el apoyo civil: «En todos los juicios que sean de competencia eclesiástica, la autoridad civil prestara su apoyo i protección, á fin de que los jueces puedan hacer observar i ejecutar la penas i las sentencias pronunciadas por ellos»²¹⁵.

En relación al debatido artículo 11, la reforma propuesta quedó igual a lo que las Cámaras habían establecido el 3 de octubre. Es decir que se conservaba el diezmo hasta poderlo substituir con otra contribución de acuerdo con su Santidad; Catedrales, Obispos y

²¹³ A.A.N., Caja n. 39.1863, carpeta 3 *Leyes, decretos y resoluciones sancionados 1863, Cámara del Senado*, 15.10.1863.

²¹⁴ *Ibidem*.

²¹⁵ *Ibidem*.

Prebendados se ponían a sueldo fijo, suficiente y sin descuento alguno; el residuo al Gobierno y, finalmente, el artículo terminaba con un largo elenco que fijaba las rentas establecidas para la arquidiócesis de Quito y las Diócesis de Guayaquil y de Cuenca²¹⁶.

Nuevamente, los enunciados que García Moreno había presentado en sus objeciones en la Cámara, en julio del 1863, terminaron por ser considerados y aplicados a la reforma.

El derecho de Patronato, contemplado en el artículo 12 del Concordato pasaba, según la reforma, a ser considerado como una donación del Pontífice al Gobierno ecuatoriano y podía el Presidente «proponer para los Arzobispados i Obispados, Sacerdotes elegidos por el Congreso y que sean dignos en el sentido de los Sagrados Cánones»²¹⁷. En caso de elección de un obispo, el Arzobispo procedía a pedir los votos a los Obispos; en el caso que la silla vacante fuera la del mismo Arzobispo, tocaba al Obispo más antiguo recoger los votos y presentar «una lista de tres candidatos á lo menos al Congreso, el que elijirá uno de estos, que será propuesto por el Presidente al Sumo Pontífice para que le confiera la institución canónica en la forma i regla que prescriben los sagrados cánones»²¹⁸. En este caso el Congreso intentó rescatar para sí mismo un espacio de decisión que, como hemos visto, en el sistema de patronato antecedente al Concordato era prerrogativa del Presidente de la República y que así se había mantenido en los artículos 12 y 13 del Concordato²¹⁹.

Efectivamente, durante la Ley de Patronato, el Presidente de la República aplicó lo que era su prerrogativa:

²¹⁶ *Ibidem*.

²¹⁷ *Ibidem*.

²¹⁸ *Ibidem*.

²¹⁹ Art. 12. «En virtud del derecho de Patronato que el Sumo Pontífice concede al Presidente del Ecuador, podrá este proponer para los Arzobispados y Obispados, sacerdotes dignos en el sentido de los sagrados cánones. ...». Art. 13. «De igual modo S. Santidad concede al Presidente de la República el derecho de nombrar eclesiásticos dignos, tanto para las Prebendas de las Dignidades y Canonjías, cuanto para las raciones de los Capítulos catedrales, esceptuando la primera Dignidad, que será de la libre colación de la Santa Sede,...». *El Nacional*, N. 111, Quito 22 de Abril de 1863.

«Puestas en conocimiento de S. E. el Presidente de la República las ternas que V. S. Il.ma la elevado en esta fecha, ha tenido á bien, en uso de la atribución que le concede la ley de patronato, nombrar á los siguientes Presbíteros que son los mismos que han vengado el primer lugar en las ternas: para la parroquia de...»²²⁰.

Y también, después, según el Concordato:

S. E. el Presidente de la República, en virtud del derecho que el Sumo Pontífice le concede en el art. 13 del Concordato ha tenido a bien nombrar al Sor. Doc. Joaquín Vergara, Cura de la parroquia del Sagrario de esta ciudad, canónigo racionero de esta Santa Iglesia Metropolitana para que ocupe la silla que queda vacante en la misma Iglesia²²¹.

Con la reforma propuesta, en el art.13, las Cámaras pedían que el Papa concediera al poder ejecutivo el derecho de nombrar «eclesiásticos dignos para las prebendas de las Dignidades i canónigos con previo acuerdo del Senado,...»²²². Es decir que las Cámaras quitaban la que fuese una prerrogativa directa del Presidente para pasarla al poder ejecutivo; una propuesta que redimensionaba el poder del jefe de estado, ampliándolo al Gobierno, el cual debía tomar en cuenta la opinión del poder senatorio.

También, en relación a la reforma eclesiástica contemplada en el art. 20, las Cámaras non consideraron las objeciones presentadas por García Moreno relativas a la no injerencia del Congreso en la introducción de nuevas órdenes o congregaciones religiosas aprobadas por la Iglesia, y propusieron:

Además de las órdenes i congregaciones religiosas existentes ahora en la República del Ecuador los ordinarios Diocesanos podrán admitir, sin escepcion, en sus respectivas Diócesis nuevas órdenes ó institutos aprobados por la Iglesia, en conformidad á las necesidades de los pueblos i previa aprobación del Congreso. Será necesaria esta misma aprobación para que el Delegado apostólico pueda verificar el cambio de las

²²⁰ Archivo Arzobispal, Arzob. José Riofrio, 1863, 56.GE, Quito 27 de febrero 1862.

²²¹ *Ibidem*, Quito 6 mayo 1863.

²²² A.A.N., Caja n. 39.1863, carpeta 3 *Leyes, decretos y resoluciones sancionados 1863, Cámara del Senado*, 15.10.1863.

órdenes religiosas de que habla la comunicación del Secretario de Estado de Su Santidad, de 26 de Set. de 1862²²³.

Entonces, en ambos artículos el Congreso proponía unas reformas con las que iba apropiándose de una parte del poder decisonal en los asuntos eclesiásticos, donde anteriormente era excluido.

Una ulterior objeción de García Moreno a las reformas propuestas por las Cámaras decía que el Concordato no debía estar suspendido en su totalidad sino solamente aquellos artículos implicados en la reforma. «...pues habiendo acordado la legislatura que se reformaran únicamente algunos artículos, los restantes tienen fuerza obligatoria, ya por haberlos puesto en ejecución el Poder Ejecutivo con arreglo a la autorización que le concedió la Convención Nacional en su decreto legislativo de 17 de abril de 1861, como por la aprobación tácita de la actual legislatura»²²⁴.

Reivindicó el papel del poder ejecutivo y la conducta de su gobierno en alcanzar el Concordato. Sostuvo que los artículos no involucrados en la reforma tenían validez en cuanto el Concordato ya había sido puesto en ejecución y, también, por la autorización de la Convención Nacional que lo legitimó a proceder no sólo por la tacita aprobación del mismo poder legislativo que lo aceptó aunque reconociéndolo necesitado de cambios.

La discusión en la Cámara en relación a tal objeción finalmente logró el siguiente acuerdo: «...el Senado se conformó con la objeción, habiendo el h.e Quevedo demostrado, que como los demás art.s del Concordato no ofrecían dificultad, no había embarazo alguno para que pudieran seguir subsistiendo, con tal de que están suspensas las reformadas, como lo deseaba el Poder Ejecutivo»²²⁵.

²²³ *Ibidem*.

²²⁴ *Ibidem*, Caja n. 39, Legislatura del Siglo XIX, Año 1863, carpeta n. 6, *Objeciones del Poder Ejecutivo. Cámara del Senado 1863*, 24.10.1863.

²²⁵ *Ibidem*, A. 1. 25. 863, *Actas de Instalación de la Cámara del Senado de 1863*, f. 183v, 24.10.1863.

Otra vez, García Moreno obtenía la aprobación de la Cámara a sus objeciones.

Misión de Antonio Flores

Las Instrucciones

La misión al Vaticano para presentar el proyecto de reformas del Concordato fue confiada a Antonio Flores nombrado, por García Moreno, Ministro Plenipotenciario ante la Santa Sede el 28 de noviembre de 1863²²⁶.

Conociendo la necesidad e importancia del proceder a las reformas del Concordato celebrado entre el Ecuador i la Silla Pontificia el 26 de septiembre de 1862, hemos venidos en conferir, como por las presentes le conferimos pleno y especial poder al Sor Don Antonio Flores..., para que en calidad de Ministro Plenipotenciario de la República cerca de Su Santidad, pueda proceder a las enunciadas reformas, según lo dispuesto por el P. Legislativo en su decreto de octubre del presente año²²⁷.

Sin embargo, la misión tardó en partir para Roma y el Presidente no faltó en expresar sus dudas a Flores en relación al buen éxito de la misma: «... [mi opinión] es que el Papa se negará a toda reforma mientras se encuentre desconocida la inviolabilidad del Concordato. Un tratado violado, es decir anulado por una de las dos partes contratantes, no puede ser materia de reforma, porque se reforma lo que existe, no lo que carece de existencia»²²⁸.

Para García Moreno la violación del Concordato ya comportaba su automática anulación.

No obstante, lo que más preocupaba a García Moreno era la cuestión del diezmo que podía provocar el rechazo del papa a conceder ulteriores cambios²²⁹.

El 25 de mayo de 1864 Antonio Flores recibió del Ministro de Relaciones Exteriores, Pablo Herrera, las instrucciones para el cumplimiento de su misión ante la Santa Sede²³⁰.

²²⁶ Cfr. J. Tobar Donoso, *Monografías Históricas*, op.cit., p. 295.

²²⁷ R.R. E.E., *Comunicaciones con el cuerpo diplomático del Ecuador en el extranjero. Desde febrero de 1846 hasta enero de 1867*, K. 42.4., 01.12. 1863.

²²⁸ J. Tobar Donoso, *Monografías Históricas*, op.cit., p. 295.

²²⁹ Cfr. P. Henderson, *Gabriel García Moreno and Conservative State Formation in the Andes*, op. cit., p. 75.

²³⁰ Cfr. J. Tobar Donoso, *Monografías Históricas*, op.cit., p. 300.

En primer lugar, era importante hacer saber al Santo Padre como una gran parte del clero ecuatoriano opuso al Concordato una resistencia “sorda pero eficaz” y como el mismo Delegado apostólico, Monseñor Tavani, procuró dejar sin efecto las estipulaciones del Concordato, en particular la relativa a los nuevos obispados²³¹. Se sabía que la relación entre García Moreno y Monseñor Tavani fue bastante contrastada desde el comienzo. Lo que el Presidente lamentaba era la falta de erección de nuevas diócesis que, en virtud del ya mencionado art. 16 del Concordato, debían ya haberse dado de mano del Delegado apostólico en acuerdo con el Gobierno.

Era evidente que la actitud de ambos frentes en la aplicación del Concordato era distinta: para García Moreno, hemos visto, que la reforma eclesiástica era una prioridad y debía ser alcanzada acuciosamente, usando mano fuerte. Para Monseñor Tavani, en cambio, era importante actuar manteniendo siempre presente las permanentes consecuencias de las acciones y sus implicaciones para las futuras relaciones entre la Santa Sede y Ecuador²³². García Moreno se impacientaba frente a la que consideraba una inacción del Delegado apostólico y de los Obispos; y la atribuía a que se arredaban ante la merma de las rentas eclesiásticas. En cambio, Tavani frente a las complicaciones administrativas existentes temía que las nuevas diócesis podían empezar dentro del caos económico²³³.

Según las instrucciones Antonio Flores debía dar a conocer al Santo Padre como, frente a las fuerzas de oposición al Concordato, el Gobierno hizo los esfuerzos posibles para sostenerlo²³⁴. García Moreno en una carta dirigida a Antonio Flores, antes de su

²³¹ R.R. E.E., *Comunicaciones con el cuerpo diplomático del Ecuador en el extranjero. Desde febrero de 1846 hasta enero de 1867*, K. 42.4., 25.05.1864.

²³² Cfr. W. M. King, *Ecuadorian Church and State Relations under Garcia Moreno 1859-1863*, op.cit., p. 264.

²³³ Cfr. J. Villalba, *Epistolario Diplomático del presidente Gabriel García Moreno 1859-1869*, op.cit., p. 60.

²³⁴ R.R. E.E., *Comunicaciones con el cuerpo diplomático del Ecuador en el extranjero. Desde febrero de 1846 hasta enero de 1867*, K. 42.4., 25.05.1864.

misión en el Vaticano, escribió: «Verdad es que yo convine en las reformas y en aplazar la aprobación legislativa, para salvar el Concordato mismo»²³⁵. Entonces, hasta salvar el Concordato el Presidente aceptó llegar a un acuerdo con el Congreso. La imposición del Concordato, como estuvo percibida por el frente de oposición, fue obstaculizada y García Moreno tuvo que aceptar la discusión de las Cámaras y finalmente reconocer una mayor consideración y participación del Congreso en los asuntos eclesiásticos, ya que este último aspiraba a limitar la acción del gobierno imponiéndole respeto a la Constitución.

Las instrucciones entregadas a Flores se concentraban en los artículos involucrados en la reforma. Tomando en cuenta aquellos ya considerados en los anteriores capítulos, en relación al muy cuestionado artículo 11, eso debía ser substituido por el decreto legislativo del 24 de octubre de 1863. La Santa Sede debía consentir dejar el residuo de la masa decimal a disposición del Ejecutivo «por los años 1865 y 1866 para el pago de los compromisos que contrajo con el objeto de sostener la nacionalidad de la República, su religión y sus instituciones gravemente amenazadas por el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia»²³⁶. Tanto por la eliminación del fuero, como para la asignación de rentas o dotaciones de las Iglesias, catedrales, obispos y prebendados, el Ministro Plenipotenciario debía hacer presente al Papa que la misma concesión se estipuló en el Concordato celebrado con la República de San Salvador²³⁷.

Y con respecto a los diezmo particularmente, observará que su producto alcanza suficientemente a sostener con decencia el culto religioso y a cubrir las rentas de la catedrales, obispados y prebendas como lo comprueban los adjuntos cuadros dejando un residuo considerable para la erección de los nuevos obispados y para fondos, conservar y fomentar los establecimiento de construcción y beneficencia dirigidas por instintos religiosos²³⁸.

²³⁵ J. Tobar Donoso, *Monografías Históricas*, op.cit., p. 295.

²³⁶ R.R. E.E., *Comunicaciones con el cuerpo diplomático del Ecuador en el extranjero. Desde febrero de 1846 hasta enero de 1867*, K. 42.4., 25.05.1864.

²³⁷ *Ibidem*.

²³⁸ *Ibidem*.

En consecuencia, las rentas fijas asignadas para cada diócesis eran más que suficientes para permitir al alto clero mantenerse, expandirse y seguir con sus obras caritativas.

En cuanto al diezmo, decía en el artículo 18: «...pues en virtud de las reformas anteriores, entrará al tesoro público no solamente la tercera parte de la masa decimal, sino todo el residuo que quedara en las asignaciones indicadas en el art. 11»²³⁹. Ya hemos visto ampliamente como se llegó a la resolución de destinar el residuo al Gobierno.

Sobre el artículo 16 se preveía la creación de nuevas diócesis pero sin la intermediación del Delegado apostólico, sino bajo acuerdo entre la Santa Sede y el Congreso del Ecuador y las dotaciones a hacerse con el residuo de la masa decimal que quedaba para el Gobierno²⁴⁰.

Con el artículo 20, relativo a la reforma eclesiástica, fue confirmado el papel decisonal del Congreso:

...después de las palabras “en conformidad de las necesidades de sus pueblos”, se añadirá, y previa aprobación del Congreso. Será necesaria esta misma aprobación para que el Delegado Apostólico pueda verificar el cambio de las órdenes religiosas de que habla la comunicación del Secretario de Estado de S. Santidad, de 26 de septiembre de 1862²⁴¹.

Y lo mismo pasó en el artículo 24²⁴²: «...en la parte final...se añadirá “Esta resolución no tendrá efecto sin previa aprobación del Congreso”»²⁴³.

El documento con las instrucciones terminaba nuevamente con la acusación a Monseñor Tavani de no haber creado nuevos obispados y no haber empujado la reforma de

²³⁹ *Ibidem.*

²⁴⁰ *Ibidem.*

²⁴¹ *Ibidem.*

²⁴² Art. 24 «En virtud de este Concordato, quedan revocadas en cuanto á él se opongan, todas las leyes y decretos publicados hasta ahora en cualquier manera y forma en el Ecuador; y el mismo Concordato deberá siempre considerarse en lo sucesivo como lei del Estado. Por tanto, cada una de las partes contratantes, promete por sí y por sus sucesores, la fiel observancia de todos y cada uno de los artículos de que se compone. Si después se presentare alguna dificultad, el Santo Padre y el Presidente del Ecuador, se pondrán de acuerdo para resolverla amistosamente». *El Nacional*, N. 111, 22 de Abril 1863.

²⁴³ R.R. E.E., *Comunicaciones con el cuerpo diplomático del Ecuador en el extranjero. Desde febrero de 1846 hasta enero de 1867*, K. 42.4., 25.05.1864.

las ordenes monásticas y del clero secular «...ha opuesto obstáculos invencibles a la realización de estos interesantes objetos, ha aumentado las dificultades del Gobierno en las circunstancias mas graves y peligrosas, ha procurado turbar sus relaciones con la Santa Sede y solo se ha ocupado en obtener emolumentos por la concesión de gracias y dispensas»²⁴⁴. Todo esto Flores tenía que exponerlo a S. Santidad, pidiéndole remplazarlo con otro delegado o que fuese corregida su conducta «a fin de que actuara únicamente en consideración de los intereses de la religión y de la Iglesia»²⁴⁵.

Monseñor Tavani iba así cargado de una fuerte responsabilidad en el fracaso de la aplicación del Concordato. García Moreno en 1861 había pedido la presencia de un delegado apostólico, considerándolo el garante fundamental para la realización de la reforma y terminaba relegándolo entre el frente de oposición, en este caso, procedente de la misma Santa Sede.

Era clara la impresión que Tavani no era el hombre para representar a la Santa Sede en Ecuador en un momento en que la iglesia y el gobierno salían de un periodo atormentado y del pasado colonial²⁴⁶. Hemos visto como la forma de actuar de García Moreno resultaba ser decidida, resoluta, a menudo impuesta sobre la misma Constitución cuando esta representaba un impedimento a su proyecto de reformas necesarias para lograr un cambio radical del país. En cambio, Monseñor Tavani, demoraba en su actuar según el lento proceder de la vía diplomática.

²⁴⁴ *Ibidem.*

²⁴⁵ *Ibidem.*

²⁴⁶ W. M. King, *Ecuadorian Church and State Relations under Garcia Moreno 1859-1863*, op.cit., p. 265.

La Santa Sede no se mostraba favorable a los cambios bruscos, pensaba que las formas lentas cuadraban mejor en la situación de violento cambio operado en el Nuevo Mundo²⁴⁷.

Además de las instrucciones a Flores fueron entregadas una serie de “instrucciones eventuales” a pronunciarse en el caso de que no hubiese logrado conseguir la reforma del Concordato en los términos previstos por la legislatura de 1863. El Plenipotenciario debía insistir en que:

Las asignaciones de la renta decimal a los obispos y canónigos de Quito, Cuenca y Guayaquil se hagan de manera que no pasen del total asignado por la legislatura, aunque se altere la renta que designa a los obispos, canónigos &, el decreto legislativo de 22 de septiembre de 1863, y que el residuo entre a los fondos nacionales para que se distribuya en la dotación de los nuevos obispados, gastos de misiones y en los establecimientos de instrucción pública y de beneficencia dirigidos por institutos religiosos excepto los dos primeros años de 1865 y 1866, de que dispondrá libremente el Poder Ejecutivo para el pago de los créditos que se han contraído²⁴⁸.

Para García Moreno era importante asegurar al Estado la disponibilidad del residuo.

Además, Flores debía solicitar en la supresión del fuero eclesiástico y «con respecto a la admisión de nuevas órdenes o institutos aprobados por la Iglesia y cambios de los existentes debía manifestar a Su Santidad que a pesar de los esfuerzos del Gobierno, no ha sido posible conseguir que tengan lugar sin previa aprobación del Congreso, y que además así se ha reconocido en otras partes»²⁴⁹. El documento terminaba con una fecha límite impuesta a la misión de Flores, fijada para el 1º de enero de 1865, tiempo entre el cual debía conseguirse la celebración de la reforma del Concordato²⁵⁰.

²⁴⁷ Cfr. *Relaciones de la Iglesia y el Estado en el Ecuador*, Gabriel Cevallos García, *El Concordato Garciano*, en *ídem*, *Relaciones de la Iglesia y el Estado en el Ecuador*, PUCE, op.cit., p. 112.

²⁴⁸ R.R. E.E., *Comunicaciones con el cuerpo diplomático del Ecuador en el extranjero. Desde febrero de 1846 hasta enero de 1867*, K. 42.4., 25.05.1864.

²⁴⁹ *Ibidem*.

²⁵⁰ *Ibidem*.

La respuesta de la Santa Sede

El 28 de septiembre de 1864 Antonio Flores fue recibido por el Santo Padre: «El Papa vestido de blanco estaba sentado en su gabinete de trabajo, delante de una mesa sencilla. Al verme exclamó...”Ecco il Ministro dell’Ecuatore”»²⁵¹.

Flores notó en Pio IX una “paternal benevolencia”, aunque manifestó su queja «de lo acaecido con el Concordato enunciando que no se debía haberlo concluido definitivamente para echarlo por tierra, especialmente después de tantas seguridades como las que se le habían dado por la Legación anterior»²⁵². Hemos visto en el anterior capítulo como el Gobierno trató de celebrar la ratificación del Concordato como un evento exitoso.

«Su Santidad pareció haberse hallado persuadido de que el Gobierno había obrado con debilidad, cuya presunción procure desvanecer»²⁵³.

«Comenzó por decir en muy bien español que no se debía hacer un Concordato para desbaratarlo, y que la verdad era que el Presidente había tenido un poco de miedo»²⁵⁴

Interesante la visión distinta del Papa, un Jefe de estado de un país extranjero, con respecto a la interpretación ecuatoriana sobre la forma de conducir la realización del Concordato. Si por un lado el Papa la definió como una debilidad del Presidente; la parte ecuatoriana en oposición al Concordato lo acusaba de abuso de poder y de haber actuado sin la coparticipación de buena parte del clero y del Congreso, sobrepasando la Constitución.

Para García Moreno, la debilidad del Gobierno se debía a la limitación impuesta al poder Ejecutivo por la Constitución. Decía el Presidente en su mensaje a la Convención de 1869:

«Por lo que toca al ensanche de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la razón y la

²⁵¹ J. Villalba, *Epistolario Diplomático del presidente Gabriel García Moreno 1859-1869*, op.cit., p. 71.

²⁵² R.R. E.E., *Comunicaciones recibidas de la Legación del Ecuador en Italia 1839 a 1867*, Tomo I C.39.1., f. 331r-v, 08.10.1864.

²⁵³ *Ibidem*, f. 331v, 08.10.1864.

²⁵⁴ J. Villalba, *Epistolario Diplomático del presidente Gabriel García Moreno 1859-1869*, op.cit., p. 72.

experiencia han puesto fuera de duda que un Gobierno débil es insuficiente en nuestras agitadas Republicas para preservar el orden contra los que medran en los trastornos políticos»²⁵⁵.

Volviendo al encuentro entre Flores y el Santo Padre, el Plenipotenciario intentó explicar las razones del fracaso en la aplicación del Concordato: «Le expliqué en pocas palabras la causa de lo acaecido, y que la ambigüedad de la ley de la Convención había dado margen a que el Poder Ejecutivo se creyera autorizado para ratificarlo, mientras el Congreso había sostenido su prerrogativa constitucional»²⁵⁶.

Siguió, para el Plenipotenciario, el encuentro con el Secretario del Estado Vaticano, el Cardenal Antonelli que, entrando en el centro de la discusión, con respecto al diezmo «dejó entrever la esperanza de que algo se podría hacer siempre que se salvase el principio y que la concesión fuese temporal»²⁵⁷.

Por boca del Secretario de Negocios Eclesiásticos, Monseñor Alessandro Franchi, el Pontífice dejó conocer al Plenipotenciario su pensamiento en relación a esta y otras reformas del Concordato. Pio IX estaba de acuerdo en una concesión temporal del diezmo al Gobierno (por los años 1865-1866), pero según una cuota por él fijada para hacer frente a los compromisos de la guerra con Colombia y «salvar la Nacionalidad y la Iglesia ecuatoriana»²⁵⁸. Todo esto como «una oblación generosa, un donativo gracioso del clero y del Pontífice, no la secularización arbitraria y perpetua de una renta eclesiástica»²⁵⁹. Y sobre ese punto la discusión, aunque volvió a darse a la mitad de octubre, pareció inflexible:

²⁵⁵ M.M. Pólit Laso, *Escritos y discursos de Gabriel García Moreno*, op.cit., p. 318.

²⁵⁶ J. Villalba, *Epistolario Diplomático del presidente Gabriel García Moreno 1859-1869*, op.cit., p. 72.

²⁵⁷ R.R. E.E., *Comunicaciones recibidas de la Legación del Ecuador en Italia 1839 a 1867*, Tomo I C.39.1., f. 332r, 08.10.1864.

²⁵⁸ *Ibidem*, f. 336v, 08.10.1864.

²⁵⁹ *Ibidem*.

La Santa Sede concederá gustosa una suma fija al Gobierno durante dos años á mas del tercio que le pertenece; mas no acepta la distribución hecha por los decretos legislativos de 22 de septiembre y 15 del año próximo pasado. ... el diezmo es una renta eclesiástica: que al Estado no pertenecen las rentas eclesiásticas; y que por consiguiente no ha podido disponer del diezmo²⁶⁰.

Afirmaba Flores:

Sin ser de derecho divino, el diezmo ó decima parte de los frutos de la tierra es renta eclesiástica y pertenece á la Iglesia; por tanto el Congreso dirige una Suplica respetuosa (decreto del 15 de abril de 1864) á la Santidad del Papa Pio IX para que apruebe y sancione las mencionadas disposiciones Legislativas del 22 de St., 15 de Oct. 1863²⁶¹.

El diezmo no debía considerarse derecho divino, pero sí como renta eclesiástica y, por lo tanto, lo que el Congreso dirigía era «una suplica respetuosa a Su Santidad»²⁶². No obstante ambas partes reconocían que era derecho exclusivo de la Iglesia el manejo del diezmo, estaban abiertos a una negociación.

La cuestión puesta en discusión era la excesiva renta de Guayaquil que, como hemos visto, el Congreso intentó redimensionar:

El diezmo del bienio de 1863-1864 subió en la provincia de Guayaquil á mas de 370,000 pesos. De consiguiente, deducido el tercio del Gobierno, correspondían á la mitra de Guayaquil por su tercera parte mas de 40,000 pesos, en circunstancias que la ley solo asignaba al Presidente de la Republica 9,000 pesos anuales y á los Ministros Secretarios de Estado 1,800²⁶³.

Parecía una renta desproporcionada «en un País tan pobre como el Ecuador, donde no pocas veces el soldado ha carecido hasta de su ración diaria por la excesiva penuria del erario»²⁶⁴.

Entonces, el principio era que si un país católico como el Ecuador y su Gobierno empeñado en una defensa interna del catolicismo contra los “enemigos” del Concordato, y absorto en combatir una guerra contra Colombia por su adhesión a la iglesia y por contrastar un

²⁶⁰ *Ibidem*, f. 3486r-v, 25.10.1864.

²⁶¹ *Ibidem*, ff. 353v – 354r, 05.11.1864.

²⁶² *Ibidem*, f. 348v, 25.10.1864.

²⁶³ *Ibidem*, f. 351v, 05.11.1864.

²⁶⁴ *Ibidem*, f. 352r, 05.11.1864.

liberalismo imperante que pretendía pasar las fronteras, la Santa Sede no podía quedarse sorda y debía contribuir con las necesidades económicas del Gobierno así católicamente comprometido.

Efectivamente, un clima político constantemente tenso era percibido también por el delegado Apostólico que en una misiva a la Santa Sede escribía: «Los asuntos políticos de esta República, aunque parecen haber mejorado un poco, sin embargo siempre van entrando en nuevas fases y complicaciones»²⁶⁵. En su carta seguía relatando la insurrección del General Urbina, jefe del movimiento revolucionario que con su ejército se encontraba cerca de la ciudad de Loja; al perseguirlo eran superiores las fuerzas del Gobierno que se movían en dos columnas desde Cuenca y Machala. A esta se juntaba una noticia oficial de 1500 peruanos que se acercaron a la frontera con Ecuador sin que se conocieran sus reales intenciones. Continuaba Tavani diciendo que era sabido que el General Urbina obtenía ayuda del Gobierno peruano con dinero, hombres y armas contra el actual Gobierno ecuatoriano. También al Norte, desde Pasto, empezaban nuevos reclutamientos que, aunque no eran numerosos, contribuían a complicar la posición del Gobierno. En cuanto al Presidente, seguía permaneciendo en Guayaquil donde la situación se mantenía tranquila²⁶⁶. «El Presidente tuvo que apelar a todos los medios imaginables, entre ellos a tomar los diezmos y censos de la Iglesia»²⁶⁷. La inestabilidad era real, el peligro palpable y la necesidad inminente.

El Santo Padre, acogiendo las instancias del Gobierno ecuatoriano, estaba dispuesto a «indicar una suma conveniente que entregar al Gobierno para los años 1865 y 1866 a título

²⁶⁵ A.S.V, Fondo Segreteria di Stato, Equatore, Anno 1865, Rubrica 251, Fascicolo 1, Protocollo n. 276, 05.11.1864. Traducción de la autora.

²⁶⁶ *Ibidem*.

²⁶⁷ Cfr. J. Villalba, *Epistolario Diplomático del presidente Gabriel García Moreno 1859-1869*, op.cit., p. 61.

de dádiva extraordinaria, que la Iglesia hace al Estado para acudir a sus necesidades en vista de los graves gastos ocurridos en la última guerra con Nueva Granada»²⁶⁸.

«Pio IX sabía lo que hubiera importado para el Ecuador el triunfo del radicalismo ateo de Mosquera y sus aliados, no vaciló en conceder al Gobierno ecuatoriano el donativo extraordinario que solicitó para cubrir los gastos de la defensa nacional»²⁶⁹.

Finalmente, la Santa Sede iba a responder favorablemente a las instancias del Gobierno, donde la Iglesia también tenía su interés.

Resumiendo, el Papa en su concesión volteó la cuestión de la renta fija. Si el Congreso en su propuesta de reforma había establecido una renta fija para cada diócesis; al contrario, Pio IX concedía una determinada cifra para el Gobierno, reservando el resto para la Iglesia. «El Papa prefiere señalar cuota fija al Gobierno por los años de 65 y 66, para que pague los gastos de la última guerra; quedando el resto para los obispos, catedrales y prebendados»²⁷⁰.

«Pio IX no acepta la distribución del diezmo hecha por el Congreso. Concede un donativo. Mientras exista el Diezmo debe pertenecer a la Iglesia y ser administrado por ella»²⁷¹.

Como ya hemos visto, se trataba de una donación del Papa en una situación de emergencia del Estado ecuatoriano: «Por el contrario, es propio del carácter de la donación el asegurar primero sus necesidades y ceder lo superfluo. Si no hay superfluo no hay donación»²⁷².

Para Flores eran evidentes las ventajas que esta medida afirmaba a la Iglesia, «pues en caso de malas cosechas, baja de artículos coloniales, ó cualquier eventualidad que disminuya el

²⁶⁸ R.R. E.E., *Comunicaciones recibidas de la Legación del Ecuador en Italia 1839 a 1867*, Tomo I C.39.1., 10.12.1864. Traducción de la autora.

²⁶⁹ J. Villalba, *Epistolario Diplomático del presidente Gabriel García Moreno 1859-1869*, op.cit., nota p. 65.

²⁷⁰ *Ibidem*, p. 77.

²⁷¹ *Ibidem*, p. 78.

²⁷² R.R. E.E., *Comunicaciones recibidas de la Legación del Ecuador en Italia 1839 a 1867*, Tomo I C.39.1., f. 354v. Roma 5.11.1864.

diezmo, la Iglesia, servida de preferencia, queda siempre con su parte asegurada que le garantiza el Gobierno»²⁷³.

En relación al fuero eclesiástico, Monseñor Franchi manifestó al Plenipotenciario que consideraba imposible que el Pontífice «asintiese al juzgamiento de los Arzobispos y Obispos por la Corte Suprema en las causas criminales, supuesto que estas son causas mayores reservadas a la Silla Apostólica por el Santo Concilio de Trento, cuyas disposiciones fueron mandadas cumplir y observar en la América Española»²⁷⁴.

El mismo Antonio Flores lamentaba una discordancia en el art. 8 según lo que decía el decreto legislativo del 15 de octubre del 1864, y el contenido de sus instrucciones, interpretando tal anomalía como un intento del Gobierno de modificar la disposición legislativa «por reputarlo mas asequible y prudente»²⁷⁵. Y pidió a su Gobierno dilucidaciones a cuál de las dos debía atenerse²⁷⁶.

En cuanto al pensamiento del Papa, ese último dejó entendido que la abolición del fuero fue concedida en los países católicos, sobre todo frente a su revocación decretada por las constituciones modernas y en virtud de la proclamada igualdad ante la ley. Pero, en el caso ecuatoriano donde esto no se había dado y donde persistía otra clase privilegiada, la militar, Pio IX no creía justo «que los eclesiásticos fuesen de peor condición que los hombres de espada»²⁷⁷. El Plenipotenciario Flores, manifestó que el artículo 325 de la ley de Procedimiento preveía la suspensión del fuero militar en tiempo de paz²⁷⁸.

²⁷³ *Ibidem*, f. 348v, 25.10.1864.

²⁷⁴ *Ibidem*, ff. 332v-333r, 08.10.1864.

²⁷⁵ *Ibidem*, f. 333r, 08.10.1864.

²⁷⁶ *Ibidem*.

²⁷⁷ *Ibidem*, f. 336r, 08.10.1864.

²⁷⁸ *Ibidem*, f. 348r, 25.10.1864.

Pio IX se demostró «dispuesto a conceder que el privilegio del fuero para las causas civiles y criminales del Clero sea regulado según las mismas condiciones que fueron establecidas en los demás concordatos concluidos entre Santa Sede y otras Repúblicas de América»²⁷⁹.

Con respecto a la división de Diócesis contemplada en el artículo 16, el Cardenal Antonelli, en el encuentro con Flores, anunció que el Gobierno ecuatoriano no había «cumplido las obligaciones que contrajo y que eran *conditio sine qua non* de la erección de nuevos obispados»²⁸⁰.

En un segundo encuentro, los dos representantes convinieron en estipular «que las erecciones de diócesis se harían de acuerdo con el Gobierno porque el Sor Secretario objetó la palabra “Congreso”, y no sin razón, supuesto que el Gobierno ejerce la soberanía...y representa a la Nación en el exterior, quedando siempre a salvo el derecho del Congreso para arreglar la manera ó condiciones con que se deba ejercer aquella atribución ejecutiva»²⁸¹.

«En el artículo 16 se estipuló, después de alguna discusión que se substituyera “Gobierno” a “Congreso”»²⁸².

La Santa Sede indicaba que prefería tratar directamente con el Gobierno siendo considerada esta una función ejecutiva, relegando al Congreso al oficio legislativo; asimismo el Gobierno era el legítimo representante del país.

Además, Su Santidad manifestó el deseo de estipular «que dentro de dos años se daría cumplimiento a las nulas de erección de nuevas Diócesis»²⁸³. Sobre este punto, el

²⁷⁹ *Ibidem*, 10.12.1864. Traducción de la autora.

²⁸⁰ *Ibidem*, f. 332 r-v, 08.10.1864.

²⁸¹ *Ibidem*, f. 335r-v. 08.10.1864.

²⁸² J. Villalba, *Epistolario Diplomático del presidente Gabriel García Moreno 1859-1869*, op.cit., p. 76.

²⁸³ R.R. E.E., *Comunicaciones recibidas de la Legación del Ecuador en Italia 1839 a 1867*, Tomo I C.39.1., ff. 336v-337r, 08.10.1864.

Plenipotenciario manifestó las dificultades e inconvenientes que tal propuesta iba a representar.²⁸⁴

Era este un tema estrictamente relacionado con el diezmo. Para las tres Diócesis existentes en el país, Quito, Guayaquil y Cuenca, Pio IX deseaba que fuese establecida una repartición más igualitaria de los diezmos y, en la perspectiva de erección de otras tres nuevas diócesis, estaba de acuerdo en la institución de una Comisión de tres eclesiásticos libremente nombrados por los tres Prelados de las iglesias existentes, más un sujeto nombrado por el Presidente de la República, con el fin de estudiar y preparar un proyecto de repartición de la masa decimal para presentar a la dos autoridades supremas. Este proyecto servía para fijar de toda la masa decimal del país una cuota congrua para la dotación de cada una de las Diócesis existentes y para fijar otra cuota congrua para la dotación de las nuevas Diócesis²⁸⁵.

Entonces, las nuevas Diócesis (Ibarra, Riobamba y Loja), debían financiarse con la masa decimal decidida por la comisión; en relación a la participación del delegado apostólico, no estaba prevista, al menos en esta parte. En los documentos vistos no aparece ninguna mención a Monseñor Tavani en relación a su función establecida en el artículo 16, ni tampoco en reherimiento a su conducta en Ecuador. La dura crítica y la responsabilidad del fracaso en la formación de nuevas diócesis que García Moreno le atribuyó, parecía no haber encontrado eco en el Vaticano.

También, en el artículo 20 del Concordato, relativo a la reforma eclesiástica, en la parte que mencionaba la plena y libre facultad de los Ordinarios Diocesanos de admitir y establecer en sus Diócesis nuevos ordenes e Institutos religiosos aprobados por la Iglesia, la

²⁸⁴ *Ibidem*, f. 337r, 08.10.1864.

²⁸⁵ Cfr. *Ibidem*, 10.12.1864. Traducción de la autora.

Santa Sede no ponía dificultad en mérito; solo se pedía a los Prelados avisar preventivamente al Gobierno²⁸⁶. Ninguna mención a la necesidad de aprobación por parte del Delegado Apostólico ni del Congreso. La Santa Sede restituía poder al Ejecutivo.

Siguiendo con otros temas previstos por la reforma del Concordato, la discusión en Roma tocó el tema de la ley de Patronato, por la cual, Monseñor Franchi enunció que «no se podía conceder al Poder Ejecutivo, sino a persona determinada»²⁸⁷; por lo tanto, Flores no dudó en sugerir que «podía solicitarlo para el “Jefe del Poder Ejecutivo”»²⁸⁸. Monseñor Franchi, consideró innecesarias las alteraciones a los artículos 12 y 13 ya que «era asunto puramente domestico de la República regular el ejercicio de derecho de patronato conferido al jefe de Estado como lo tuviera a bien»²⁸⁹. Insistió Flores: «Mas me autorizó expresamente a manifestar que la Santa Sede no se oponía a que regulásemos el ejercicio del derecho de patronato conforme a la índole de nuestras instituciones»²⁹⁰.

La Santa Sede demostraba preferir tratar directamente con el Presidente, dejando el arreglo de la cuestión como un asunto de política interna a solucionarse entre los órganos competentes.

Haciendo una comparación con cuanto se ha visto en el primer capítulo en relación a la asunción de tal derecho como una herencia natural o una “usurpación” por parte de las neonatas repúblicas de Colombia primero y, segundo en Ecuador notamos como en aquellos casos se trató de un derecho asumido por el Gobierno. En cambio, con García Moreno el Concordato y las reformas acordadas por Pio IX, el Patronato iba a ser un derecho donado directamente al Presidente, donde la Santa Sede sustituía a la originaria

²⁸⁶ Cfr. *Ibidem*. Traducción de la autora.

²⁸⁷ *Ibidem*, f. 333v, 08.10.1864.

²⁸⁸ *Ibidem*.

²⁸⁹ *Ibidem*, f. 334v, 08.10.1864.

²⁹⁰ *Ibidem*, f. 335r, 08.10.1864.

figura del Rey de España la del Presidente de la república, manteniendo en segundo plano la relación con el gobierno republicano. El deseo del Congreso contenido en la petición de reformas, que preveía la donación del derecho al Gobierno, fue desatendido por la misma Santa Sede.

Volviendo a la misión de Flores en Roma, esta pudo considerarse una excepción. Pio IX aceptó discutir la reforma del Concordato manifestando su voluntad al respecto; una conducta muy excepcional porque, como dejó saber Monseñor Franchi al Ministro Flores: «El Papa prefería que los Gobiernos rompieran los Concordatos a reformarlos. Porque una vez dado el ejemplo de alterar un Concordato, todos los gobiernos querrían igual cosa para sí, y que sería interminable»²⁹¹.

Aunque la Santa Sede consentía casi todas las instrucciones dadas por García Moreno a su representante con una modalidad que también fue del todo excepcional ya que no estaba acostumbrada a negociar con mandatarios temporáneos de corto plazo: sus prácticas se habían establecido en el lento trato de los asuntos con gobernantes vitalicios. Lo de América la desconcertaba²⁹². Una doble excepcionalidad que la Santa Sede concedió a Ecuador: conferir las reformas a un Concordato ya siglado y tratar con un representante diplomático temporáneo.

El último encuentro entre Monseñor Franchi y Antonio Flores se dio el 3 de diciembre de 1864 y el papa consintió la supresión del fuero y «al arreglo para la fusión e inversión de la masa decimal y en que la elección de obispos, en la erección de nuevas diócesis, se haga como la de los demás, conforme al Concordato»²⁹³.

²⁹¹ J. Villalba, *Epistolario Diplomático del presidente Gabriel García Moreno 1859-1869*, op.cit., p. 81.

²⁹² Cfr. *Relaciones de la Iglesia y el Estado en el Ecuador*, Gabriel Cevallos García, *El Concordato Garciano*, en ídem, *Relaciones de la Iglesia y el Estado en el Ecuador*, PUCE, op.cit., p. 112.

²⁹³ J. Villalba, *Epistolario Diplomático del presidente Gabriel García Moreno 1859-1869*, op.cit., p. 81.

En virtud del Concordato se fusionó la recaudación decimal de todas las diócesis y dispuso la entrega de una cantidad fija a cada una. Flores consiguió también la donación extraordinaria de más o menos 400.000 pesos y la entrega permanente de allí en adelante, ya no de la tercera parte, sino de la mitad de todo el rendimiento del diezmo al fisco²⁹⁴. Un resultado que fue producto de la labor de la Comisión Mixta reunida en Quito el 3 de abril de 1865: «Por los años de 1865 y 66, el Gobierno además de la mitad del diezmo, tendría un donativo extraordinario de 221.575 pesos; y que desde 1867 en adelante, la masa decimal se dividiría en dos partes iguales, la una para la Iglesia y la otra para el Estado, y que éste cubriría con su porción el déficit del presupuesto eclesiástico, si no alcanzara la mitad de la Iglesia»²⁹⁵.

Como Flores había predicho, si bien las ventajas se daban a favor de la Iglesia que, en cualquier caso, se encontraba con su parte garantizada por el Gobierno, también este último había obtenido más de cuanto el Congreso pidió en las reformas del Concordato.

El tema del derecho de Patronato quedó conferido al Jefe del Poder Ejecutivo y dejó que se arreglase «según la forma de gobierno, pudiendo por consiguiente el Congreso dictar la ley orgánica de la materia»²⁹⁶.

En general se puede deducir que con la reforma del Concordato presentada a la Santa Sede hubo una tentativa por parte del Congreso de otorgarse o, en algunos casos, substituirse en el espacio de poder del Gobierno y del Presidente; una posición que fue rescatada por la diplomacia vaticana que demostró preferir tratar directamente con el poder ejecutivo, evitando la mediación del Congreso.

²⁹⁴ Cfr. E. Ayala Mora, *Lucha Política y Origen de los Partidos Políticos en Ecuador*, op.cit., p. 144.

²⁹⁵ J. Tobar Donoso, *Monografías Históricas*, op.cit., p. 303.

²⁹⁶ *Ibidem*, p. 304.

Con reherimiento a la reforma inherente el control de la Iglesia sobre la instrucción, «se entregaba al Clero el dominio completo de la esfera ideológica garantizándole la utilización del aparato represivo del Estado»²⁹⁷. «El clero detentaría el monopolio en la educación de la juventud y esta se haría de acuerdo con su doctrina; los textos para la enseñanza exigirían la aprobación de los obispos y ellos tendrían la facultad de prohibir libros contrarios a la religión y las buenas costumbres; nadie podría ejercer la docencia sin la aprobación y licencia de los diocesanos»²⁹⁸.

El Concordato confiaba a la Iglesia la formación del pueblo cristiano y dejaba a los obispos la libre disposición de sus diócesis, pero en realidad colocaba al clero bajo de la tutela del Estado²⁹⁹. Se entregaba al clero el dominio completo de la esfera ideológica garantizándole la utilización del aparato represivo del Estado; en cambio el Papa hacía algunas concesiones de tipo económico y accedía a la supresión del fuero eclesiástico³⁰⁰.

Preocupaciones del Delegado Apostólico, Monseñor Tavani, frente al Concordato

El Concordato se formalizó en 1866 bajo la presidencia de Jerónimo Carrión, sucesor de García Moreno declarándolo Ley de la República por decreto del 20 abril de 1866³⁰¹. Sin embargo, antes y después de su entrada en vigor, su aplicación no careció de dificultades sobre todo en la cuestión del diezmo. En particular, el Delegado apostólico lamentó, en varias ocasiones, una arbitraria aplicación del Concordato por parte de los representantes ecuatorianos.

²⁹⁷ E. Ayala Mora, *Lucha Política y Origen de los Partidos Políticos en Ecuador*, op.cit., p. 144.

²⁹⁸ A. Buriano Castro, *Navegando en la Borrasca. Construir la nación de la fe en el mundo de la impiedad, Ecuador, 1860-1875*, op.cit., p. 211.

²⁹⁹ M. D. Demélas, Y. Saint-Geours, *Jerusalén y Babilonia. Religión y política en el Ecuador 1780-1880*, Corporación Editora nacional, Quito, 1899, p. 166.

³⁰⁰ Cfr. E. Ayala Mora, *Lucha Política y Origen de los Partidos Políticos en Ecuador*, op.cit., p. 114.

³⁰¹ Cfr. J. Tobar Donoso, *Monografías Históricas*, op.cit., p.436.

Antes de la formalización del Concordato, el Obispo de Guayaquil informó a Monseñor Tavani de una carta que el Presidente García Moreno envió al Gobernador de Guayaquil concebida en los siguientes términos: «Sírvasse Ud. mandar en ejecución de las leyes siguientes sobre distribución de diezmos, que el señor Tesorero entregue el de diezmos las sumas que corresponden a la Iglesia, Ilmo Obispo, Cabildo, Seminario este, por el bienio de 65, 66 m[antenedose] exactamente a la distribución que se hizo en el año anterior»³⁰².

Comentó Tavani al respecto: «¡Ahora, la distribución que se hizo el año anterior no está conforme al Concordato, sino según los caprichos de estos Señores!»³⁰³.

En sus cartas al Cardenal Antonelli, Monseñor Tavani lamentaba hace tiempo una irregular conducta, interpretada como una falta de respeto en cuanto a lo estipulado en el Concordato.

Escribía Monseñor Tavani al Cardenal Antonelli en Roma: «Por fin he recibido del Gobierno ecuatoriano la respuesta a la protesta que presenté sobre las usurpaciones eclesiásticas. El Congreso utilizó a unos de sus usuales juegos de palabra, con los que, lejos del negar la validez el Concordato, lo confirman; pero se sustrae, de hecho, a la observancia del mismo»³⁰⁴.

El juego de palabras consistía, según Tavani, en la declaración del Congreso de no querer oponerse a las disposiciones del Concordato otorgándole a la Nación más de la tercera parte del diezmo, y que iba a restituir a la Iglesia la cantidad cobrada provisoriamente³⁰⁵.

³⁰² A.S.V, Fondo Segreteria di Stato, Equatore, Anno 1862, Rubrica 251, Fascicolo 2, protocollo 35543, Quito 20 giugno 1865.

³⁰³ *Ibidem*. Traducción de la autora.

³⁰⁴ *Ibidem*, Segreteria di Stato, Equatore, Anno 1865, Rubrica 251, Fascicolo 2, 35801, f. 353, 03.02.1865. Traducción de la autora.

³⁰⁵ *Ibidem*. Traducción de la autora.

Otro ejemplo, manifestado por el Delegado Apostólico de un funcionamiento anómalo por parte de la Iglesia ecuatoriana con respecto a lo establecido en las tratativas diplomáticas recién concluidas en los salones del Quirinale, y provocado por la permanente necesidad económica del Ecuador que volvía a pedir a la Santa Sede la cesión de una parte del diezmo por el año 1867, era contenido en la siguiente carta que Tavani envió a Roma:

He recibido por el ultimo Correo de Europa una Nota de la Santa Sede en la que me comunica que el Supremo Gobierno del Ecuador en fecha 6 de Junio p. pasado ha dirigido a Roma una solicitud con el objeto de alcanzar la cesion de una parte de los diezmos del año venidero de 1867. ...el Santo Padre después de hecho interpelar el Ilmo. Sor Obispo de Guayaquil él cual declaró que por su parte no había dificultad en que la Santa Sede concediese al Gobierno por titulo de préstamo lo que el pedía por titulo de donativo, no ha juzgado en su alta sabiduría deber rechazar del todo la solicitud espresada arriba³⁰⁶.

Tavani estaba por una solución radical de rechazo frente a las exigencias del gobierno ecuatoriano. En cambio, la Santa Sede consintió en tomar en consideración la demanda y dio al Delegado apostólico las instrucciones para arreglar tal asunto secundando, en lo posible, a las exigencias del Gobierno ecuatoriano sin que eso perjudicara a los intereses de la Iglesia³⁰⁷.

Tavani en su carta, criticó la facilidad con que el Obispo de Guayaquil había accedido a la demanda del Gobierno ecuatoriano, proponiendo una resolución más prudente y que iba a recuperar cuanto ya había donado: «[en la cantidad que se pensaba ceder al Gobierno] deben ser comprendidos los diezmos de Esmeraldas de 1865 i 1866 los que el Gobierno exigió por entero a las Nuevas Diócesis desde el año pasado, y que son de difícil cobro»³⁰⁸.

Unas pocas líneas que permiten ver tres soluciones distintas a la petición ecuatoriana. La Iglesia local favorable a la concesión; la Santa Sede abierta al dialogo y favorable a una resolución positiva; el Delegado Apostólico que pone *in primis* un rechazo para después

³⁰⁶ Archivo Arzobispal, La Santa Sede al Arzobispo, Caja 6, Quito Octubre 16 de 1866.

³⁰⁷ *Ibidem*.

³⁰⁸ *Ibidem*.

aceptar pero con un inevitable recorte del monto exigido por el Gobierno. Un documento que permite entender también el tipo de dificultad que podía surgir en la gestión de las relaciones entre Ecuador y Santa Sede, entre poder estatal y religioso, y cómo el Delegado apostólico se interponía entre las partes.

En otra ocasión, Monseñor Tavani no dejó de expresar su perplejidad frente a la posibilidad que algunas leyes, consideradas contrarias a la Iglesia, podían entenderse abrogadas o menos por el Concordato:

Aunque el penúltimo Artículo del Concordato declare abrogadas todas las leyes de la República que se opongan al mismo, todavía creo oportuno someter a la Consideración de Su Eminencia algunas Disposiciones por las cuales un día podrían surgir algunas dudas si se entienden abrogadas o menos por el Concordato, y que son contrarias a la Iglesia y merecerían ser declaradas nulas por medio de una Nota adicional en la susodicha Convención³⁰⁹.

Se trataba de leyes que no entran en vigor pero que tampoco habían sido abrogadas, con el inevitable riesgo que un presidente de la República podía reclamarlas en vida o alguien lograra apelarlas. Por lo tanto, Tavani insistía en la necesidad de una explícita derogación de tales leyes³¹⁰.

El Concordato con sus debidas reformas parecía mantener, todavía, cuestiones pendientes que el Delegado Apostólico veía como probables fuentes de una futura discusión o conflicto en la relación estado-iglesia y que ponía a conocimiento de la Santa Sede para intervenir cuanto antes. Tavani lamentaba no haber dado a conocer esto anteriormente y se justificaba porque: «a un pobre forastero se vuelve muy difícil el penetrar la indigesta mole de Leyes ecuatorianas tanto múltiples, cuanto han sido los caprichos, surgidos en los distintos Congresos, que las han dictado»³¹¹.

³⁰⁹ A.S.V., Segreteria di Stato, Equatore, Anno 1865, Rubrica 251, Fascicolo 1, Protocollo n. 34834, 07.12.1864. Traducción de la autora.

³¹⁰ Cfr. *Ibidem*. Traducción de la autora.

³¹¹ *Ibidem*. Traducción de la autora.

Para un eclesiástico, perteneciente al Vaticano, un reino donde el Papa era un soberano absoluto, debía resultar difícil aceptar una forma de gobierno republicano. Tavani seguía sintiéndose un pobre forastero en el contexto ecuatoriano, considerando las discusiones en el Congreso como caprichos que se transformaban en leyes y no como un intento hacia un sistema parlamentario. La concepción europea conservadora de aquella época consideraba todo lo que era república como caos, amenaza y subversión al orden constituido y, por lo tanto, lo rechazaba.

En sus cartas a la Santa Sede, Tavani mencionaba también algunas observaciones relativas al Código Penal ecuatoriano cuando las leyes tenían atinencia con cuestiones religiosas:

No ostante los artículos 99 y 100 llevarían dos inconvenientes notables, el uno que los clérigos delincuentes estarían sujetos a dos castigos diferentes, es decir aquel previsto por los sagrados cánones, y a lo que prescribe el Código Penal del Estado contra todos los ciudadanos indistintamente, y eso sería una excedencia en el orden de justicia. El otro inconveniente es que los clérigos deberían ser castigados con penas previstas por el Código, que a veces son indecentes al orden sacerdotal y que inducen humillación en toda la clase eclesiástica, y envilecen el concepto³¹².

Monseñor Tavani escribía al Cardenal Antonelli los inconvenientes que provocaría la abolición del fuero eclesiástico en Ecuador. Relató el caso de un fraile, fra Gioacchino Hernández, que mordió el labio a un maestro que lo ofendió. Siendo el fraile laico y no sacerdote, preguntaron a Tavani si tenía al menos el derecho del fuero eclesiástico. A la respuesta favorable del Monseñor siguió la del Ministro de Relaciones Exteriores que, indeciso entre justificar la conducta de la Policía o entregar al religioso a sus respectivos superiores para ser juzgado, resolvió declararlo borracho consuetudinario y reincidente³¹³.

Una resolución injusta según Tavani, “un indelicado estratagema” del Ministro para no enemistarse con los que estaban contra del Concordato, y por esto la falta de entrega a la

³¹² *Ibidem*, Protocollo n. 352259. Traducción de la autora.

³¹³ Cfr. *Ibidem*, Protocollo n. 35258, 21.12.1864.

curia. Un episodio que evidenciaba como «con las palabras se hacía la máxima reverencia hacia el Concordato, mientras con los actos se estaba pisándolo. ...porque si el Gobierno se acostumbra a pisar el Concordato en su principio este nunca se pondrá en ejecución»³¹⁴.

Era esta una grave acusación que Monseñor Tavani hacía al Gobierno ecuatoriano. Sus temores eran evidentes por un ulterior fracaso del Concordato debido, como denunciaba en estas cartas, a la falta de una clara legislación que protegiese los intereses y la posición de la Iglesia al interno del Estado y a la falta de respeto al acto práctico.

Con el pasar del tiempo Tavani confirmó sus perplejidad relativa a la aplicación del Concordato, sobretodo en relación a la administración de los diezmos, poniendo en duda la restitución a la Iglesia de cuánto había cobrado provisoriamente: «Después de eso, siempre será lo mismo, el Gobierno no devolverá lo que ha tomado a la Iglesia! ¡Dios quiere que yo me engañe!»³¹⁵.

En el mismo periodo Tavani señalaba a la Santa Sede la violación del Concordato por parte del mismo Presidente García Moreno que impuso la asignación del Congreso de 1863, misma que fue rechazada por la Santa Sede: «...ya se ha puesto en ejecución la orden del señor Presidente dada el día 12 de enero pasado al Gobernador de Guayaquil, con el cual se dispuso que las décimas de aquella Provincia se repartieran no según el Concordato, sino según la asignación hecha por el Congreso de 1863»³¹⁶.

Tavani se oponía a compartir el diezmo con el Gobierno. Lamentaba que en 1862 la renta total del diezmo había sido de 345.000 pesos ecuatorianos que se redujeron a 230.000 por la tercera parte cedida al Gobierno. Observaba, en su correspondencia al Cardenal Antonelli, que en el año 1865 la renta había aumentado considerablemente llegando a

³¹⁴ *Ibidem*. Traducción de la autora.

³¹⁵ *Ibidem*, Fascicolo 2, Protocollo n. 35801, 03.02.1865. Traducción de la autora.

³¹⁶ *Ibidem*, Protocollo n. 35803, f.355. 04.02.1865. Traducción de la autora.

443.000 pesos³¹⁷. Si la Santa Sede decidía ceder la mitad al Gobierno, para la Iglesia ecuatoriana quedaban 221.500 pesos; así «no solo contentaría quizás a las Cámaras Legislativas, asegurando con eso el Concordato, pero la Iglesia Ecuatoriana quedaría algo más, algo menos en la misma situación, o sea con condiciones financieras no muy empeoradas»³¹⁸. Además de esto, se trataba de un claro ejemplo de como el Concordato no se respetaba, sino que se subordinaba a la voluntad del Presidente que imponía sus decisiones.

Llegó para Ecuador el tiempo de nuevas elecciones (1865), cuando Tavani informó a la Santa Sede, expresando su esperanza en la victoria del primer candidato propuesto por el Gobierno: «el Señor Giuseppe Caamaño de Guayaquil, hombre de sentimientos católicos y dotados de otras cualidades excelentes: y los buenos estaban haciendo partido con Él»³¹⁹. Una visión maniquea por parte del representante de la Santa Sede de una realidad política que dividía entre buenos y malos, a los que estaban a favor y a los que estaban en contra. Caamaño perdió tal oportunidad por haber escrito una carta confidencial al hermano, donde aclaraba que hubiese aceptado el cargo de presidente solamente bajo la condición de que su elección fuese expresión de la voluntad espontánea de la Nación y no le gustó que los candidatos de otros partidos fueran reprimidos con la fuerza³²⁰. Cuando García Moreno supo el contenido de esa carta, se alteró de forma extraordinaria, y con precipitación envió

³¹⁷ Cfr. *Ibidem*, Protocollo n. 39802, f.354. 04.02.1865.

³¹⁸ *Ibidem*. Traducción de la autora.

³¹⁹ *Ibidem*, Protocollo n. 36316, 05.03.1865. Traducción de la autora.

³²⁰ «Sobres elecciones se dice aquí que el Presidente está haciendo uso de la fuerza para impedir el que se trabaje por Gómez de la Torre impidiendo también el que se publiquen impresos a favor de esa candidatura, esto me ha disgustado muchísimo i escribo a Pedro José diciéndole que si se ha impedido en las imprentas el que se publiquen escritos a favor de otros candidatos yo me opongo a que se publiquen a favor mío, pues nada quiero por la fuerza, y si yo me he llamado a admitir tal cargo es con la condición de que ha de ser efecto de voluntad espontanea». (Copia de la Carta de Caamaño al hermano). A.S.V., Segreteria di Stato, Equatore, Anno 1865, Rubrica 251, Fascicolo 2, Foglio n. 1.

un mensajero a Guayaquil con la noticia de que el Gobierno le quitaba de la candidatura³²¹.

En su lugar propuso como candidato a Jerónimo Carrión. «Hiciera Dios, que no triunfe el partido del Señor Gómez de la Torre, que parece de principios hostiles a la Iglesia»³²².

Escribía Tavani que la candidatura de Carrión, siendo él de Cuenca, representaba un riesgo para la unidad nacional: Guayaquil era la ciudad que más había dado presidentes al Ecuador y, frente a la elección de Carrión, amenazaría una revolución, hasta la separación de Quito y la anexión a Perú, según lo que había pasado años atrás³²³.

En sus cartas, Tavani iba confirmando la inestabilidad política del Ecuador. García Moreno, presidente desde el 1861, todavía no había logrado conseguir una fuerte unidad nacional, la amenaza de una escisión interna era latente. Una situación política delicada entre la imposición de reformas radicales y el riesgo de alterar demasiado el equilibrio de los intereses económicos.

Ya vimos en el primer capítulo como el incremento de la producción del cacao en la Costa había alterado el equilibrio anterior. De aquí la intuición de García Moreno en crear una alianza con el latifundismo serrano y la burguesía costeña para obtener el apoyo político necesario para gobernar el país. Por su parte, el latifundismo serrano, consciente de que su presunto monopolio de poder había sido bloqueado por una creciente burguesía comercial costeña, aceptó tal alianza que le permitía conservar la mayor cuota de poder posible. Mientras que, por otro lado, la oligarquía porteña tenía la necesidad de contar con un sistema político organizado nacionalmente, que le permitiera un funcionamiento más

³²¹ Cfr. A.S.V., Segreteria di Stato, Equatore, Anno 1865, Rubrica 251, Fascicolo 2, Protocollo n. 36316, 05.03.1865. Traducción de la autora.

³²² *Ibidem*. Traducción de la autora.

³²³ *Ibidem*. Traducción de la autora.

regular de los mercados internos y su proyección al exterior³²⁴. Se trataba de una alianza política que implicaba el abandono de la disputa ideológica liberal conservadora sobre sus líneas fundamentales, así como de la interpretación de García Moreno como el representante del “ultramontanismo” terrateniente serrano, empeñado en una furiosa lucha contra la burguesía costeña³²⁵. Para una mayor estabilidad del país era necesario, según el proyecto garciano, favorecer los intereses dominantes tratando de mantener un equilibrio entre ellos. Por esto, la victoria a la presidencia de un representante de la Costa o de la Sierra podía terminar favoreciendo los intereses de una u otra parte, provocando la ruptura de tal equilibrio.

La ocasión de las elecciones demostró como su éxito en favor del exponente católico era importante para el mantenimiento de la estabilidad no solamente del Estado sino de la Iglesia, y como García Moreno había logrado vincular el uno al otro, llegando a sostenerse recíprocamente en un mutuo interés.

Volviendo a las cartas de Tavani a la Santa Sede, con las que expresaba las consecuencias del Concordato o su falta de aplicación, informaba el Delegado:

Ayer me llegó un periódico de Guayaquil dicho Diario del Guayas, que en su N. 82 reproduce un contrato hecho por el Gobierno con el banco particular de esta ciudad, donde resulta que el Gobierno habría empeñado por alrededor de los cuatro años venideros la tercera parte que le corresponde sobre las décimas por extinción de billetes³²⁶.

La preocupación de Tavani era que el Gobierno, según el artículo 18 del Concordato, debía entregar a los obispos la cuarta parte de la porción de Decimas concedidas, eso para pagar

³²⁴ Cfr. E. Ayala Mora, *La Relación Iglesia-Estado en el Ecuador del siglo XIX*, op.cit.p. 120.

³²⁵ Cfr. *Ibidem*, p. 123.

³²⁶ A.S.V., Segreteria di Stato, Equatore, Anno 1865, Rubrica 251, Fascicolo 2, Protocollo n. 35938, 17.02.1865. Traducción de la autora.

una décima parte de los censos reducidos por la benignidad del Santo Padre³²⁷. La cuarta parte del tercio concedido debía ser entregada a los Obispos para el pago de los censos, pero el Gobierno lo había empeñado por los próximos 4 años para suprimir una cantidad de papel amonedado³²⁸. El Presidente había planeado un préstamo sin tener en cuenta cuánto se había estipulado en el Concordato y sin informar las autoridades competentes.

Tavani no dudó en presentar una nota al Gobierno ecuatoriano, cuya respuesta fue en estos términos:

El Gobierno de la República respeta el Concordato, y desea que se observe en todas sus partes, pero desdichadamente la posición en la que se encontró la nación, amenazada por extraños con inicuas invasiones y agitada interiormente por repetidos y numerosos planes de sedición, se ha visto en absoluta necesidad de no poder poner en las manos de los ordinarios la parte exigida para el pago de los censos. No obstante, cuando mejorará la situación del erario el Gobierno hará indudablemente los esfuerzos posibles para cumplir con lo estipulado en el Concordato³²⁹.

Una resolución que el Gobierno tomó sin consultar a la Santa Sede ni a través de su Delegado Apostólico.

Sin embargo algún mérito al Presidente ecuatoriano, Monseñor Tavani, pareció reconocerle para hacer frente común. Lo que seguramente unía a los dos era el común intento de alejar el peligro liberal a la defensa de los intereses de la Iglesia y del Estado Católico.

Volviendo al caso de las elecciones, ya hemos visto los temores de Tavani frente a la posibilidad que ganara el antagonista, Gómez de la Torre, de sentimientos hostiles a la Iglesia: «la elevación de este Señor al poder sería fatal a las instituciones religiosas y morales de esta República»³³⁰. Tavani, en sus cartas dirigidas a la Santa Sede, reconocía

³²⁷ Cfr. *Ibidem*.

³²⁸ Cfr. *Ibidem*, Protocollo n. 36763, f. 408, 04.04.1865.

³²⁹ *Ibidem*. Traducción de la autora.

³³⁰ *Ibidem*, Protocollo n. 36780, f. 428, 21.04.1865. Traducción de la autora.

que García Moreno estaba haciendo todos los esfuerzos posibles sin dejar de intentar y con una actividad que era su característica para que el adversario no tomara la guía del país³³¹. En tal contexto, García Moreno, muy hábilmente, iba trazando para el país el papel de defensor de la religión católica en América Latina. Escribía Tavani: «[El Presidente] va diciendo que la presente no es una cuestión simplemente ecuatoriana sino de toda América Meridional»³³². Eso porque la presidencia de Gómez de la Torre podía provocar un efecto a cadena, un ejemplo para las otras repúblicas cercanas donde ya habían desordenes; mientras que «un presidente con buenos principios podía hacer del Ecuador un baluarte en el medio de América Meridional para la conservación y defensa de las instituciones católicas y morales; contra las mismas impías y sacrílegas de la pretendida civilización moderna»³³³. El mismo intento perseguido por García Moreno de usar la Iglesia nacional como ejemplo de virtud y moralidad católica para el país podía transformarse en un modelo para América Latina.

La victoria de las elecciones fue en favor de Carrión y representó un triunfo completo para el Gobierno. No obstante, Tavani adscribió gran parte del éxito a la Encíclica *Quanta cura*, emitida por Pío IX en 1864 y conteniente las 80 proposiciones condenadas por la Iglesia Católica como los «principales errores» del mundo moderno.

...muchísimo ha contribuido la última Encíclica del Santo Padre: ya que se publicó por obra de esta Delegación un folleto (aunque en sumo secreto para evitar cualquiera responsabilidad a la misma), en el que se hizo un paragón entre las doctrinas condenadas en la Encíclica, con aquellas profesadas por el Señor Gómez³³⁴.

³³¹ Cfr. *Ibidem*. Traducción de la autora.

³³² *Ibidem*. Traducción de la autora.

³³³ *Ibidem*. Traducción de la autora.

³³⁴ *Ibidem*. Protocollo n. 37109, f. 459, 19.05.1865. Traducción de la autora.

Esto fue suficiente para que los ecuatorianos se dieran cuenta que algunas de las máximas externadas por el Señor Gómez se encontraban entre los errores condenados por el Sumo Pontífice, y un gran número de votos pasaron al Señor Carrión³³⁵.

Afirmaciones que evidenciaban la interacción de influencias y poderes entre Estado e Iglesia; cómo un éxito político podía ser consecuencia de una intervención eclesiástica y cómo esa última logró efectivamente influir en los procesos políticos. Cómo el connubio entre Estado e Iglesia podía funcionar dictando conductas e dirigiendo la sociedad.

En general, este episodio formuló un ejemplo de cómo Tavani, por un lado, reconoció el mérito político al Presidente empeñado en la defensa del catolicismo; pero, por el otro adscribió el éxito de las elecciones al mismo Papa y su “indirecta intervención salvífica”.

Una intersección de poderes: el estatal y religioso, donde cada uno tentaba adscribirse los méritos o establecer su propia ventaja. García Moreno demostró no respetar el Concordato por necesidad o interés del país; Tavani aun reconociendo el mérito y el celo católico del Presidente, adscribió parte del éxito a la Iglesia.

³³⁵ Cfr. *Ibidem*, Protocollo n. 36780, f. 428, 21.04.1865.

Conclusiones

Las vicisitudes que ocurrieron hasta lograr la formalización del Concordato de 1866, se ha visto que fueron bastante conflictivas al interno de la política ecuatoriana.

El objetivo expresado oficialmente por García Moreno de necesitar un Concordato para dar a la Iglesia independencia y libertad podría decirse logrado? Seguramente no. Mejor dicho, García Moreno, por un lado, logró liberar a la Iglesia del control que una parte del clero ejercía sobre ella pero, por el otro, creó la legitimación y una mayor injerencia del Estado en los asuntos eclesiásticos.

Recordando la teoría de orden conservador, se trataba de liberar a la Iglesia de las cadenas que, en virtud del derecho de Patronato asumido por la Republica, la atrapaban en un permanente sometimiento al poder estatal que la administraba favoreciendo un pequeño círculo del clero nacional, donde abusos, prevaricaciones y confusión de poderes terminaron desestabilizándola, degradándola y envileciéndola hasta volverse la causa del degrado social del país. Esta se volvió, a razón del Presidente, la causa principal para establecer un Concordato con la Santa Sede, necesario para terminar con el régimen de Patronato y emprender una enérgica reforma del clero, el cual debía dejar sus costumbres relajadas para volverse ejemplo de virtud y moral católica. La reforma para obtener consenso y fortaleza en su aplicación debía proceder de la misma fuente del catolicismo mundial, Roma, y por esto la necesidad de establecer tratativas diplomáticas con la Santa Sede hasta lograr la estipulación del Concordato. El catolicismo existía desde siglos demostrando la fortaleza de su organización y por esto la decisión de García Moreno de vincularse estrictamente a la Iglesia católica como ejemplo de orden, disciplina, moralidad y como catalizador social para una comunidad de fieles.

El envío de una primera misión diplomática a Roma comportó la estipulación del primer Concordato en 1862, que iba a definir una serie de normas para la reglamentación del poder espiritual y temporal al interno del país al fin de favorecer la relación entre Estado e Iglesia, donde esta última podía ejercer libremente e independientemente su misión de fe, garantizada por el Estado. Hemos visto como esta última parte fue pura retórica porque, en la práctica, la garantía que ofrecía a la Iglesia equivalía a un mayor control del Estado sobre el clero y a una injerencia del Gobierno en los asuntos eclesiásticos.

Durante la década 1860-70 Estado e Iglesia se hicieron más estrechamente entrelazados, y la Iglesia más sujeta a la gobernanza secular³³⁶.

En cuanto a las relaciones entre Ecuador y Vaticano el Concordato implicó una vinculación más estrecha entre los dos países. Hemos visto, como el envío a Quito de un representante eclesiástico, en la persona de Monseñor Francesco Tavani, debía servir para arreglar las cuestiones entre Estado e Iglesia, garantizar la aplicación del Concordato y mantener las relaciones entre los dos países. Sin embargo, hemos notado como la interpretación distinta en la aplicación de la reforma implicó un fuerte desgaste en la relación entre Tavani y García Moreno. El primero actuaba según una política de lento proceder, conforme a la característica prudencia de la Santa Sede; mientras que García Moreno necesitaba reformas urgentes y con resultados concretos. Una premura, la del Presidente, justificada por varios factores ya que ordenó al plenipotenciario Ignacio Ordóñez concluir el Concordato con la Santa Sede en tiempos breves, antes de permitir a la Asamblea reunirse con el riesgo de ver comprometido su éxito político, dado el fuerte contraste interno procedente sea por una parte del clero ecuatoriano, sea por los exponentes liberales. Un

³³⁶ W. Derek, *Assembling the "Empire of Morality": State Building Strategies in Catholic Ecuador, 1861-1875*, en *Journal of Historical Sociology*, XIV Voll., N. 2, June 2001, ISSN 0952-1909, p. 157.

temor que, como hemos visto en la documentación, fue sucesivamente también del Delegado apostólico, Monseñor Francesco Tavani, cuando solicitó a la Santa Sede la autorización a los canjes y ratificación del Concordato para evitar la discusión en el Congreso que podía comprometer su existencia y la misma posibilidad de estipular a otro.

El primer Concordato se concluyó entre las dos diplomacias en términos conciliatorios, donde la Santa Sede, en línea de máxima, concedió al Ecuador cuanto su Presidente iba pidiendo. No obstante, el mismo García Moreno no tardó en manifestar su descontento, lamentando la falta de una eficaz reforma de las órdenes religiosas, paso propedéutico a la reforma social. Se trató, más bien, de un éxito parcial que comportó la reexpedición a Roma de Monseñor Ordoñez, y la versión de un nuevo Concordato que, desde su firma y festejos, suscitó una fuerte contraposición interna procedente de varios frentes, entre los cuales hemos analizado una parte de la opinión pública, la curia, la prensa y el Congreso.

Como hemos visto, según la documentación presentada, a un primer intento de invalidar el Concordato por parte de algunos exponentes de las Cámaras declarando la inconstitucionalidad de su naturaleza, siguió la elaboración de un proyecto de reforma que el Senado entregó al Ejecutivo para que lo presentara a la Santa Sede y sometiera a la decisión del Papa. En cuanto a la acusación de acto inconstitucional el Presidente, García Moreno, iba defendiendo su conducta en cuanto legitimada por la Constituyente de 1861.

La reforma al Concordato, hemos visto que fue el producto de una larga y debatida discusión que se dio en las Cámaras y una vez presentada a la Santa Sede fue modificada hasta formalizar un segundo Concordato en 1866.

Finalmente, se podría decir que las iniciales objeciones del honorable Quevedo en la discusión en la Cámara, cuando decía que todo se había dado a la Iglesia y nada se había

pedido por la República, ya no encontraron eco en la firma del segundo Concordato. Como surge de la documentación analizada, los representantes de las Cámaras pidieron cambios en favor del Estado hasta llegar a dictar las condiciones a la Iglesia, sobre todo en relación al diezmo cuando en la reforma registraron las rentas establecidas por la Arquidiócesis de Quito y las Diócesis. Un proyecto rechazado por el Papa que, como hemos visto, declaró al diezmo como una renta eclesiástica que la Iglesia podía disponer libremente consintiendo, en el caso ecuatoriano, a una donación temporánea de una parte al Estado dada la emergencia económica en que se encontraba en aquel momento.

Hemos notado como durante la discusión, la proposición de reformas y las objeciones presentadas por García Moreno, el Congreso intentó trazarse un espacio entre los órganos decisionales en los asuntos eclesiásticos, poniendo en algunos artículos del Concordato la obligación a la interpelación del Congreso en sustitución del Gobierno o del mismo Presidente de la República. Una posición que García Moreno en parte respetó; mientras que fue rechazada por la Santa Sede, demostrando que prefería tratar directamente con el Gobierno o el Jefe de Gobierno: un único interlocutor evitando ampliar la discusión a un sistema parlamentario. El Gobierno tenía el poder ejecutivo, es decir la obligación en la aplicación de las leyes y, evidentemente, la Santa Sede pedía responderle en caso de inobservancia o falta de aplicación. En cuanto al Congreso, la diplomacia vaticana, dejaba que arreglase las leyes según el uso interno, como el caso del Patronato.

Volviendo a la discusión en la Cámara sobre el diezmo, la documentación analizada demuestra como una parte de los senadores defendió la gestión del diezmo y su excedente a favor de la Iglesia; mientras que, los representantes laicos eran propicios a una gestión estatal del residuo una vez entregada a la curia la renta establecida. Un asunto que giraba alrededor del principio de si el diezmo era o no una renta eclesiástica. Emerge, también de la

documentación, una cierta desconfianza por parte de algunos senadores en dejar al Estado la gestión de los excedentes, sobretodos los destinados a las obras caritativas y educacionales que desde siempre controlaba la Iglesia. La misma desconfianza que la parte laica demostraba, por ejemplo, frente al mantenimiento del fuero eclesiástico, poniendo en discusión la correcta gestión de los juicios eclesiásticos y su aplicación. Un sistema que en gran parte de los casos dejaba impune al culpable y que el presidente García Moreno pensó contrarrestar garantizando el apoyo y la protección del Estado en la observancia del veredicto.

Estas dos formas constituían un ejemplo de cómo la injerencia en los asuntos eclesiásticos y estatales era recíproca, como el uno desconfiaba del otro y como cada uno defendía un espacio en la gestión de un asunto que no era directamente propio. Así el Estado pedía la gestión de buena parte del diezmo, aunque reconocida como una renta eclesiástica, y garantizaba el apoyo en los asuntos judiciares del clero; mientras que dejaba a la Iglesia el total control de la educación y reconocía la religión católica como la única permitida.

La segunda misión hacia el Vaticano, conducida por Antonio Flores, preveía una serie de instrucciones para obtener la reforma necesaria a la aprobación y aplicación del Concordato. A diferencia de Ignacio Ordóñez, Flores podía considerarse un diplomático dada su experiencia como plenipotenciario en la corte de Napoleón III en Francia y en Bogotá. Sin embargo, en ambos casos, la documentación analizada consta en relaciones hechas por mano de los mismos representantes y no en un documento oficial donde se registró efectivamente el transcurso de las tratativas diplomáticas. Mientras que Ordoñez presenta el conseguimiento del Concordato sin dificultades, en el relato de Flores se nota una actividad diplomática más intensa donde, en un primer momento, Monseñor Antonelli, manifestó una cierta dificultad en considerar la posibilidad de cambiar el Concordato, sobre todo en lo

inherente al diezmo. La Santa Sede pareció sorprendida en tener que tratar modificaciones al Concordato; recordaba el éxito en que fue celebrado y no evaluaba conveniente volver a tratar un pacto ya estipulado, porque podía comportar el riesgo que otras naciones pidieran revisar sus concordatos. No obstante aceptó discutir las reformas y las tratativas fueron confiadas a Monseñor Franchi, el cual dio a conocer el pensamiento del Santo Padre, y las concesiones que estaba dispuesto a conferir. La cuestión más nudosa fue la del diezmo donde la Santa Sede se demostró favorable a tratar concesiones temporales.

Recordamos que las instrucciones entregadas a Flores pedían para el Gobierno ecuatoriano no solo la concesión de la tercera parte sino de todo el residuo del diezmo una vez entregada las rentas asignadas para la Arquidiócesis de Quito y las Diócesis de Guayaquil y Cuenca. Hemos visto como Pio IX no aceptó tales asignaciones, demostrándose a favor de conceder al Gobierno la tercera parte que le pertenecía y donarle a título provisorio una gustosa suma dado su empeño en la guerra contra Colombia para la preservación de la nación y de la Iglesia ecuatoriana. Finalmente, Flores obtuvo de la Santa Sede la entrega de la mitad del diezmo más un donativo en lo que correspondía a 1865-66.

En general, podemos decir que las tratativas diplomáticas entre los dos países, así como nos comunica el plenipotenciario Flores se dieron de forma pacata y conciliadora, donde la Santa Sede asintió a casi toda las instancias aunque defendiendo sus derechos y prerrogativas como el caso del diezmo y del fuero.

La Santa Sede tenía interés más en condescender a las exigencias del Ecuador que en obstaculizarlas. Lo que le importaba era entrelazar y mantener una relación y una presencia estable con las lejanas republicas suramericanas; en cuanto a los términos, era consiente que debían ser de amplio consentimiento.

Con el Concordato García Moreno iba a legitimizar la relación estado-iglesia, vinculándola no a una decisión unívoca de la República como fue el caso de asunción del derecho de Patronato, sino como consecuencia de un acto voluntario y suscrito por ambas partes: Ecuador y Vaticano. Un propósito conseguido sin pocas dificultades donde finalmente logró vincular oficialmente al país con el catolicismo romano, considerándolo el único elemento que podía garantizarle el éxito a la reforma social ya en acto.

García Moreno estaba interesado en la vinculación con el Vaticano y el Concordato representó la garantía a tal connubio; en relación al pacto, demostró violarlo varias veces en nombre de los intereses del país. Parecía usual que el Presidente ecuatoriano sobrepasara los pactos para el interés del Estado. Si había violado la Constitución para concluir el Concordato considerándolo positivo para el propio país, tampoco vaciló en infringir el Concordato para el mismo fin. Esto en respuesta a cuantos lo acusaban de actuar en sometimiento a la Iglesia católica. García Moreno, en cambio, demostró ser coherente con sus propósitos; aunque los métodos puedan ser discutidos no hay duda de que fuese empujado por un intento real de encaminar al país en la “senda del progreso”. Aceptó la confrontación y discusión en la Cámara del Concordato defendiendo su conducta frente al Senado y la Santa Sede, tratando de salvarlo y conseguir lo posible.

Sin embargo, un ulterior fracaso en la aplicación del Concordato fue un temor expresado por el Delegado apostólico, Monseñor Tavani, que en sus cartas a la Santa Sede lamentaba la serie de concretas dificultades además de una conducta a menudo autónoma de las autoridades eclesiásticas y políticas al interpretar y ejecutar el Concordato.

El Concordato ya estaba en vigor, vinculando el uno al otro, mostrando su viabilidad y debilidad, dejando espacio a ulteriores tratativas diplomáticas.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Inéditas:

Archivo Arzobispal, Quito, Ecuador.

- Cartas entre el Delegado Apostólico, Monseñor Tavani, en Quito y el Cardenal Antonelli en la Santa Sede.
- Documentos diplomáticos entre Santa Sede y Arzobispo de Quito.
- Documentos entre Ministerio del Interior y Arzobispo de Quito.

Archivo Asamblea Nacional del Ecuador, Quito, Ecuador (A.A.N.)

- Actas de discusión del Concordato en las Cámaras.
- Actas de Instalación de la Cámara del Senado de 1863.
- Cuaderno de Mociones de la Cámara del Senado en 1863.
- Objeciones del Poder Ejecutivo. Cámara del Senado 1863.
- Legislatura del Siglo XIX, año 1863.
- Leyes, decretos y resoluciones sancionados 1863.

Archivo Histórico Ministerio de las Relaciones Exteriores, Quito, Ecuador (R.R. E.E.)

- Comunicaciones con el cuerpo diplomático del Ecuador en el extranjero. Desde febrero de 1846 hasta enero de 1867.
- Comunicaciones recibidas de la Legación de Ecuador en Italia 1839-1867.

Archivo Segreto Vaticano, Roma, Città del Vaticano (A.S.V.)

- Documentos diplomáticos entre Santa Sede y Ecuador.
- Cartas entre el Delegado Apostólico, Monseñor Tavani, en Quito y el Cardenal Antonelli en la Santa Sede.

Publicadas:

Pólit Laso Manuel María, *Escritos y discursos de Gabriel García Moreno*, II Tomo, Tip. Salesianas, Quito, 1923.

Villalba Jorge, *Epistolario Diplomático del presidente Gabriel García Moreno 1859-1869*, PUCE, Quito, 1976.

Fuentes secundarias:

Ayala Mora Enrique, *Lucha Política y Origen de los Partidos en Ecuador*, Corporación Editora Nacional, Quito, 1988.

----- “La Relación Iglesia-Estado en el Ecuador del siglo XIX”, en *Procesos - Revista Ecuatoriana de Historia*, N. 6, II semestre, Corporación Editora nacional, Quito, 1994.

“Balmes Jaime”, http://store.aracneeditrice.com/it/libro_new.php?id=3355

Bethell Leslie (ed.), *Historia de América Latina*, XVI Voll., Crítica, Barcelona, 1998.

Brading David A., *The First América. The Spanish monarchy, Creole patriots, and the Liberal state 1492-1867*, Cambridge University Press, 1991.

Buriano Castro Ana, *Navegando en la Borrasca. Construir la nación de la fe en el mundo de la impiedad, Ecuador, 1860-1875*, México: Instituto Mora, 2008.

----- Buriano Ana y von Grafenstein Johanna (coord.), *Secuencia, Revista de Historia y Ciencias sociales*, Número Conmemorativo, *Soberanía, Lealtad e Igualdad: las respuestas americanas a la crisis imperial hispana, 1808-18010*, México, Instituto Mora, 2008.

Büschges C., Bustos G., Kaltmeir O. (comps.), *Etnicidad y poder en los países andinos*, Universidad Andina Simón Bolívar – Universidad de Bielefeld – Corporación Editora Nacional, Quito, 2007.

Castillo Illingworth Santiago, *La Iglesia y la Revolución Liberal. Las relaciones de la Iglesia y el Estado en la época del Liberalismo*, Banco Central del Ecuador, Quito, 1995.

“Cattolicismo sociale”, http://www.storialibera.it/il_sabato/il_sabato_view.php?id=712

Concordato Ecuatoriano El, Defensa del Poder Temporal, Imprenta de Murillo, Guayaquil, 1863.

“Constitución de 1861” en <http://www.mmrree.gob.ec/ministerio/constituciones/1861.pdf>

Demélas Marie-Danielle, Saint-Geours Yves, *Jerusalén y Babilonia. Religión y política en el Ecuador 1780-1880*, Corporación Editora nacional, Quito, 1899.

Düssel Enrique, *Historia de la Iglesia en América Latina*, Editorial Nova Terra, Barcelona, 1974.

Enciclopedia Jurídica OMEBA, XXVI voll., Editores – Libreros, Buenos Aires, 1967.

Espinosa Carlos, *Historia del Ecuador*, Lexus, Barcelona, 2010.

Henderson Peter, *Gabriel García Moreno and Conservative State Formation in the Andes*, University of Texas Press, Austin, USA, 2008.

Historia de América Andina, (coord. Ayala Mora), VIII voll., Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 2003.

Historia de América Latina, (comp. Bethell), XVI voll., Crítica, Barcelona, 1998.

King William Martin, *Ecuadorian Church and State Relations under Garcia Moreno 1859-1863*, University of Texas at Austin, 1974.

Krebs Ricardo, *La Iglesia de América Latina en el siglo XIX*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago 2002.

Manguashca Juan (ed.), *Historia y región en el Ecuador: 1830-1930*, Corporación Editora Nacional, Quito, 1994.

Manual de Historia del Ecuador, (edit. Ayala Mora) II voll., Corporación Editora Nacional, Quito, 2008.

Martina Giacomo, *Pio IX (1846-1850)*, Pontificia Università Gregoriana, Roma, 1990.

Matamoros Patricio, *Manual del regalista: con la agregación de la carta escrita al sr.dr. Francisco de Paula G. Vijil sobre infalibilidad, y el entredicho de Puno*, Imprenta del “Diario de Avisos”, Lima, 1872.

Mecham John Lloyd, *Church and State in Latin America: a history of Politico-Ecclesiastical Relations*, University of North Carolina Press, 1934.

Nueva Historia del Ecuador, XV voll., Corporación Editora Nacional, Quito, 1989.

Patee Richard, *Gabriel García Moreno y el Ecuador de su tiempo*, “Jus”, México, 1944.

----- *Gabriel García Moreno y el Ecuador de su tiempo*, “Jus”, México, 1962.

Relaciones de la Iglesia y el Estado en el Ecuador, PUCE, Quito, 1976.

Robalino Dávila Luis, *Orígenes del Ecuador de Hoy*, IV vol., Editorial Jose M. Cajica Jr., S.A., Puebla, 1967.

Ruda Santolaria Juan José, *Los Sujetos de Derecho Internacional. El caso de la Iglesia Católica y del Estado de la Ciudad del Vaticano*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1995.

The New International Dictionary of the Christian Church, Zondervan Corp. Grand Rapids, Michigan, U.S.A., 1974; trad.esp. Wilton M. Nelson, *Diccionario de Historia de la Iglesia*, Editorial Caribe, Colombia, 1989.

Tobar Donoso Julio, *Estudios sobre la Historia Ecuatoriana*, Grupo Aymes, 1993, Quito.

----- *Monografías Históricas*, Ecuatoriana, Quito, 1937.

Tornielli Andrea, *Pio IX. L'ultimo papa re*, Mondadori, Milano, 2011.

“Ultramontanismo”, en *Enciclopedia Cattolica*, <http://it.cathopedia.org/wiki/Ultramontanismo>

Williams Derek, *The Making of the “Prensa Buena”: Journalism and Ultramontanism in Latin America, 1848-1878*, University of Toronto.

----- *Piety, Patriotism and Progress: Advocating Los Intereses Católicos in Nineteenth- Century Latin América*. Paper prepared for the panel, “Piedad, Patria and Progreso: Catholic Modernity in Nineteenth Century Latin America.” *American Historical*

Association 115th Annual Meeting (Conference on Latin American History). Washington, DC, January 2004.

----- The Making of Ecuador's *Pueblo Católico*, 1861-1875, en Cristóbal Aljovin and Nils Jacobsen (eds.), *Political Cultures in the Andes, 1750-1950*, Durham: Duke University Press.

----- *Assembling the "Empire of Morality": State Building Strategies in Catholic Ecuador, 1861-1875*, en *Journal of Historical Sociology*, XIV Voll., N. 2, June 2001, ISSN 0952-1909.

Yepes Enrique, *Artículos sobre América Latina*, en <http://www.bowdoin.edu/~eyepes/latam/colonia.htm>

Publicaciones periódicas

Prensa:

El Centinela, N. 19, 15.06.1863.

EL Clero, N. 2, Quito 29 de agosto de 1863.

El Nacional, N. 38, 20 de Abril 1861.

----- N. 85, Quito 25 de Agosto de 1862.

----- N. 111, Quito 22 de Abril de 1863.

----- N. 121, 20 de Agosto de 1863.

ANEXO I

1ª. El Sr. Arcediano Ordoñez, después de presentado y reconocido en su carácter público de Ministro Plenipotenciario del Ecuador, procederá sin perder un instante a celebrar el Concordato entre la Santa Sede y las República del Ecuador, exponiendo a nuestro Padre Santo que el Gobierno ecuatoriano no pretende imponer ni exigir concesiones, sino suplicar a su paternal benevolencia se remedien los males que ahora aquejan a la Iglesia en este País y se eviten en lo futuro por los medios que en su sabiduría encuentre S.S. más adecuados. Por consiguiente el S. Ministro someterá al conocimiento de la Santa Sede los diversos objetos de estas instrucciones para instruir la del estado de los negocios eclesiásticos en esta república, al modo que el enfermo describe sus dolencias a quien posee el poder y las ciencias de curarlas. El Gobierno del Ecuador desea únicamente que la Iglesia goce de toda la libertad e independencia de que necesita para cumplir su misión divina, y que el poder civil sea el defensor de esa independencia y el garante de esa libertad.

2ª. La Constitución de la República asegura el ejercicio exclusivo de la religión católica, apostólica, romana, y una ley reciente permite el libre establecimiento de toda corporación religiosa aprobada por la Iglesia. Pero no faltan hombres extraviados que procuren abrir la puerta a la introducción de nuevos cultos, estimulando a la impiedad y a la apostasía. Sería, por tanto conveniente, que se incluyesen en el Concordato las dos disposiciones citadas, añadiéndose que a más de no permitirse el establecimiento de ninguno de los cultos disidentes, se prohíbe el de cualquiera sociedad condenada por la Iglesia.

3ª. Ninguna reforma es posible mientras las bulas, breves y rescriptos pontificios estén sometidos a la sanción interesada y tardía de la autoridad civil. La supresión del *pase* es por consiguiente de vital necesidad.

4ª. La inoculación de malas doctrinas en la infancia y en la juventud son la causa más poderosa de los desordenes y catástrofes de que la sociedad es víctima como los miasmas venenosos son la causa de las epidemias asoladoras. Para impedir o atajar los estragos de la enseñanza perniciosa, los obispos deben tener la facultad de requerir y el Gobierno la obligación de mandar que no se permitan en las escuelas, colegios, facultades y universidades libros y doctrinas condenados por la Iglesia. Y para prevenir el abuso que de esa facultad podría hacerse, así como el abuso escandaloso que de las censuras eclesiásticas se ha hecho a veces en Cuenca, debe dejarse al Gobierno el derecho de reclamar ante la Santa Sede y hacer que se suspendan las disposiciones reclamadas mientras Roma resuelva.

5ª. Lo que precede no basta todavía. La reforma del Clero es imposible mientras la autoridad y jurisdicción eclesiástica esté sometida a la Civil por medios de los recursos de fuerza, de los cuales se valen los delincuentes y díscolos para impedir el castigo. Los recursos de fuerza de toda especie deben por tanto suprimirse, y en vez de ellos debe

dejarse expedita la apelación a Roma de todos los asuntos graves, y sobre todo debe permitirse al Gobierno se queje de la parcialidad o denegación de justicia que tan frecuente es en los tribunales eclesiásticos. Debe también suprimirse la obligación (que ahora se tiene) de nombrar asesor (siempre abogado laical) y de suscribir ciegamente sus fallos, pues siendo así, la jurisdicción es ejercida exclusivamente por el asesor y el juez eclesiástico descendiende a la clase de máquina.

6ª. El fuero eclesiástico ha sido desconocido por la ley de jurados en los delitos comunes de más gravedad; y la impunidad que él produce tantas veces, exige una pronta reforma. Tal vez sería lo mejor el conceder a los jueces seculares jurisdicción preventiva en los casos de delitos comunes perpetrados por eclesiásticos, o bien adoptar cualquiera otra medida que evite el abuso y descrédito del fuero. La responsabilidad de los jueces eclesiásticos si fuera asequible, fuera sin duda el mejor medio de evitarlos.

7ª. La intervención de la autoridad civil en la provisión de los beneficios, ha sido casi siempre perniciosa. La ambición, la codicia, la simonía, la ignorancia, la demagogia y la inmoralidad han cundido dolorosamente desde que es fácil por las revoluciones aspirar a los puestos que solo al merito y a la virtud deberían concederse. Conviene pues que la Santa Sede provea libremente los obispados, y que los obispos prevean del mismo modo los demás beneficios, dejando únicamente al Gobierno el derecho de oponerse dentro de un breve término a la elevación de un eclesiástico indigno o perturbador, con la condición de fundar su oposición en comprobantes suficientes.

8ª. La reforma del Clero regular, entregado casi todo a la disolución, a la embriaguez y a los demás vicios, es imposible. Contener el mal es todo lo que puede hacerse; y para conseguirlo es indispensable: 1º cerrar los noviciados en los conventos sin vida común; 2º entregar a la autoridad diocesana la administración y disposición de sus bienes; 3º quitarles la facultad de elegir sus preladados mientras no haya observancia.

9ª. Los bienes y personas eclesiásticas están sometidos en el Ecuador al pago de los impuestos comunes: conviene que eso no se innove. Los diezmos se distribuyen desde 1833 con arreglo a una ley civil y no a los cánones: el Estado toma la 3ª parte. Los censos eclesiásticos fueron trasladados en gran parte e inicua mente al Erario, mal que se ha cortado pero que es irreparable. Conviene legitimar lo hecho, conservar provisionalmente el *statu quo* actual y arreglar con un delegado especial de la Santa Sede estas difíciles e importantes cuestiones³³⁷.

³³⁷ J. Tobar Donoso, *Monografías Históricas*, op.cit., pp. 270-272.